

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 20<sup>a</sup>, en martes 17 de diciembre de 2002

Ordinaria

(De 16:18 a 18:28)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO  
SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea Sistema Nacional de Registro de ADN (2851-07) (vuelve a Comisión).....

Homenaje a Congregación de Hermanos Columbanos por 50 años de labor en Chile (se rinde).....

**VI. TIEMPO DE VOTACIONES:**

Denominación de “Roberto Matta” a Museo Nacional de Bellas Artes. Proyecto de acuerdo (S 648-12) (se rechaza).....

Cierre de planta industrial de capitales chilenos en Lima (Perú). Proyecto de acuerdo (S 651-12) (se aprueba).....

**VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Alternativas energéticas para la Región de Aisén. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre bonificación a contratación de mano de obra en Regiones Primera, Undécima y Duodécima y en provincias de Chiloé y Palena (3107-05).....

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece mecanismo para compensar menores ingresos municipales, con motivo de nueva determinación de coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal (3173-06).....

3.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios (2429-05).....

4.- Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (3115-14).....

5.- Moción de los señores Lavandero y Zaldívar (don Andrés), con la que inician un proyecto que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al religioso Hugo Macgonagle Doherty (3175-07).....

6.- Moción de los señores Zaldívar (don Andrés) y Cantero, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que propone un Código de Conducta

Parlamentaria del Senado (S 650-  
12).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro de Justicia

**Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.**

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 18ª y 19ª, ordinarias, en 10 y 11 de diciembre del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Siete de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros incluye en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

1) El que concede beneficios a condenados o procesados por infracciones a la legislación antiterrorista y a otras disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, iniciado en moción de los Senadores señores Flores, Valdés, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo. (Boletín N° 3.134-07), y

2) El que modifica los artículos 147 y 156 del Código de Minería, en relación con las menciones que deben contener las nóminas que indican, iniciado en moción de los Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Núñez, Lavandero, Orpis y Prokurica. (Boletín N° 3.170-08).

**--Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.**

Con los dos siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto de los proyectos de ley que versan sobre las siguientes materias:

1) Bonificación a la contratación de mano de obra en las Regiones Primera, Undécima y Duodécima y en las provincias de Chiloé y Palena. (Boletín N° 3.107-05), y

2) Establecimiento de un mecanismo para compensar los menores ingresos municipales, con motivo de una nueva determinación de los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal. (Boletín N° 3.173-06).

Con el quinto retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. (Boletín N° 2.429-05).

Con el sexto retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto sobre modificación de ley N° 19.281, relativa a arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa. (Boletín N° 3.115-14).

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Con el último hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto que deroga el decreto ley N° 2.560, de 1979, que autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral. (Boletín N° 3.074-04).

**--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

#### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que aprobó el proyecto de ley sobre bonificación a la contratación de mano de obra en la Regiones Primera, Undécima y Duodécima y en las provincias de Chiloé y Palena, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 3.107-05). **(Véase en los Anexos documento 1)**

**--Pasa a las Comisiones de Economía y de Hacienda, unidas.**

Con el segundo señala que ha aprobado el proyecto de ley que establece un mecanismo para compensar los menores ingresos municipales, con motivo de una nueva determinación de los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 3.173-06). **(Véase en los Anexos documento 2)**

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.**

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Larraín, Naranjo, Romero y Valdés, referido a la negociación del sector agroindustrial respecto al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América.

De la señora Ministra de Defensa Nacional, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a las concesiones de acuicultura en la bahía de Chiquihue, comuna de Puerto Montt.

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, tocante al Cuerpo de Socorro Andino de Chile;

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Frei (don Eduardo) y Moreno, sobre el envío a tramitación legislativa de un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una moción, declarada inadmisibile, sobre creación del Consejo de Probidad y Auditoría Interna del Gobierno, y

Con el tercero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Frei (don Eduardo), relativo a la probidad de los funcionarios públicos.

De la señora Ministra de Educación, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relacionado con el proyecto de diseño de ampliación de la escuela de la localidad de Estaquilla, comuna de Los Muermos, Décima Región.

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Matthei, atinente a la pavimentación del camino público que une la comuna de Salamanca con la localidad de Chalinga, Cuarta Región;

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, concerniente al trazado del camino internacional Bahía Azul y San Sebastián, Duodécima Región, y

Con el tercero y el cuarto responde igual número de oficios enviados en nombre del Senador señor Stange: uno, relativo al pago de la indemnización por concepto de expropiación de lote que indica en la comuna de Los Muermos, y el

otro, relacionado con la construcción de un puente sobre el canal de Chacao, Décima Región.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, acerca de problemas de la población piloto del Programa Chile Barrio, en la ciudad de Puerto Montt.

Dos del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, sobre modificación del Plan Regulador Intercomunal de Auco, provincia de Los Andes, y

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología y a la Comisión Nacional Asesora en Materia de Semillas y Plantas.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a través del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, atinente a la extracción masiva de musgo (*peat moss*) en la laguna Pedro Aguirre Cerda, Undécima Región.

Dos de la señora Intendente de la Región de Aisén, por medio de los cuales da respuesta a sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath: uno, referido a la posibilidad de extender la Carretera Austral hasta la comuna de Tortel y, el otro, relativo al servicio de transporte en el lago General Carrera.

Del señor Director Nacional del Servicio del Adulto Mayor, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, sobre el Estatuto Tipo para Uniones Comunales y Clubes del Adulto Mayor.

Del señor Alcalde de Purranque, Décima Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, acerca de los programas de empleo municipal desarrollados este año.

De la señora Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Sexta Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, acerca de la deuda de los vecinos de la población “Párroco Miguel Bustamante”, comuna de San Vicente de Tagua-Tagua.

De la señora Secretaria Ministerial de Educación de la Novena Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, referente a determinada situación en la Escuela E-77 “Gustavo Vásquez Díaz”, de la comuna de Los Sauces.

Del señor Director de Vialidad de la Novena Región, por el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relativo al pago por expropiación de terrenos en camino Traiguén-Lumaco.

Del señor Presidente del Directorio de Televisión Nacional de Chile, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, sobre diversas materias de la Red Araucanía.

Dos del señor Gerente General de la Empresa de Correos de Chile:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, concerniente al servicio postal de las localidades de Capitán Pastene y Pichipellahuén y de la ciudad de Lumaco, Novena Región, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo al sistema que operará en las comunas de la Décima Región.

Del señor Rector de la Universidad de La Frontera, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, tocante a la situación que afecta a una ex alumna de dicho plantel.

Del Jefe de Gabinete del señor Subsecretario de Pesca, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre creación del Fondo Solidario para Indemnizaciones de los Trabajadores de la Flota Pesquera.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Comunicación

Del Comité Partido Por la Democracia, mediante la cual informa que, a partir de hoy, el Senador señor Ávila ha dejado de pertenecer a dicho comité.

**--Se toma conocimiento.**

#### Informes

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.429-05).  
**(Véase en los Anexos documento 3)**

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.115-14). **(Véase en los Anexos documento 4)**

**--Quedan para tabla.**

## Mociones

De los Senadores señores Lavandero y Zaldívar (don Andrés), por medio de la cual inician un proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al religioso Hugo MacGonagle Doherty (Boletín N° 3.175-07). **(Véase en los Anexos documento 5)**

**--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).**

De los Senadores señores Zaldívar (don Andrés) y Cantero, con la que inician un proyecto de acuerdo que propone la aprobación de un Código de Conducta Parlamentaria del Senado (Boletín N° S 650-12). **(Véase en los Anexos documento 6)**

**--Pasa a una Comisión Especial, integrada por cinco señores Senadores, que serán nombrados por los Comités a proposición del Presidente de la Corporación.**

## Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Ruiz-Esquide y Zaldívar (don Andrés), por medio de la cual inician un proyecto sobre modificación de la ley N° 19.532, relativa a Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, a fin de permitir que los sostenedores de los establecimientos educacionales que indica, que atienden a personas con discapacidad, obtengan los aportes de capital adicional contemplados en dicha normativa.

**--Se declara inadmisibile, por referirse a materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor NARANJO.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, se ha dado a conocer que el Presidente de la República incorporó en la actual Legislatura Extraordinaria un proyecto que concede beneficios a condenados o procesados por infracciones a la legislación antiterrorista y a otras disposiciones legales.

Solicito formalmente que esa iniciativa sea enviada a la Comisión de Derechos Humanos, porque no se señaló a qué organismo será remitida.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Señor Presidente, me permite intervenir sobre el tema?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- El proyecto lo firmamos cuatro Senadores y, efectivamente, es análogo a la iniciativa sobre reducción de penas, presentada con ocasión del Jubileo del 2000, que se estudió en la Comisión de Derechos Humanos. En consecuencia, sería lógico enviar el proyecto a dicha Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Me opongo, señor Presidente.

Aunque entiendo las razones de tal petición, se trata de una materia propia de la Comisión de Constitución, por corresponder a sus atribuciones. Por consiguiente, no estoy de acuerdo en enviarla a la de Derechos Humanos.

Con toda claridad, el proyecto está dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Constitución, como podría reafirmar su Presidente, quien probablemente llegará en algún minuto más. Por lo tanto, reitero mi oposición, porque significaría restarle la posibilidad de informar un proyecto de su competencia reglamentaria.

Insisto en que vaya a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, encargada de estas materias, y más aún cuando se trata de personas condenadas por delitos terroristas. Ello, sin perjuicio de que los Parlamentarios de la Comisión de Derechos Humanos puedan participar en los debates de aquélla, como lo hacen habitualmente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Aclaro a los señores Senadores que el proyecto está radicado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En consecuencia, para modificar esta situación se requiere acuerdo de la Sala.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, como mencioné anteriormente, la ley que concedió una rebaja de penas a todos los reos del país, con ocasión del Jubileo del 2000, e indultó a Marcela Rodríguez (mal o bien llamada “mujer metralleta”), fue informada por la Comisión de Derechos Humanos y no por la de Constitución. No tengo nada en contra de ésta última -¡por favor!-, pero se encuentra recargada de trabajo. La materia es propia de la Comisión de Derechos Humanos. Fue el Senador

Lavadero quien lo planteó ante ésta. Es decir, este asunto siempre ha estado en tal Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa debe resolver la cuestión.

¿Habría acuerdo para transferir el proyecto que concede beneficios a condenados o procesados por infracciones a la legislación antiterrorista a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía?

El señor ESPINA.- ¡No!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, habrá que someterlo a votación.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, llama la atención el procedimiento, porque proyectos similares, por años, han sido tramitados en la Comisión de Derechos Humanos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, está radicado en la Comisión de Constitución, y de ello se dio cuenta en sesión anterior. En consecuencia, para poder modificar ese acuerdo hay que someterlo a votación.

Propongo votación económica.

Acordado.

**--En votación económica, se aprueba enviar el proyecto en cuestión a la Comisión de Derechos Humanos (21 votos a favor, 19 en contra y una abstención).**

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de ella el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el problema es sumamente delicado, porque con el proyecto -respetando a sus autores- se introduciría una notable desigualdad en las leyes de Chile.

Pienso que la materia que aborda y la forma de hacerlo son sumamente preocupantes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El problema ya fue resuelto, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- En todo caso, quería manifestarlo ahora.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría tiene derecho a que quede constancia de su opinión; pero el punto ya fue resuelto y no puedo modificar los acuerdos del Senado.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el Senador Martínez y los demás señores Senadores pueden opinar en la Comisión de Derechos Humanos.

-----

La señora FREI (doña Carmen).- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, pido autorización para que la Comisión de Gobierno pueda sesionar hoy, a las 17.30, simultáneamente con la Sala, a fin de tratar el proyecto que establece un mecanismo para compensar los menores ingresos municipales, con ocasión de la nueva forma de distribución del Fondo Común Municipal.

Este proyecto tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”. Lo analizaríamos hoy en la Comisión para que mañana en la mañana pase a la Comisión de Hacienda.

Ya lo conversé con todos los sectores representados en la Comisión, así que solamente faltaría pedir el asentimiento de la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, justamente quiero hacer una proposición para ordenar la tabla de la sesión de mañana.

Han ingresado al Senado dos proyectos con "discusión inmediata". Uno es el que establece un mecanismo para compensar los menores ingresos municipales con ocasión de la nueva determinación de los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados. Y el otro es el que crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las Regiones y provincias que indica.

Ambos serán vistos por las Comisiones respectivas: el primero, por las de Gobierno y de Hacienda, y el segundo, por las de Hacienda y de Economía, unidas.

Mi sugerencia consiste en tratarlos mañana en fácil despacho, con informe verbal.

¿Habría acuerdo?

El señor ORPIS.- Señor Presidente, si son o no de fácil despacho depende de lo que se resuelva respecto de ellos. Pero uno, al menos, no presenta esa característica.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No tendría inconveniente en incluirlos en el Orden del Día.

El señor ORPIS.- Por lo menos aquel a que estoy aludiendo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero la idea es tratarlos y despacharlos mañana.

El señor ORPIS.- De acuerdo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muy bien.

El señor OMINAMI.- ¿Se verían con informe oral?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, ¿queda facultada la Comisión de Gobierno para reunirse a las cinco y media?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ojalá mañana en la mañana. Lo antes posible.

La señora FREI (doña Carmen).- No, señor Presidente. Me estoy refiriendo a las cinco y media de hoy.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Mejor aún.

Yo no tengo problema.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Acordado.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En cuanto al proyecto relativo a Gendarmería, que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y que, al parecer, es de muy fácil tratamiento, el señor Ministro de Justicia ha solicitado que sea discutido por la Comisión de Hacienda el día de mañana.

El señor CHADWICK.- ¡Debería pasar a la Comisión de Derechos Humanos...!

El señor FERNÁNDEZ.- A la de Constitución.

El señor LARRAÍN.- Exactamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hay acuerdo, sólo procede que cumpla su trámite ordinario.

-----

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Respecto de la moción que presentamos Su Señoría y el Senador que habla para modificar la ley N° 19.532, sobre Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, que fue declarada inadmisibile, solicito oficiar al Ejecutivo con el objeto de pedirle su patrocinio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habrá acuerdo?

El señor MORENO.- En nombre del Comité Demócrata Cristiano.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En esos términos se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

#### **ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La unanimidad de los Comités, en sesión de hoy, resolvió:

1°.- A solicitud del Poder Ejecutivo, enviar el proyecto sobre nueva concepción de la autoridad sanitaria a las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en la reunión de Comités planteé que tal decisión debía ser consultada primero a los Presidentes de las Comisiones involucradas. Hecha esa consulta, no damos nuestro acuerdo para que la iniciativa sea vista conjuntamente por Salud y Hacienda, por la especificidad del tema y por la importancia de que éste sea analizado en forma independiente por la primera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el Comité Renovación Nacional no da su acuerdo, el punto debe ser resuelto por la Sala.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor RÍOS.- En la Comisión de Salud ya estamos trabajando en el proyecto. Tuvimos una primera reunión y hoy realizaremos la segunda. Se ha citado al Colegio Médico, están funcionando las autoridades de salud, hay todo un proceso legislativo en marcha. Y hay otro elemento que la Sala debe tener presente: los cinco miembros de la Comisión de Salud están empeñados en obtener un muy buen proyecto. No hay situaciones de conflicto; tampoco existe el deseo de atrasar las cosas, ni mucho menos.

En segundo lugar, el fin fundamental de la iniciativa es la organización del sector, tema en el cual hemos estado trabajando por años. Por eso, si bien reconocemos las capacidades de Hacienda, creemos que en esta materia la Comisión de Salud tiene la primera palabra.

En atención a lo anterior, señor Presidente, pido a la Sala que revierta el acuerdo adoptado por los Comités.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, respaldo lo dicho por los Senadores señores Ríos y Horvath. La Comisión de Salud lleva bastante tiempo abocada el tema; están citados los gremios. Pienso que podemos terminar una parte del trabajo, al menos el estudio general de la iniciativa, antes del receso de verano, de manera que la Comisión de Hacienda estará en condiciones de analizarla en marzo del próximo año.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, simplemente quiero consignar que en la reunión de Comités se entregó una información dubitativa, en cuanto a si se había consultado al Presidente de la Comisión de Salud. La verdad es que no fue así. Desconociéndose además lo avanzado que estaba el estudio del proyecto en ese organismo, nos parece del todo razonable revisar el acuerdo de los Comités o que se pida el pronunciamiento de la Sala.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente). Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, creo que la explicación dada por el Honorable señor Cantero es razonable. Por lo mismo, comparto absolutamente el planteamiento de mantener el proyecto en la Comisión de Salud, no sólo por la especificidad de sus normas -por la relativa principalía que deben tener las comisiones técnicas, máxime si no se está tratando de detener allí el tratamiento de la iniciativa-, sino también porque dicho organismo ya comenzó su análisis. Ya llegará el momento de estudiar la parte financiera y de que, por tanto, el proyecto pase a la Comisión de Hacienda.

No sé quién habrá planteado Comisiones unidas -no interesa saberlo-, pero soy partidario de que el proyecto siga siendo tratado en forma unitaria por la Comisión de Salud.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero señalar que yo no estaba presente - doy mis excusas por ello- cuando los Comités adoptaron tal decisión. Por tanto, no se trata de un acuerdo unánime, desde el momento en que no estaban presentes todos. Si así hubiera sido, sería unánime y no podría ser discutido ni modificado.

Personalmente, considero bastante válidos los argumentos del Presidente de la Comisión de Salud, al igual que los del Senador señor Viera-Gallo. Sin embargo, por existir un acuerdo de Comités, debo someter el punto a la consideración de la Sala.

El señor ESPINA.- Perdón, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, se trata de un proyecto en tramitación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy de acuerdo.

El señor ESPINA.- Se lo planteo para saber cómo funciona el Senado. ¿Significa que una iniciativa que está siendo analizada íntegramente por una Comisión puede ser sacada de ella en la mitad de su tramitación para ser enviada a otra, dependiendo de las mayorías que se estén dando?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tendríamos que ver si el Reglamento lo permite.

El señor ESPINA.- Yo le pido que aclare reglamentariamente el asunto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Senador, la Secretaría entiende que la tramitación de un proyecto es definida por el Presidente de la Corporación al darse cuenta de las comunicaciones recibidas por el Senado. Si no hay acuerdo en ese momento, se vota y el asunto es decidido por la Sala. Y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece que las resoluciones de las Cámaras se adoptan por la mayoría de sus miembros presentes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para no abrir otro debate, propongo a la Sala mantener el proyecto con su tramitación original. Pido a los señores Senadores no insistir en el tema y dejar sin efecto el acuerdo de Comités. Éste no fue unánime, lo que nos deja facultados para proceder así.

Además, solicito que la Secretaría elabore, para una próxima reunión, un informe más acabado desde el punto de vista reglamentario.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, sólo quiero formular una moción.

Tengo entendido que todos estos asuntos fueron analizados previamente por los Comités, y que de ese examen debió salir algún acuerdo. Si eso sucedió, como es lógico que ocurra, se requiere unanimidad para poder modificar tal acuerdo. Por esa razón, señor Presidente, sugiero que se revise la decisión desde el punto de vista de su apego al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, vamos a hacer esa revisión. Lo que sucede es que hubo un acuerdo de Comités, del que se acaba de dar cuenta. A él concurrió la mayoría, pero no la totalidad de los Comités. Por eso me parece que nos encontramos ante un acuerdo perfectamente revisable.

¿Qué estoy pidiendo? Que mantengamos la tramitación tal como está, y que solicitemos a la Secretaría un informe más acabado, sobre la base de todos los antecedentes y argumentaciones que han expuesto diversos señores Senadores. Ello, para evitar dificultades sobre el particular.

El señor GAZMURI.- ¿ Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, como dije oportunamente, la información no fue clara y, en realidad, el acuerdo se dio conforme a lo que había en ese momento. El Ejecutivo no había preguntado ni consultado absolutamente nada al Presidente de la Comisión, ni a ningún miembro de ella.

Por eso sugiero que la Sala resuelva el asunto y no lo dilatemos más. La petición es clara: que el proyecto quede radicado en la Comisión de Salud, ya que sus integrantes están contestes en tramitarlo con la mayor expedición.

Dejémoslo de esa manera. Creo que así queda despejado el asunto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, participé en la reunión de Comités. Entiendo que el acuerdo que adoptaron quedó sujeto a una condición: la consulta a la Comisión de Salud. Si esa condición no se dio, me parece que la Sala debe resolver. Porque aquí la opinión de todos los miembros de la Comisión ha sido unánime en el sentido de que es útil que el proyecto pase primero a dicho organismo técnico.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Por eso mantengamos la tramitación en la Comisión de Salud y a la de Hacienda, en su caso!

De todos modos, vamos a pedir a la Secretaría que afine un poco más lo referente a la modificación de trámites en un momento dado respecto de un proyecto que ya está siendo conocido por una Comisión.

El señor Secretario continuará dando cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario).- 2º Tal como se vio en la Cuenta, los Comités acordaron, en lo que dice relación al proyecto sobre bonificación de mano de obra en zonas extremas, tramitarlo a las Comisiones de Economía y de Hacienda, unidas.

3º En lo relativo al proyecto sobre alzamiento de cauciones por deudas del INDAP, se acordó tratarlo en la sesión ordinaria de mañana, siempre que se encontrare informado; y

Por último, como Sus Señorías ya han tomado conocimiento, en cuanto al proyecto de acuerdo sobre un Código de Conducta Parlamentaria del Senado, iniciado en moción de los Honorables señores Zaldívar (don Andrés) y Cantero, se resolvió tramitarlo a una Comisión especial de cinco miembros, que serán designados por los Comités a propuesta del señor Presidente.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, con el propósito de despachar los proyectos calificados de “discusión inmediata”, solicito la autorización de la Sala para que las Comisiones de Hacienda y de Economía, unidas, sesionen a partir de las 17:30,

puesto que más tarde nuevamente trabajarán las de Economía y de Constitución, Legislación y Justicia, unidas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para autorizar que esas Comisiones sesionen paralelamente con la Sala?

**--Se accede.**

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, entiendo que los acuerdos de Comités, para este efecto, son sólo referenciales. Nosotros nos encontrábamos en otra reunión a la que Su Señoría nos convocó a la misma hora. Por lo tanto no había ningún integrante de la UDI.

No estamos en disposición de prestar nuestro acuerdo respecto del proyecto del INDAP. Lo vemos como un asunto extremadamente complejo que deseamos tratar aplicando la lógica normal, pero no mañana en la Sala, si es que para entonces se contara con el respectivo informe. Preferimos discutirlo la próxima semana, o cuando sea oportuno, porque debido a su complejidad, en su análisis no conviene privilegiar la velocidad por sobre la reflexión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De no haber acuerdo en tal sentido, sencillamente se debe aplicar el Reglamento. En consecuencia, se verá en su momento, una vez que el informe se haya entregado a los señores Senadores con 24 horas de anticipación.

Por lo tanto, quedará para la sesión ordinaria siguiente.

Acordado.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **CREACIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE ADN**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto de ley sobre Creación de un Sistema Nacional de Registros de ADN, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y también con informe de la Comisión de Hacienda.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2851-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

#### **Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 21ª, en 8 de enero de 2002.**

#### **Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 22ª, en 20 de agosto de 2002.**

**Constitución (segundo), sesión 19ª, en 11 de diciembre de 2002.**

**Hacienda, sesión 19ª, en 11 de diciembre de 2002.**

#### **Discusión:**

**Sesión 24ª, en 22 de agosto de 2002 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe recordar que sus objetivos principales son:

- a) Facilitar la investigación criminal mediante la creación de un Sistema Nacional de Registros de ADN, que contempla cinco Registros: el de

Condenados, el de Imputados, el de Evidencias y Antecedentes, el de Víctimas y el de Personas Extraviadas y sus Familiares.

b) Los Registros se formarán sobre la base de huellas genéticas determinadas por el Servicio Médico Legal, las policías o instituciones públicas o privadas acreditadas ante dicho Servicio; y su organización, administración y custodia estarán a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 4º, 6º, 7º, 8º, 10, 13, 14, 15 y 21 permanentes, y 2º transitorio. En consecuencia, teniendo presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento del Senado, deben darse por aprobados, salvo que algún señor Senador, y con la unanimidad de los presentes, solicite someterlo a discusión y votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

¿Habría acuerdo para dar por aprobados esos artículos?

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, con relación a lo que acaba de informar el señor Secretario, tocante a que los artículos que no recibieron indicación ni fueron objeto de cambios o de modificaciones luego de la discusión general se den por aprobados sin más discusión, solicito que se abra debate sobre diversos preceptos que muestran una serie de vacíos inexplicables. De no tener la posibilidad de discutirlos, vamos a enfrentar una situación compleja.

Por ejemplo el artículo 8º, que se cuenta entre los que acaba de señalar el señor Secretario, habla del Registro de Víctimas. Dice: “El Registro de Víctimas

contendrá las huellas genéticas de las víctimas de un delito”. Pero más adelante no se determina cómo se operará en esa materia. ¿Se requiere el consentimiento de las víctimas para mantenerlas incorporadas al Registro? Hay una serie de reglamentaciones que deberían figurar, pero que no aparecen, por lo menos hasta donde hemos podido ver en el texto. Por eso nos gustaría poder hacer preguntas; disponer de más antecedentes.

Yo propondría que tales normas no se den por aprobadas reglamentariamente, y que pudiéramos discutir todo el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para eso requeriría el acuerdo unánime de la Sala.

¿Existe acuerdo unánime?

El señor SABAG.- No, señor Presidente.

El señor MORENO.- Señor Presidente, creo que la Comisión desarrolló un trabajo bastante exhaustivo. Yo pediría que se respete la norma que normalmente se aplica a este tipo de situaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Bien! Aplicaré el Reglamento.

No habiendo acuerdo unánime, se dan por aprobados los artículos mencionados.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, soy miembro de la Comisión y me parece razonable lo solicitado por el Senador señor Larraín.

Ocurre que...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, pero...

El señor ESPINA.- ¡Déjeme terminar, señor Presidente, por favor!

Si durante la tramitación de una normativa reparamos en un artículo que razonablemente requiere algún tipo de perfeccionamiento, parece lógico que quede abierto a su discusión. No veo cuál es la razón para impedirlo. Ello obstaculiza que se pueda despachar bien un proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bueno, tengo que aplicar el Reglamento.

Un Comité no ha concurrido al acuerdo unánime, y no puedo hacer otra cosa que aplicar el artículo 124.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, se trata de un problema técnico. No es asunto de una decisión política.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en efecto, puede ser que durante el trámite en la Comisión se haya deslizado alguna inadvertencia por falta de preocupación de parte de Honorables colegas que han manifestado sus inquietudes. Solicito que, si es posible, se abra un nuevo plazo de presentación de indicaciones.

Aquí, por ejemplo, hay errores graves en el texto en cuestión. Se establece un Registro de Imputados; pero cuando un imputado es declarado inocente, sus datos genéticos permanecen en el Registro, cosa que aparece bastante rara, por decir lo menos.

Hay una cantidad de aspectos que, en la revisión practicada ahora, han hecho surgir algunas dudas. No sé si este proyecto tiene tanta urgencia como para que no se considere la posibilidad de abrir nuevo plazo para formular indicaciones a fin de discutir temas que han surgido y mejorar el articulado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente al señor Senador que estamos en el segundo informe. O sea, habría que suspender la discusión particular y, con el acuerdo unánime de la Sala, abrir nuevo plazo para presentar indicaciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, no tengo inconveniente alguno en que el proyecto vuelva a Comisión ni en que se abra un nuevo plazo con tal objeto.

Sin embargo, en el ejemplo señalado respecto del Registro de Imputados, a nuestro juicio, no hay error. Porque si la persona es imputada, figura en él; si es condenada, pasa al Registro de Condenados, y si es inocente, deja de ser imputada y, por ende, sale de aquel Registro.

Ahora, si es necesario, para la mejor comprensión de algunos señores Senadores, señalar expresamente que los imputados permanecerán en el Registro mientras tengan la calidad de tales y cuando dejen de serlo saldrán de él, no hay inconveniente en que el proyecto vuelva a Comisión para proceder en ese sentido. Pero se desprende absolutamente que quien deja de ser imputado queda eliminado del Registro respectivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, mantengo el criterio de que tratemos de despachar la iniciativa. Si algún Senador desea que se clarifique un artículo específico, no tengo inconveniente en dar el acuerdo para debatirlo, pero no para discutir entero el proyecto, porque en este caso estaríamos cambiando la tramitación en la Cámara Alta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, concuerdo plenamente con la opinión del Senador Chadwick: o se es imputado, o se es condenado, o se es inocente. Y no me parece necesario que en cada proyecto de ley tengamos que...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos recién en la relación de la iniciativa, señor Senador. Por lo tanto, no entremos a discutir cada artículo.

Solicito a quienes han pedido intervenir que se refieran específicamente al aspecto reglamentario.

Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, quiero insistir en el punto planteado por el Senador señor Novoa.

La discusión se generó a raíz de la petición de nuevo plazo para formular indicaciones a fin de mejorar el texto.

Ahora bien, lamento discrepar de los Senadores señores Chadwick y Espina. Y creo que el Honorable señor Novoa tiene toda la razón en su planteamiento. Tanto es así que, por ejemplo, la única forma de eliminar antecedentes, según este proyecto, es mediante el artículo 18. Y éste no dice cómo se eliminan los antecedentes de los imputados que son declarados inocentes.

Por consiguiente, éste es un tema de fondo. Porque el artículo relativo a los imputados no se refiere a quien es liberado, sino sólo al que es condenado. No alude a la persona que es exonerada de responsabilidad. De ahí la solicitud de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el artículo 17 es precisamente uno de los que se pueden debatir. Pero si el Senador señor Moreno dio su autorización y no hay objeciones a este respecto, pido que veamos artículo por artículo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay posibilidad de formular indicaciones, salvo si existe unanimidad.

Continúa la relación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, las demás constancias reglamentarias figuran en la primera página del informe.

Las modificaciones que efectuó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto aprobado en general fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros: Honorables señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva. Por ende, deben ser votadas sin debate, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

La Comisión de Hacienda, en el ámbito de su competencia, se pronunció en cuanto a los artículos 1º, 19 y 2º transitorio, dándoles su aprobación por la unanimidad de sus miembros (Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, Ominami y Romero), en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Secretaría elaboró un boletín comparado dividido en tres columnas: la primera contiene el texto aprobado en general; la segunda, el texto que despachó

la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en el segundo informe, y la tercera, el texto definitivo que las Comisiones informantes proponen aprobar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión particular.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Conforme a lo acordado hace algunos instantes, corresponde discutir el artículo 1º del proyecto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el inciso segundo que se incorpora a este precepto en el segundo informe no constituye novedad alguna, porque es la adecuación de una norma contemplada en el artículo 2º del primer informe.

El acento está puesto básicamente en el inciso primero del artículo 1º, que en el texto original decía, luego del encabezado: “La presente ley regula un Sistema Nacional de Registros de ADN, constituido sobre la base de huellas genéticas determinadas con ocasión de una investigación criminal.”. En el texto del segundo informe se agrega la siguiente frase final: “o de la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas”.

En realidad, la adición de la referida frase es innecesaria. Y lo es porque la toma de la huella genética debe hacerse siempre en un proceso penal. Así lo señala claramente el artículo 1º. Por lo tanto, está de más colocar que la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas se puede realizar, igualmente, con motivo de una actividad extrajudicial. De modo que, a mi juicio, esa frase debe rechazarse.

Conversé al respecto con el Honorable señor Viera-Gallo, y coincidimos en que no es menester agregar la mencionada frase. En primer lugar,

porque el Registro de Personas Extraviadas y sus Familiares aparece contemplado en el artículo 9°. Y en segundo término, porque, siendo la idea que toda acción destinada a tomar la huella genética se realice dentro de una investigación judicial, ponerla al margen de la investigación judicial distorsiona el verdadero sentido de que esa información siempre se efectúe, dada la importancia que reviste, en el proceso penal.

En consecuencia, propongo eliminar la expresión “o de la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas”, por innecesaria, ya que se entiende que ello es posible cuando se trata de un proceso o de una investigación criminal.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, apoyo lo expresado por el Senador señor Espina.

En verdad, el proyecto en debate trata sobre una materia bastante delicada. Esta institución ha generado mucha polémica en todos los países donde se ha establecido, pues, sin duda, quien obtiene los datos de ADN de una persona puede, aunque sea ilegalmente, manipularlos, utilizarlos mal, etcétera.

Entonces, aparece como requisito indispensable que la recolección de tales datos se haga en el marco de un proceso penal.

Nosotros pusimos la frase “o de la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas”. En realidad, cuando una persona está extraviada o desaparecida y la situación generada es de tal entidad que hace indispensable sacar datos mediante exámenes de ADN, debiera haber un proceso judicial de búsqueda, o una orden de fiscal, o una resolución que dé cuenta de que se comenzó una indagación verdadera. Pero no es aceptable que el día de mañana, en una clínica, una persona diga a otra:

“Le voy a sacar los datos de ADN porque se está buscando a fulano de tal”. No. Tiene que ser un procedimiento enmarcado dentro del proceso penal y sólo deben tener acceso a los datos quienes sean parte de éste.

Por lo tanto, apoyo lo dicho por el Senador señor Espina.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, deseo hacer una consulta.

¿Esto se refiere a modificaciones que sólo dicen relación al nuevo proceso penal? ¿O también al antiguo? Porque, por ejemplo, la definición de “imputado” contenida en el nuevo Código de Procedimiento Penal tiene una significación distinta en el actual.

No sé si algún señor Senador miembro de la Comisión me puede contestar.

El señor LARRAÍN.- Se aplica para ambos. Habría que hacerlo específico a través de una norma transitoria.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, esta disposición rige tanto para el nuevo proceso penal como para el antiguo. Y respecto de la expresión "imputado", en el nuevo sistema procesal penal viene a ser el equivalente a la persona procesada, lo que en su época se denominaba "encargado reo".

En todo caso, para precisar, perfectamente podría señalarse en un artículo transitorio que se trata de una persona procesada, aun cuando es factible que el juez, en una investigación a un individuo respecto del cual estime que sus antecedentes son necesarios por tratarse de una evidencia, de un elemento de valor

probatorio indispensable para el esclarecimiento del delito, pida dejar su huella genética.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, concuerdo con la proposición del Senador señor Espina de eliminar la frase "o de la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas", porque, en la práctica judicial, los casos de personas desaparecidas o extraviadas están siendo objeto de una investigación judicial a través de un proceso criminal de acuerdo con la normativa vigente en las Regiones donde aún no se aplica el nuevo procedimiento penal. Generalmente, tal proceso se caratula como "Presunta Desgracia". Y este modo de individualizar el expediente obedece a la existencia de a lo menos sospechas o presunciones de que dichas personas sufrieron una presunta desgracia.

A mi juicio, no es necesario determinar la calidad de quien va a ser objeto de la prueba de ADN en un proceso penal. Porque la persona puede ser imputada o procesada; da lo mismo. En el nuevo procedimiento -dice el Senador señor Espina- se usa la expresión "imputado". El imputado puede ser cualquier persona. De manera que esto puede aplicarse a toda persona que tenga esa condición en el procedimiento penal nuevo o en el antiguo.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, pondremos en votación el artículo 1º, con excepción de la frase "o de la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas".

El señor HOFFMANN (Secretario).- Lo que propone la Comisión, señor Presidente, es agregar la expresión "o de la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas".

El señor VIERA-GALLO.- Ahora estamos pidiendo borrar esa expresión.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Así es:...

El señor LARRAÍN.- Que se borre.

El señor CANTERO (Vicepresidente).-...que se elimine.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Excúsenme, Sus Señorías.

En el segundo informe de la Comisión de Constitución...

El señor VIERA-GALLO.- Tiene razón, señor Secretario. Pero, por la argumentación que se dio, pedimos borrar la frase mencionada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Es decir, que no se apruebe.

El señor VIERA-GALLO.- Así es.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se rechazará la frase que la Comisión propone agregar al inciso primero del artículo 1º.

**--Se rechaza.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Los incisos siguientes no fueron objeto de observaciones. Por lo tanto, hay que aprobar el artículo completo.

**--Se aprueba el artículo 1º, sin la frase “o de la búsqueda de personas extraviadas o desaparecidas”, que fue eliminada.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Respecto del artículo 2º, la Comisión propone agregar en el inciso primero las siguientes frases, antes del punto y aparte: "a los jueces, los fiscales del Ministerio Público, el abogado defensor respectivo y las policías, de conformidad a la ley procesal penal y para los fines aludidos en el artículo 1º."

**--Se aprueba la sugerencia de la Comisión de Constitución.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Comisión propone, por la unanimidad de sus miembros, suprimir el inciso tercero del artículo 2º.

**--Se aprueba la supresión.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Luego, por la unanimidad de sus miembros, la Comisión sugiere intercalar un artículo 3º, nuevo, cambiando correlativamente la numeración de los demás artículos, del siguiente tenor:

"Artículo 3º.- **Naturaleza de los datos y su titularidad.** La información contenida en el Sistema y, en particular, las muestras biológicas y las huellas genéticas, se considerarán datos sensibles de sus titulares, según lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada."

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la proposición.

**--Se aprueba.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, la Comisión sugiere una modificación al artículo 11. Sin embargo, se acordó discutir artículo por artículo.

El señor NOVOA.- Pido la palabra para referirme brevemente al artículo 4º.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, no estoy solicitando votación separada. Sin embargo, me parece que cuanto diré es importante para lo que analizaremos más adelante.

La ley en proyecto crea un Sistema Nacional de Registros de ADN. Y el artículo 4º expresa que "El Sistema estará integrado por el Registro de Condenados, el Registro de Imputados, el Registro de Evidencias y Antecedentes, el Registro de Víctimas y el Registro de Personas Extraviadas y sus Familiares."

Lo anterior quiere decir que habrá un sistema de información compuesto por varios registros. Y es muy relevante tenerlo presente, porque cuando llegue, por ejemplo, el momento de ver el Registro de Imputados y nada se manifieste sobre si quienes han sido declarados inocentes siguen o no en él, se

entenderá que todos los datos de ellos pertenecerán al Sistema Nacional de Registros de ADN. Y si cuando se habla del Registro de Víctimas no se expresa si las víctimas deberán o no deberán dar su consentimiento, se entenderá que cualquiera que se haya prestado para que se le practique un examen con el objeto de aclarar un delito quedará para siempre incorporado en el Sistema Nacional de Registros de ADN.

Entonces, es importante la precisión. Y, cuando discutamos otras normas, al menos yo pediré el acuerdo de la Sala para que se aclaren en cada caso los conceptos o las definiciones.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en primer lugar, comparto absolutamente el planteamiento del Senador señor Novoa en cuanto a la posibilidad de que los inocentes continúen en el Registro de Imputados o sean incorporados en un registro histórico. Por lo tanto, me parece que debe aclararse que tienen que salir de allí en caso de ser exonerados.

En segundo término, quiero plantear mi objeción a la existencia del Registro de Víctimas, pues tengo serias inquietudes respecto de lo que pueda significar.

El Registro de Condenados se justifica; es lo principal, porque permite seguir investigando y buscar concordancias con delitos futuros. Pero no veo por qué tengan que estar registradas las víctimas.

En el caso del Registro de Víctimas, hay un problema vinculado a la intimidad; a mi entender, ésta puede ser violada a través de la mantención de un

registro de personas que han sido víctimas de cualquier delito. Por ende, considero francamente cuestionable su existencia.

Y más cuestionable me parece el Registro de Víctimas cuando la única mención posterior que se hace de él está en el artículo 8º, donde se dice que "El Registro de Víctimas contendrá las huellas genéticas de las víctimas de un delito.". No distingue. O sea, no hay al respecto ninguna reglamentación, ninguna caracterización.

En mi concepto, aquello lo hace todavía más genérico: víctima de cualquier delito; por ejemplo, estafa, robo, hurto.

En tal sentido, reitero que el Registro de Víctimas merece ser eliminado.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en primer lugar, es importante que los señores Senadores tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo 10, donde se establece de qué manera se obtienen los datos. Es decir, esto se rige por la ley procesal penal y, en consecuencia, si no me equivoco, en el nuevo sistema penal el juez de garantía debe autorizar la extracción de los datos, porque se trata de un examen intrusivo que se hace a una persona. Puede ser forzoso, obviamente -para eso está el juez de garantía-, tal como ocurre con la huella dactilar.

Para ciertas situaciones, tiene que existir el Registro de Víctimas. Por ejemplo, si se encuentran los huesos de alguien no identificado, éstos se trasladan al Instituto Médico Legal donde se obtiene el material genético que permite determinar a quien pertenecían. Claro que todo ello lo ordena el juez. Ahora bien, si alguien es

víctima de un robo, por supuesto que el magistrado no tendrá el mal criterio de exigir ese tipo de peritaje.

Respecto de lo que planteó el Senador señor Novoa, es cierto que el artículo 18 -relativo a la eliminación de los datos- sólo se refiere al Registro de Evidencias y Antecedentes y no al de Imputados. Entonces, se sugiere modificar dicho precepto en el sentido de eliminar del Registro de Imputados a quien haya sido declarado inocente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, no comparto la opinión del Senador señor Novoa, porque en el proceso penal las personas o son inocentes -o a lo menos no se hallan sometidas a ninguna restricción de su libertad o están desvinculadas de aquél- o tienen calidad de condenadas, o de procesadas o imputadas, mientras dura el juicio. Es necesario precisar, para clarificar lo anterior, que “imputado” equivale en el antiguo proceso penal, que rige por ejemplo en Santiago, a “procesado”.

Según el proyecto, al condenado se le borra del Registro de Imputados y pasa al de Condenados. Y si es declarado inocente, obviamente pierde la calidad de imputado o procesado. Uno no es per se procesado en un juicio. Por lo tanto, aplicando las reglas comunes a todo procedimiento penal, por la sola circunstancia de no ser condenado y de que el proceso se haya sobreseído, ya sea temporal o definitivamente, deja de ser procesado. De manera que no es necesario dictar una norma que precise que, como ya no se es imputado, su nombre debe eliminarse del registro correspondiente. Si tal disposición da más tranquilidad a algún señor Senador, no hay ningún inconveniente en incluirla. Pero desde el punto de vista de

la técnica legislativa, la Comisión hizo lo correcto. No es necesario explicitar los efectos de la aplicación de las reglas generales del procedimiento penal.

Estimo de gran valor el Registro de Víctimas. Y quiero precisar: el juez es quien determina el ingreso a un registro. Para ser más exacto: hay dos registros que no son voluntarios. Uno, el de los Condenados (que pasa a ser obligatorio cuando la pena supera los tres años -o sea, es aflictiva- o se trata de delitos específicos, que son de extrema gravedad y de gran reproche social, como violación, abusos sexuales, etcétera, cualquiera que sea la pena impuesta), y dos, el de los Imputados, quienes se mantendrán en él mientras conserven la calidad de tales.

La regla general es que no se ordenará la extracción de muestras genéticas a involucrados en delitos de estafa, porque los jueces son lo suficientemente inteligentes como para no pedir diligencias respecto de algo que no guarda ninguna relación con el hecho investigado. El magistrado decretará libremente las medidas probatorias o peritajes propios de una investigación judicial.

A mi juicio, la norma propuesta es la correcta.

Múltiples veces el Registro de Víctimas será fundamental. Por ejemplo, se podrían encontrar en poder del delincuente, del inculpado, ropas o elementos con huellas de la víctima. Entonces, la única manera de saber si eran sus pertenencias es mediante la prueba genética. En los casos de abusos sexuales y violaciones del último tiempo fue importante para resolverlos sorprender al inculpado con elementos que contenían la huella genética de la víctima. Ello permitió afirmar que efectivamente el sospechoso había participado en el delito o era

su autor. Por lo tanto, el antecedente genético de la víctima es muy determinante para acreditar la autoría de un hecho.

El señor NOVOA.- Pero ello no es motivo para que ese dato de la víctima permanezca toda la vida en el registro.

El señor ESPINA.- En cuanto a lo señalado por el Senador señor Novoa, el proyecto establece que los antecedentes registrados durarán 15 años, al final de los cuales se suprimirán. Porque se podría ser víctima de un delito posterior, ya que son situaciones que pueden repetirse.

¿Cuál es la razón para legislar en esta materia? Que se puedan conservar los elementos probatorios más importantes -las huellas genéticas-, susceptibles de desaparecer en el futuro. Si se eliminaran, sería imposible comprobar que un delincuente es autor de un crimen. Y en ello ha sido muy importante la huella genética de la víctima, por ejemplo, en especies que le fueron robadas.

En consecuencia, debe mantenerse este de tipo datos. Y se han tomado todas las medidas de resguardo, con drásticas sanciones para quien los revele o los dé a conocer. En todo caso, según los estudios técnicos y científicos que se nos hicieron llegar, esta clase de antecedentes sólo se refiere a la determinación de la identidad de la persona y no entrega ningún otro dato, aun cuando se trata de una materia respecto de la cual, obviamente, la ciencia irá evolucionando en el futuro.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, discrepo del punto de vista expresado por el Senador señor Espina y, por el contrario, concuerdo completamente con la otra tesis.

Aquí se tiende a confundir los artículos. El artículo 4º señala que registros existirán; el 17 -si uno es riguroso-, plantea la forma de trasladar a las

personas de un registro a otro, por ejemplo, cuando los imputados pasan al Registro de Condenados; el artículo 18 se refiere a cómo se eliminan los antecedentes. Lo grave, para estos efectos, es que solamente se hace referencia a la eliminación del Registro de Evidencias y Antecedentes “cuando se hubiere puesto término al proceso judicial respectivo”.

El señor VIERA-GALLO.- Hay que mejorar esa disposición.

El señor COLOMA.- Si uno es riguroso, al no decirlo expresamente, el artículo 18 dispone que los imputados que no son condenados siguen en el registro. Porque se trata de normas de Derecho Público que son obligatorias en sentido estricto. Lo mismo ocurriría respecto de las víctimas: no se considera su eliminación del registro respectivo.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor COLOMA.- Deseo terminar, señor Presidente.

Es decir, según la norma, la persona queda definitivamente en el Registro de Víctimas.

Entonces, lo relevante aquí es entender que la dificultad surge al no explicitarse cómo y cuándo se suprimen los datos de los registros. Como digo, la falta de especificación produce el problema.

Por otra parte, también tengo una visión distinta de la del Senador señor Espina respecto de lo que se entiende por víctima para estos efectos.

Si se dice que puede ser importante mantener el Registro de Víctimas en consideración a delitos futuros, entonces no habrá ningún argumento para que no se tenga huella genética de todos los chilenos o de todas las personas que vivan en el país, porque ello será útil el día de mañana. Y esto tiene que ver precisamente con

normas relativas a la intimidad de las personas que se pretende resguardar. Creo que el Registro de Víctimas debe ser estricto, referirse a determinados delitos y establecer un sistema de eliminación similar al del Registro de Imputados.

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Viera-Gallo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sugiero al Senador señor Coloma que redacte una indicación que contenga todas las observaciones formuladas al artículo 18. Porque hay que tener en cuenta que el juez es quien ordena la realización de este tipo de examen, y lo hará con criterio. El sistema está resguardado, hay reserva; se aplica la ley sobre protección de datos de carácter personal; sólo pueden tener acceso a ellos los fiscales del Ministerio Público, el abogado defensor respectivo y los jueces. O sea, está bien acotado. Creo que en lo único que la Comisión no reparó, a pesar de que se analizó dos veces, fue la eliminación de los antecedentes en los otros registros.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Recupera la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, indudablemente, estamos preparando la indicación al artículo 18; pero, adicionalmente, el Registro de Víctimas, a mi juicio, también debe ser mucho más preciso. Porque, al señalar simplemente que éste contendrá las huellas genéticas de las víctimas de un delito, no parece tener los resguardos necesarios para los efectos que indiqué, porque, al final, la norma podrá ser interpretable.

El Senador señor Novoa me ha solicitado una interrupción, señor Presidente, que concedo con gusto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, no hay que confundir la diligencia necesaria para poder acreditar un delito -que puede consistir, por ejemplo, en obtener una muestra de ADN de la víctima- con incorporar esa muestra en un sistema nacional.

Me parece razonable que los condenados, los imputados, las evidencias y antecedentes conformen registros. Pero no veo por qué en esas bases de datos estén, además, y en forma permanente, los datos de las víctimas. El ADN de la víctima es muy importante para establecer si hubo un delito y quién pudo haber sido responsable del mismo. La víctima puede querer que le tomen una muestra de ADN para acreditación de los hechos. Pero de ahí a quedar para siempre incorporada en un registro de ADN de los delincuentes me parece que no tiene sentido.

El Registro de Evidencias tiene un propósito claro, específico. Y, a mi juicio, eso se cumple con los antecedentes; y en el caso de los imputados, haciendo las correcciones que correspondan. Pero no pienso que tenga lógica mantener para siempre un registro que incluya a las víctimas.

Ése es el punto, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- A continuación está inscrito el Senador señor Chadwick; pero el señor Ministro ha pedido la palabra, y, de conformidad con el Reglamento, tiene preferencia para intervenir.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, quiero explicar a Sus Señorías el sistema, porque me parece que no se ha entendido bien cómo opera. Puedo intervenir después del Honorable señor Chadwick o de algún otro Senador.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señora CHADWICK.- Señor Presidente, de las observaciones hechas al proyecto y de lo que fue el espíritu que se tuvo en la Comisión para despacharlo, no vislumbro contradicciones. Únicamente es necesario hacer algunas explicitaciones para que todos entendamos lo mismo. Si hay confusión aquí, en la Sala, acerca de lo que se quiso decir en el proyecto, obviamente tenemos que repararla, porque es señal de que no estamos haciendo bien las cosas.

Siempre se tuvo presente que en el Registro de Imputados se incorporaban las personas en cuanto tenían la calidad de tales y que, si pasaban a ser inocentes, se eliminaban. Comparto la inquietud del Senador señor Novoa en el sentido de que la norma quedaría mejor, en forma más expresa, si señalara que, una vez obtenido el sobreseimiento, el imputado perderá su calidad de tal, quedando de inmediato fuera del registro respectivo. Nadie ha pensado en que permanezca ahí. Y eso puede explicitarse en el artículo 18 del proyecto.

En el caso del Registro de Víctimas, son tres los elementos que perfeccionan el proyecto.

El primero es que la víctima figure en el registro -como dijo el Senador señor Novoa- mientras dure el proceso. Es importante, para efectos del proceso judicial, que la persona tenga la calidad de víctima; pero, una vez terminado éste, no tiene mayor sentido ni agrega nada al proyecto mantenerla en un registro en forma indefinida.

Igualmente, en el artículo 18 puede establecerse que, finalizada la tramitación de la causa, se suprimen del registro respectivo las personas cuyos datos fueron incluidos en su calidad de víctimas.

Asimismo -lo plantearon los Honorables señores Larraín y Coloma- podría incorporarse en el artículo 10 una instrucción al juez en el sentido de que, tratándose del Registro de Víctimas, se ordenará la prueba de ADN en cuanto sea necesaria para la investigación criminal correspondiente. Porque señalar detalladamente los delitos también sería un error. Se desea que la decisión la tome el juez en cuanto sea imperioso para la investigación y no respecto de cualquier delito, como la estafa u otro, en que no es indispensable la obtención de la huella genética.

Con esas tres observaciones -una al artículo 10 y dos al 18-, se precisarían los alcances de esta materia, perfeccionando el proyecto, porque -y creo no equivocarme- corresponden a los criterios que se tuvieron presentes en la Comisión.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, quiero explicar cómo opera el sistema.

En primer término, se trata de un registro alfanumérico. No hay antecedentes genéticos adicionales. Se trata exclusivamente de un número que puede ser procesado con relación a otra huella para los efectos de determinar si la persona estuvo o no en el lugar del delito. Tampoco significa culpabilidad, sino un antecedente más que debe unirse a otros derivados de la investigación y que eventualmente podrían vincularlo con el hecho delictual.

Se establece un Sistema Nacional de Registros de ADN; pero lo importante es saber cómo opera.

Primero, aparece el Registro de Evidencias y Antecedentes. La forma de hacer cualquier investigación criminal consiste en tomar antecedentes en el lugar de los hechos y conservarlos, pues no hay vinculación entre ellos y lo posterior. Se trata de un registro importante, separado del resto que mencionaré, que tiene una base de datos especial, que no se confunde y que -por lo que he visto- no merece ninguna duda ni discusión.

Segundo, el Registro de Imputados es relevante porque permite también colegir o establecer las huellas que están analizándose en un proceso criminal, siempre teniendo presente que quien autoriza sacar las huellas o acceder al registro es el tribunal. Aquí no hay amplitud de funcionamiento: siempre está regulado por un principio que se aprobó en el propio Senado, que es el de inocencia, que es bastante fuerte y que en algún momento ha recibido alguna crítica a consecuencia de su más absoluta y amplia defensa.

Tercero, hay dos registros que generan conflicto. Uno es el Registro de Víctimas. Es importante tenerlo. No está vinculado al registro criminal. Está separado y su base de datos es distinta. No me cabe duda de que puede ser perfeccionado de la manera planteada por Sus Señorías en esta discusión. No habría ninguna dificultad, porque la víctima sólo va a dar la huella genética con miras a la investigación criminal. No hay ninguna otra razón. Pero eso se puede clarificar; no existe inconveniente para ello.

El otro Registro es el de las Personas Extraviadas y sus Familiares, materia que aún no se ha discutido.

En general, diría que el punto central no alude ni al de los imputados ni al resto de los registros, sino exclusivamente al de las víctimas. Hay que

protegerlas para que no haya ninguna utilización adicional de este registro alfanumérico personal, cuya única función es la simple identificación.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el debate ha sido bastante ilustrativo de lo que se pretende y, por lo mismo, de las inquietudes, cada vez más justificadas, referidas tanto al Registro de Víctimas como al de Imputados. ¿Por qué? Porque es comprensible crear un Registro de Condenados, porque permite ir configurando la historia de quienes presentan un perfil criminal acreditado, que sirve para futuras investigaciones en delitos semejantes que puedan cometer los mismos antiguos delincuentes una vez que han recuperado la libertad. Ello, como digo, me parece justificado.

También estimo fundado el Registro de Personas Extraviadas y sus Familiares, puesto que cualquier antecedente que pueda servir para identificar a una persona desaparecida es útil y necesario.

Sin embargo, no creo indispensable un sistema de registro permanente, aunque sea de uso temporal, tanto respecto de las víctimas como de los imputados. ¿Por qué? Porque el nuevo sistema procesal penal contempla, cuando el procedimiento está funcionando, la posibilidad, en circunstancias que precisa el artículo 197 del Código Procesal Penal, de efectuar los exámenes biológicos necesarios -entre los cuales está el de ADN- tanto del imputado como del ofendido, entendiendo por éste, la víctima.

¿Y por qué hacerlo? Porque puede ser efectivamente relevante para la investigación de ese determinado delito. Pero tal situación ya está incorporada en

nuestra legislación; por ende, no veo por qué deba ser necesario tener un registro de víctimas o de imputados.

Si ese imputado es condenado, entonces será incluido en el Registro de Condenados. Si es inocente, en cambio, debería ser destruida la evidencia en el proceso donde se le tomó el examen. Pero no tiene que haber un catastro.

Después de la discusión, no se justifica la existencia de los dos registros indicados.

El Registro de Víctimas, por lo demás, no tiene reglamentación, como ya lo hemos hecho notar. Por tal motivo, se puede prestar para malos usos desde el momento de su elaboración. El Registro de Imputados, por su parte, no tiene razón de ser si la persona resulta inocente y, por tanto, ésta debe desaparecer del mismo. Basta con que aparezca en el proceso, que es como opera el procedimiento según el artículo 197 del Código Procesal Penal.

Efectivamente, dicha norma preceptúa que, si es menester examinar al ofendido, se le solicitará que preste su consentimiento. Pero puede ser forzado si el juez de garantía así lo determina.

En consecuencia, señor Presidente, lo más fácil es eliminar del Sistema Nacional de Registros los dos señalados, ya que tal supresión no impedirá que, cuando sea necesario en un proceso penal específico, se tomen las huellas de ADN al imputado y a la víctima, lo cual puede ser útil pero para una investigación determinada. El establecer un servicio permanente me parece realmente discutible.

El Senador señor Coloma me ha pedido una interrupción, que concedo con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con cargo al tiempo de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, solamente deseo acotar que es tan cierto lo dicho por el Honorable señor Larraín, que en el actual Código Procesal Penal, que se estudió detenidamente –observen los artículos 197 y siguientes-, se consigna la forma bajo la cual se puede solicitar este tipo de registro.

Cuando se estudió la materia hace dos o tres años en el Parlamento, se precisó la forma de proceder ante determinados delitos y se estableció un sistema que indica en qué tipo de delitos hay que tomar medidas especiales, como en el caso de la violación.

O sea, el hecho de que no haya un registro de víctimas no impide que los jueces, cada vez que lo consideren necesario, soliciten las pruebas de carácter biológico, como expresamente lo señalan los artículos 197 y siguientes del nuevo Código Procesal Penal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, lo manifestado por el Senador señor Coloma viene a corroborar lo que yo estaba señalando.

Me referí precisamente al artículo 197 y los inmediatamente posteriores, que establecen el procedimiento para lograr este objetivo.

Pero no tiene ningún sentido que el Servicio de Registro Civil e Identificación cree un sistema nacional de registros que contenga la información...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- ...necesaria para un proceso determinado, donde está cautelada la posibilidad de llevar los antecedentes de ADN de las víctimas y de los imputados.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción?

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, me han solicitado una interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Seré muy breve, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay tiempo.

El señor VIERA-GALLO.- Es que se ha producido una situación anómala en el debate, porque esta objeción,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, ...

El señor VIERA-GALLO.- ...que puede ser muy legítima, debió hacer que los señores Senadores en su momento se pronunciaran en contra de la idea de legislar. Pero resulta que votaron a favor y, además, el proyecto volvió a Comisión dos veces.

Yo no sé cómo va a poner orden en esto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo haré ahora, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha terminado su tiempo, Senador señor Larraín.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, con relación al Registro de Víctimas, quiero plantear algo que es de operación de la justicia.

Ella, para poder funcionar, necesita la cooperación de todas las partes involucradas. En la mentalidad de las personas de nuestro país, si se establece que

en los procesos penales el ADN de la víctima figurará en un registro, no hay duda de que muchas se negarán a cooperar. Habrá un rechazo.

Por otra parte, el artículo 7° del proyecto incluye las pruebas de ADN necesarias para mantener en los antecedentes la evidencia obtenida durante una investigación judicial.

Lo lógico sería suprimir estos dos artículos, porque no aportan nada y porque evidentemente, bajo el punto de vista de quien está siendo interrogado en un juicio, el hecho de aparecer en un registro de víctimas va a inhibir a la persona impidiendo su colaboración.

Hay que eliminar los artículos 7° y 8° de la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Espina solicita una interrupción.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, no quiero prolongar la discusión, porque la realidad es que se votará artículo por artículo.

Estamos legislando en un aspecto fundamental, que es la columna vertebral del proyecto. Y quiero pedir a los señores Senadores que les interesa el debate que, por favor, pongan atención en ello.

El Registro de Víctimas, a mi juicio, es uno de los más importantes del sistema, y pongo un ejemplo: si se comete un asesinato y ese proceso se sobresee, definitiva o temporalmente, por no haber encontrado a los responsables, ¿es necesario tener o no la huella genética de la persona que falleció, víctima del delito? Es necesario, porque puede suceder que dos años después se aprese a un sujeto con

especies robadas, donde queden rastros de sangre, etcétera, y se encuentre la huella genética que permitirá vincularlo con la persona asesinada.

Por lo tanto, mantener la huella de la víctima es un elemento probatorio de primera necesidad en un proceso penal que no se aclara inmediatamente y que se podrá esclarecer después.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- El problema es el siguiente: en el actual Código Procesal Penal se indica claramente qué es lo que hace el juez con el ADN, y ello queda en los documentos del sumario.

Entonces, ¿para qué plantear un registro de víctimas que va a asustar a la gente? Éste es un problema práctico. La justicia se hace entre todos.

Además, el juez, cuando ordena acumular la documentación a través de quien corresponda, levanta en cada caso un registro de evidencias y antecedentes. Y eso queda guardado perpetuamente.

Entonces, pareciera que los dos artículos antes mencionados no son necesarios en beneficio de lo que se quiere hacer.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero advertir a la Sala que estamos desviando la discusión.

Sobre el artículo 4º me parece que no hay observación. Se trata de la creación de los registros...

El señor LARRAÍN.- Sí la hay.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No. Las observaciones vienen después...

El señor COLOMA.- La existencia del Registro de Víctimas...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muy bien.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, la iniciativa debiera volver a la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos haciendo trabajo de Comisión.

El señor CHADWICK.- Sí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, quiero hacer una observación...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡El Senador señor Aburto tiene la palabra!

El señor CHADWICK.- No se impone la autoridad con un grito, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No le he dado la palabra. La tiene el Senador señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, cuando la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento inició el estudio del proyecto, recuerdo perfectamente que asistieron funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación, y nos llamaron mucho la atención, en general, los beneficios que este sistema de conservación de huellas genéticas traería para toda la sociedad chilena.

Incluso, pensamos que podría reemplazar las huellas digitales para muchos efectos, tanto civiles como penales, etcétera.

Se preguntó por qué no se establecía un sistema así para todos los ciudadanos y se nos contestó que era por la escasez de recursos, pues la aplicación de este sistema es económicamente muy costoso. Ésa fue la única razón que nos dieron.

Por eso, ahora me llama mucho la atención que los señores Senadores estén preocupados por la aplicación del sistema a tales o cuales personas, en

circunstancias de que la conservación de las huellas genéticas es beneficiosa para toda la sociedad. Por eso no me preocupo tanto acerca de quiénes deben estar incluidos o no en los registros.

Es cuanto quería manifestar.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, deseo hacer una observación reglamentaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, como en el curso del debate han ido surgiendo distintas observaciones tendientes a perfeccionar el proyecto, quizá sería mejor que éste volviera a Comisión.

Se trata de una materia nueva sumamente compleja que, por lo visto, amerita la introducción de indicaciones que no podemos improvisar en este momento.

Por lo tanto, propongo volver el proyecto a Comisión para nuevo segundo informe, y fijar plazo para la recepción de indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente que estamos votando en particular la iniciativa y que ya hemos despachado tres artículos.

El señor ESPINA.- ¡Qué se preocupa, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Disculpe, Su Señoría, pero tengo que preocuparme de cumplir el Reglamento, que es muy estricto.

La única solución sería que la Sala acordara por unanimidad lo siguiente: suspender la votación, reabrir el debate sobre todo el proyecto y aprobar su retorno a la Comisión de Constitución para nuevo segundo informe, y fijar plazo para que ésta reciba indicaciones hasta el momento en que inicie su nuevo estudio.

¿Habría acuerdo?

El señor MARTÍNEZ.- Sí.

El señor CHADWICK.- Conforme.

El señor ESPINA.- Muy bien.

**--Así se acuerda.**

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, es importante que los señores Senadores se comprometan a formular realmente sus indicaciones en este proceso. Porque en el debate anterior se efectuó la misma discusión respecto de varios puntos.

Dada la apertura de un nuevo período para presentar indicaciones, sería bueno que quienes tuvieran alguna duda la dieran a conocer a la Comisión, a fin de ponernos de acuerdo y de que el proyecto se apruebe la próxima vez que se trate en la Sala. De lo contrario, volveremos a una discusión similar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se aplicará la norma reglamentaria, señor Ministro. En todo caso, trataremos de recoger sus consejos.

El señor LAVANDERO.- Propongo una semana de plazo, señor Presidente.

El señor ESPINA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en aras de lo expresado por el señor Ministro y en atención a la trascendencia de la iniciativa, solicito que se fije plazo para presentar indicaciones. Porque si no, su trámite podría prolongarse hasta el 2006.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sugiero que sea hasta el 3 de enero.

El señor LAVANDERO.- No. Hasta el 6.

El señor ESPINA.- Sí, hasta el 6 de enero. Y que la Sala lo trate a la semana siguiente.

**--Se acuerda fijar plazo para formular indicaciones hasta el 6 de enero de 2003 y tratar el proyecto en la Sala la semana siguiente.**

-----

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa un proyecto de acuerdo, suscrito por los Senadores señores Romero, Frei (don Eduardo), Prokurica, Coloma, Valdés, Larraín, Viera-Gallo, Novoa, Foxley, Ríos, Chadwick, Moreno, Cariola, Horvath y Martínez, relativo a la situación de una planta industrial de capitales chilenos construida en Lima, Perú, que la Municipalidad de Lima ordenó cerrar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente.

El señor LARRAÍN.- A menos que haya acuerdo de la Sala para votarlo ahora, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si hubiera unanimidad, sí.

El señor NARANJO.- Y podríamos aprovechar de votar también el atinente a Roberto Matta, que se encuentra pendiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, señor Senador. Primero corresponde rendir un homenaje.

Si le pareciera a la Sala, se votarían los dos proyectos de acuerdo una vez terminado el homenaje.

El señor LARRAÍN.- ¿Por qué no antes, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habrá unanimidad para dar por aprobados ambos proyectos de acuerdo?

El señor VIERA-GALLO.- No.

### **HOMENAJE A CONGREGACIÓN DE HERMANOS COLUMBANOS**

#### **POR 50 AÑOS DE LABOR EN CHILE**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación, el Senado rendirá homenaje a la Congregación de los Hermanos Columbanos con ocasión de cumplir 50 años de labor en Chile.

Aprovecho de saludar a la delegación de miembros de esa Congregación que nos acompañan en tribunas.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, en esta oportunidad, con motivo de cumplir 50 años en Chile la Iglesia Misionera Evangélica de los Padres Columbanos, hablaré de algunas cosas importantes que ocurren en el país.

Es reconfortante reconocer que en nuestra sociedad de hoy la solidaridad no es sólo una palabra o una idea, sino también la voluntad espiritual firme en la acción por los más débiles, por los más pobres, que representan la cara sufriente de Cristo.

Los columbanos, en el mundo actual, son pensamiento y acción. Y entre nosotros son misioneros para fortalecer y ayudar a renovar la iglesia chilena. Su acción definida comienza en el país “con la formación de parroquias renovadas en sectores populares a partir de 1951”.

En el presente mes cumplen 50 años de trabajo sostenido en Chile; en ese Chile de los más pobres, de los excluidos o marginados. Desde 1991 se han integrado con la Pastoral Indígena en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, en Puerto Saavedra.

A partir de 1952 la Misión columbana ha desarrollado su trabajo a lo largo del territorio en 34 parroquias y capillas, de las cuales 3 se hallan situadas en la Novena Región de la Araucanía: Quepe, Trovolhue y Sagrada Familia, de Puerto Saavedra. Pero todo comenzó en los barrios periféricos y comunas más pobres de Santiago. En resumen, están trabajando en parroquias, en la Pastoral Popular urbana y rural, y en la Pastoral Indígena, en el sur.

Aunque en un principio la Sociedad se fundó para evangelizar el Lejano Oriente, con misiones en las Filipinas, Corea del Sur, Birmania y Japón, por circunstancias de la Segunda Guerra Mundial éstas llegaron a América Latina y, también por circunstancias muy especiales, se radicaron en Chile. A la fecha cuentan con 16 sacerdotes columbanos, 9 asociados, 11 misioneros laicos. Desde luego, casi 80 misioneros columbanos de distintos orígenes y nacionalidades han pasado por ella desde su fundación. En todo caso, fueron el Cardenal Silva Henríquez con el apoyo del Nuncio Apostólico Monseñor Mario Zanin, quienes hicieron cristalizar la radicación de los misioneros columbanos en suelo nacional.

Nuestra historia está llena de gente exitosa, que se destaca por sus logros económicos, artísticos o políticos. Ella ha aportado en la construcción de Chile. Pero a veces para nosotros las buenas noticias no son tales y las grandes masas de chilenos pobres no son los objetivos de los medios de comunicación. Sólo cuando éstos participan en hechos violentos: asesinatos, asaltos o casos de drogas,

aparecen en los primeros planos en forma destacada. Nadie, o muy pocos, se interesa en los grandes problemas de la gente modesta, del trabajador, del campesino, del hombre de clase media, de la jefa de hogar o del mapuche.

Hoy quiero levantar mi voz en nombre de los pobres más pobres de nuestra patria y de la acción persistente, a través de los últimos 50 años, de los misioneros columbanos, peregrinos por Cristo, y de su compromiso social y espiritual con el pueblo chileno marginado.

El padre Jaime Loughran fue uno de los principales responsables de establecer a los misioneros columbanos en el país. Hizo venir desde Nueva York a los padres Santiago MacCarthy y Hugo McGonagle, quienes dieron forma, como verdaderos fundadores, a esta gran obra misionera en Chile. Ellos son parte de la Sociedad Misionera de San Columbano. Sus sacerdotes son “los herederos de una larga tradición misionera dentro de la Iglesia Católica, dedicados a la Misión “Ad-gerentes”, como San Pablo, San Patricio, San Columbano, San Agustín, Santos Cirilo y Metodio, San Francisco Javier, Bartolomé de Las Casas, Daniel Comboni, Damián de Molokai, Carlos de Foucauld, Edward Galvin, John Blowick y muchos más a través de los siglos.

“Para ser sacerdote misionero columbano, un hombre tiene que estar dispuesto a dejar su país, su familia y su cultura y vivir como un ‘hermano universal’, anunciando la Buena Nueva de Jesús en los países y lugares donde la Iglesia no ha sido establecida o no tiene suficiente fuerza para evangelizar a su propio pueblo.”.

Durante 50 años, 80 sacerdotes columbanos han trabajado en 27 parroquias chilenas. El Cardenal Caro creyó que era necesario, en 1952, evangelizar

y apoyar a los campesinos y mineros que emigraban a la Capital. Por ello, los columbanos se establecieron primero en la Arquidiócesis de Santiago, pero después se expandieron a cinco diócesis: Valparaíso, Arica, Iquique, Copiapó y Villarrica.

Su obra, persistente y silenciosa, sólo ha sido premiada con el agradecimiento generoso del pueblo chileno más pobre. Pero ha llegado la hora de reconocerla desde el Senado, en conmemoración del extraordinario trabajo realizado en esos 50 años en nuestra patria. ¡Y qué mejor testimonio, para recordar y festejar con modestia tal esfuerzo, que ofrecer la ciudadanía chilena, por gracia, a un misionero columbano fundador: el padre Hugo McGonagle Doherty! El proyecto de ley respectivo lo ponemos a disposición de la Comisión de Derechos Humanos de esta Corporación, después de firmarlo junto con el Presidente del Senado, Honorable señor Andrés Zaldívar.

Estoy cierto de que el padre Hugo McGonagle puede ser un símbolo de nuestro agradecimiento y del de los más pobres del país, al serle otorgada a futuro la carta de nacionalidad, por gracia, por esa gran obra misionera y absolutamente generosa realizada entre nosotros.

Por su parte, el Director Regional de los Misioneros Columbanos, Padre Daniel Harding, en modestas y sencillas palabras, ha señalado: “Estamos muy agradecidos al pueblo chileno, a la Iglesia chilena y en especial a Dios por tener la oportunidad de hacer misión en este hermoso país durante los últimos 50 años.”.

Padres misioneros columbanos presentes, reciban nuestro homenaje, el de los Senadores representantes de ese pueblo con el que ustedes han trabajado con tanto amor y devoción, y que Dios, nuestro Señor, los guíe e ilumine para continuar su tarea apostólica y de bien común.

He dicho.

--(Aplausos).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha cumplido el objeto del homenaje en esta parte de la sesión. Reiteramos nuestro reconocimiento a los padres columbanos que nos acompañan.

## **VI. TIEMPO DE VOTACIONES**

### **DENOMINACIÓN DE “ROBERTO MATTA” A MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Senadores señores Naranjo y Muñoz Barra habían presentado el proyecto de acuerdo que aparece en la tabla, relativo al artista Roberto Matta, que han retirado y sustituido por otro, suscrito por Sus Señorías y por los Honorables señores Andrés Zaldívar, Viera-Gallo, Silva y Vega, del siguiente tenor:

“El Senado acuerda solicitar al Ministro de Educación que estudie la factibilidad de que el Museo de Bellas Artes de Santiago pase a denominarse Roberto Matta.”.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay lugar a discusión, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Se trata sólo de proporcionar un antecedente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No procede dar la palabra ni siquiera por la unanimidad de la Sala.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, únicamente deseo dar una información al votarse el proyecto de acuerdo que nos ocupa.

Se ha anunciado por el Alcalde de Santiago que se constituirá un museo en la conocida como “Casa del Corregidor Zañartu o “La Posada del Corregidor”, que llevará el nombre –ello ya fue resuelto- de “Museo Matta”.

El señor VIERA-GALLO.- Pero es muy estrecho ese lugar.

El señor BOMBAL.- Lo señalo solamente para los efectos de informar.

Allí se incorporará parte de las obras del pintor que se encuentran en Chile. Lo anterior ya se está implementando, como proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ese tema se considerará en su oportunidad.

El señor VIERA-GALLO.- ¡En ese lugar no caben las obras de Matta...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde resolver sobre el proyecto de acuerdo.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Insisto en que no se puede abrir debate.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, pido votación nominal, porque deseo fundamentar mi pronunciamiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación nominal el proyecto de acuerdo.

**-(Durante la votación).**

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el Museo Nacional de Bellas Artes es uno de los monumentos que, en 1910, la sociedad y el Gobierno de la época construyeron y crearon para conmemorar los cien años de independencia.

Y nació con ese nombre. Responde a nuestra historia, forma parte de nuestro patrimonio cultural con esa expresión, con esa estructura, con esa razón tradicional. En derredor del edificio se configura después el Parque Forestal.

Hay, entonces, un entorno. Decenas y decenas de generaciones de chilenos han nacido, se han criado, han vivido con la expresión del Museo Nacional de Bellas Artes. Por tal motivo, no es algo efímero, sino que obedece a lo que es nuestro patrimonio cultural.

En consecuencia, me parece casi una falta de respeto –y lo digo con todo afecto- que se intente cambiar la denominación de una estructura que se halla en nuestra historia y que fue precisamente construida para conmemorar, junto con la Biblioteca Nacional y dos o tres obras más, los cien años de independencia de Chile.

Voto en contra.

El señor SILVA.- Señor Presidente, votaré a favor. Pero, con todo respeto, deseo rectificar algo dicho por el Senador señor Ríos. Aquí no se está cambiando nada, sino simplemente agregando el nombre de Roberto Matta a un museo ya existente.

Por lo tanto, me parece que la argumentación del señor Senador es infundada.

Me pronuncio afirmativamente.

El señor VEGA.- Señor Presidente, en verdad yo había hecho una proposición relacionada con el nombre de José Miguel de la Barra, ya que, por principio, no podemos estar cambiando permanentemente las denominaciones de las calles.

Señores Senadores, estimo que el arte está por sobre los individuos. En realidad, es posible tener una clara percepción de lo que fue Roberto Matta como persona; pero innegablemente no podemos discutir el problema del espíritu, de la apreciación de la vida y de la nueva apertura que él hizo respecto de la relación interior del ser humano con el escenario conforme al cual hoy día modernamente se desarrollan las sociedades en el mundo.

Eso fue lo que percibió este genio, y lo expresó en la pintura, que está por sobre todos nosotros.

En el museo está la representación física del espíritu que han hecho los artistas del mundo y de Chile. Y creo que este personaje en ese sentido hizo algo realmente notable en el arte.

Así fue como lo propuse, y lo mantengo.

Voto que sí.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quiero referirme a la información del Senador señor Bombal. Porque una de las cosas inexplicables en la política cultural del Alcalde de Santiago fue el cierre del museo ubicado en la Posada del Corregidor, espacio libre para artistas y especialmente para jóvenes, que muchas veces no tienen acceso a las galerías comerciales.

Me alegra mucho que el recinto se reabra; pero considero que el señor Senador se equivoca si pretende que allí puedan caber las obras de Roberto Matta. O bien Su Señoría fue mal informado, porque verdaderamente ese local es muy reducido y no hay posibilidad alguna en aquel sentido.

A mi juicio, no se falta el respeto al Museo Nacional de Bellas Artes al añadirle -como ha manifestado el Senador señor Silva- el nombre del pintor chileno más importante del siglo XX.

Por lo tanto, voto a favor.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, trato de imaginar a los franceses poniendo el nombre de uno de sus pintores al Louvre -¡ni locos!-; o a los españoles denominando “Velázquez” al Museo del Prado, o cambiando el suyo al Museo Británico.

Sin embargo, ahora nos embarga la euforia por la muerte de una persona que habíamos olvidado y que nos había olvidado, y a la cual ahora se pretende rendir tributo de esa manera.

Me pronuncio en contra.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, por parecerme loable la iniciativa del Senador señor Naranjo, voto que sí.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, por las razones que expuse, me pronuncio por la negativa.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, a pesar de que el proyecto que se vota es otro, se mantuvo del original la parte que dice: “Que Roberto Matta fue sin lugar a dudas, el más importante artista chileno del siglo XX, siendo su obra reconocida en todo el mundo.”.

Yo estaba convencido de que en el siglo XX habíamos logrado dos Premios Nobel.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Es pintor, señor Senador!

El señor CORDERO.- El texto no dice “pintor”, sino “artista”.

Voto en contra.

El señor FREI (don Eduardo).- Me pronunciaré en contra del proyecto, porque en muchas oportunidades he visto que se trata de cambiar el nombre a las cosas. Así ocurrió, por ejemplo, con el Aeropuerto Arturo Merino Benitez, el cual durante muchos años ha seguido siendo llamado “Pudahuel”. Lo mismo sucedió con la calle Estado, a la que se bautizó como “Arturo Alessandri”. Esto no significa que se esté en contra de rendir homenaje a alguien que ocupó dos veces la Primera Magistratura y que fue una destacada figura de nuestro país. Hay miles de casos similares.

Por lo tanto, dejemos tranquilo al Museo Nacional de Bellas Artes. Ya habrá otra forma de reconocimiento.

Voto en contra.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, yo estoy por reivindicar el mayor exponente plástico que ha producido Chile en su historia.

Me pronuncio a favor.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en realidad, me sorprende un poco el procedimiento empleado, porque de los proyectos de acuerdo deben dar cuenta con un día de anticipación. Según entendí, hoy teníamos que votar la iniciativa a la cual adherimos algunos Senadores, y cuyo objetivo era cambiar el nombre a la calle donde se encuentra el frontis del Museo Nacional de Bellas Artes -vale decir, “José Miguel de la Barra”- por “Roberto Matta Echaurren”. Sin embargo, ahora me percato de que se desea cambiar la denominación al referido establecimiento. O sea, es un proyecto de acuerdo distinto.

En razón de lo anterior, quiero preguntar qué sucedió con la otra iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Fue retirada, señor Senador, y se resolvió votar ahora este otro proyecto.

El señor HORVATH.- En todo caso, debo aclarar que nosotros estábamos de acuerdo en modificar el nombre del tramo donde se ubica el frontis del Museo, entre las calles Ismael Valdés Vergara y Cardenal Caro, adyacente al Parque Forestal.

Ahora bien, creo prematuro cambiar la denominación al Museo Nacional de Bellas Artes. Matta merece muchos homenajes, pero también hay otros

grandes pintores nacionales de renombre. Hacerlo implicaría sorprender a la Sala, ya que no fue ése el espíritu del proyecto original.

Por tales razones, voto en contra.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, sin lugar a dudas, creo que Roberto Matta es acreedor de homenajes importantes por parte de nuestro país. No soy yo el calificado para decir cuál es el nivel que alcanzó como artista. Pero ciertamente, si no es el pintor más grande en la historia de Chile, estará entre los dos o tres primeros. Y, probablemente, el más importante. Por eso, comprendo a los autores de la iniciativa al querer destacar y realzar su figura. Una idea como ésta pareciera ser atractiva.

Sin embargo, me parece que, al hacerlo de esa forma, el Museo Nacional de Bellas Artes pierde su sentido histórico, porque -como efectivamente manifestó el Senador señor Ríos-, aquél es un homenaje al centenario de nuestra República y tiene, por lo tanto, una tradición propia. Además, los países no cambian su historia todos los días, como muy bien lo expresó el Honorable señor Zurita.

¿Por qué revelar tan poca imaginación y tratar de cambiar lo poco que tenemos? ¿Por qué no crear algo nuevo? ¿Por qué no planteamos al Ministerio de Educación la idea de un testimonio público, algo original, tal vez otro museo que lleve el nombre de Matta? ¿Por qué no hacerlo en el futuro, en lugar de estar rehaciendo nuestra historia?

Aunque muy razonable la inspiración de los autores de la iniciativa, me parece que ella carece de perspectiva y demuestra poca imaginación. En mi opinión, deberíamos hacer un esfuerzo por dar a Matta el homenaje que merece.

Por estas consideraciones, voto en contra.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, Matta es una persona que tuvo gran impacto en el arte durante la segunda mitad del siglo XX; pero el problema fundamental es que como ciudadano chileno vivió muy poco tiempo en nuestro país: se fue a Europa en la década de los 30 y vino ocasionalmente una o dos veces. De manera que su obra se inserta en el ámbito universal.

Por consiguiente, estimo que cambiar el nombre al Museo Nacional de Bellas Artes, que marca un hito en la historia -cien años desde la creación de la República-, es una exageración. El señor Matta se merece otros honores, no éste.

Voto en contra.

El señor MORENO.- Señor Presidente, los chilenos muchas veces nos caracterizamos por reconocer muy tardíamente a nuestra gente de mérito. En este caso, ha surgido la propuesta de sugerir al Ministerio de Educación que le dé a nuestro principal museo de bellas artes el nombre de un pintor en torno del cual, de acuerdo con lo que he escuchado en esta Sala, existe un elogio unánime. Por lo tanto, no veo problema alguno en aprobar esta iniciativa.

Voto a favor.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor VALDÉS.- Deseo fundamentar el mío, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Requiero el acuerdo de la Sala para conceder la palabra al Senador señor Valdés.

El señor MARTÍNEZ.- No hay acuerdo.

El señor VALDÉS.- Muy bien, no importa.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor VALDÉS.- Es que si voy a decir “Sí” o “No” tengo que dar las razones. Si el Almirante no me deja votar, me bajo del buque no más...

Me abstengo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Almirante quiere rectificar...

El señor MARTÍNEZ.- El “Almirante” no existe aquí, señor Presidente. Es el “Senador Martínez”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Excúseme, señor Senador, pero le habían dicho “Almirante”.

El señor MARTÍNEZ.- Reitero: soy el “Senador Martínez”.

La razón de mi negativa es muy sencilla: respeto mucho la palabra del Senador señor Valdés, pero le recuerdo el Reglamento...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo darle la palabra, señor Senador, porque estamos votando.

El señor MARTÍNEZ.- ¡Pero me la dio!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, pero creí que era para rectificar, no para hacer una exposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se rechaza el proyecto de acuerdo (18 votos contra 14, una abstención y 2 pareos).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Ávila, Flores, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Parra, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Páez, Ríos, Stange y Zurita.

**Se abstuvo** el señor Valdés.

**No votaron, por estar pareados,** los señores Fernández y Ominami.

#### **CIERRE DE PLANTA INDUSTRIAL DE CAPITALS CHILENOS**

##### **EN LIMA (PERÚ). PROYECTO DE ACUERDO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, los Comités convinieron unánimemente votar en la sesión de hoy un segundo proyecto de acuerdo, suscrito por los Honorables señores Romero, Frei (don Eduardo), Prokurica, Coloma, Valdés, Larraín, Viera-Gallo, Novoa, Foxley, Ríos, Chadwick, Moreno, Cariola, Horvath y Martínez.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El documento es del siguiente tenor:

“El acuerdo de mayoría de la Municipalidad de Lima en orden a cerrar una Planta Industrial de capitales chilenos, contraviene las normas sobre protección a la inversión extranjera existente entre Chile y Perú y discrimina arbitrariamente a una empresa chilena.

“Frente a esta delicada como grave situación el Senado de la República de Chile hace presente que esta situación contradice gravemente las expresiones del señor Presidente del Perú don Alejandro Toledo, cuando fuera recibido por el Congreso Pleno chileno.

“El Senado reitera su adhesión a las normas del debido proceso, así como insta al cumplimiento del Acuerdo de Protección de Inversiones actualmente vigente con la República del Perú.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación.

El señor NARANJO.- Pido votación nominal, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? Lo normal sería que se nos diera la oportunidad de estudiar un asunto tan delicado como éste antes de pronunciarnos sobre él. En caso contrario, votaré en contra.

El señor LARRAÍN.- Está en su derecho, señor Senador, pero lo importante es votarlo hoy.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, ¿por qué no lo dejamos para la sesión de mañana?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habría inconveniente si los señores Senadores lo resuelven así. ¿Habría acuerdo en posponerlo para mañana?

El señor LARRAÍN.- No, señor Presidente, los Comités acordaron votarlo ahora.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación el proyecto de acuerdo.

**--(Durante la votación).**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, firmé el proyecto de acuerdo, pero sólo en lo que respecta a la discriminación -en este caso, negativa- hacia una empresa chilena en el Perú. Lo señalo porque, en mi opinión, el conjunto de las plantas instaladas en el sector está ocasionando un grave daño desde el punto de vista medioambiental. Hay ahí una irregularidad, pero en otro ámbito; no afecta a lo señalado por este proyecto. Por eso, voto a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba el proyecto de acuerdo (22 votos contra 2).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Sabag, Stange, Valdés, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

**Votaron por la negativa** los señores Naranjo y Núñez.

## VII. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor MORENO:

Al señor Ministro del Interior y al señor General Director de Carabineros, acerca de AUMENTO DE DOTACIÓN DE CARABINEROS EN LO MIRANDA; al señor Ministro de Obras Públicas, sobre PAVIMENTACIÓN DE CAMINO PÚBLICO ENTRE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA Y MILLAHUE y RECURSOS PARA COMUNA DE PLACILLA (todos de la Sexta Región).

Del señor Stange:

Al señor Subsecretario de Telecomunicaciones y al señor Gerente General de la Empresa de Correos de Chile, con relación a CIERRE DE AGENCIAS DE CORREOS DE CHILE EN COMUNAS DE FUTALEUFÚ, CHAITÉN, QUINCHAO, PUERTO OCTAY, ACHAO, QUENAC Y CHAULINEC (Décima Región).

-----

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Presidente accidental).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, antes de iniciar la hora de Incidentes, yo había solicitado un pequeño espacio con el objeto de dar cuenta de la misión que desarrollamos con los Senadores señores Larraín y Viera-Gallo en el Reino Unido. No quisiera usar el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, que será empleado por el Honorable señor Lavadero.

Si la Mesa me lo permite,...

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Señor Senador, lamentablemente no hay quórum para adoptar acuerdos.

Lo que Su Señoría solicita podría llevarse a cabo mañana en la tarde.

El señor MORENO.- Muy bien, señor Presidente.

Entonces, pido que durante el curso de la sesión ordinaria siguiente se me autorice para dar cuenta de la visita que realizamos varios señores Senadores al Reino Unido.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Así se hará.

El señor MORENO.- Muchas gracias.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En Incidentes, figuran en primer lugar los Comités Demócrata Cristiano y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, que no harán uso de la palabra.

En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

#### **ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS PARA LA REGIÓN DE AISÉN. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el año recién pasado el Primer Mandatario anunció en pleno invierno que la Región de Aisén iba a ser conectada a un sistema de gas, probablemente del sector argentino, dada su proximidad.

Considerando los altos costos de la energía, particularmente la hidroeléctrica, y todo lo que ella significa en la calidad de vida de los habitantes de la zona, un anuncio de tal naturaleza resultó claramente alentador.

Se evaluaron tres alternativas e incluso se formó la empresa GasAustral para tales efectos.

La primera consiste en traer gas desde una distancia de 200 kilómetros y establecer una red de distribución que abarque las principales ciudades de la Región, específicamente el eje Balmaceda-Coihaique-Puerto Aisén-Chacabuco.

La segunda alternativa comprende la implementación de un sistema de transporte regional, que en una primera etapa operaría con gas traído desde ultramar por un barco gasero cada 15 días, y que a mediano o largo plazo se conectaría directamente con un centro terrestre.

Finalmente, la tercera y más rentable alternativa implica independizar los tres sistemas de las ciudades, utilizando primero gas propano diluido, para después evaluar la posibilidad de emplear gas natural.

Es importante destacar que ya fue aprobada la concesión para establecer la red y que el proyecto genera un grado de adhesión y captación de más de 41 por ciento de los posibles usuarios para sacarlo adelante. La iniciativa tiene un costo preliminar, para la etapa indicada, de 24 millones de dólares, de los cuales 2 millones se han gastado en estudios.

Para estimular la inversión en zonas extremas existen diversos incentivos, tales como la bonificación con cargo a utilidades, la bonificación directa a través del DFL N° 15, la contratación de mano de obra mediante el decreto ley N° 889, así como los instrumentos CORFO, entre los cuales cabe mencionar el subsidio a la prefactibilidad o factibilidad de proyectos y el aval del Estado.

Dados el avance del proyecto y la proximidad del año 2003, plazo a que se comprometió el Primer Mandatario, solicito que se me remitan los antecedentes generales de las distintas alternativas energéticas para la Región de Aisén en las décadas futuras, en particular de aquellas que consultan la utilización de gas y, específicamente, del proyecto GasAustral, para lo cual pido oficiar al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO y al señor Ministro de Economía y Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

**--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2 y Mixto (Partido Por la Democracia), ningún señor Senador hace uso de ella.**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:28.**

Manuel Ocaña Vergara,

*Jefe de la Redacción*

**ANEXOS****DOCUMENTOS****1****PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
BONIFICACIÓN A CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA EN REGIONES  
PRIMERA, UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA Y EN PROVINCIAS DE CHILOÉ Y  
PALENA (3107-05)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY.**

"Artículo 1º.- Establécese, a partir del 1º de enero del año 2003 y hasta el 31 de diciembre del año 2012, para los empleadores actuales o futuros de la Primera Región, de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, de la XI Región y de la XII Región, una

bonificación equivalente al porcentaje que dispone el inciso siguiente, aplicado sobre la parte de las remuneraciones imponibles que no exceda de \$147.000, que ellos paguen a sus trabajadores con domicilio y trabajo permanente en la Región o provincia respectiva. A contar del año 2004, dicha cantidad se reajustará el día 1º de enero de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor que se proyecte para dicha anualidad según informe emitido al efecto por el Banco Central de Chile.

El porcentaje a que se refiere el inciso anterior para cada año será el siguiente:

Año	Porcentaje
2003	17%
2004	17%
2005	17%
2006	17%
2007	15%
2008	12%
2009	9%
2010	7%
2011	5%
2012	3%

Este beneficio será incompatible con el que establece el artículo 14 de la ley N° 18.392 respecto de esta misma materia, debiendo optar el empleador por uno u otro,

dentro del plazo de doce meses de publicada la presente ley. Si el empleador no ejerce dicha opción dentro de plazo, se entenderá que opta por el beneficio del artículo 14 de la ley N° 18.392. En ningún caso un empleador podrá recibir ambos beneficios simultáneamente. El ejercicio de la opción deberá ser informado a la Tesorería Regional respectiva.

Se exceptuarán de esta bonificación aquellas personas contratadas en calidad de trabajadores de casas particulares. Asimismo, se excluirán de este beneficio el Sector Público, la Grande y Mediana Minería del Cobre y del Hierro, las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%, las empresas mineras que tengan contratados, directa o indirectamente, más de cien trabajadores cada una, las empresas bancarias, las sociedades financieras, las empresas de seguros, las empresas que se dediquen a la pesca reductiva, las administradoras de fondos de pensiones, las instituciones de salud previsional, las casas de cambio, las empresas corredoras de seguros, los empleadores que perciban bonificación del decreto ley N° 701, de 1974, y los profesionales y trabajadores independientes. En caso de personas contratadas por más de un empleador, el beneficio podrá ejercerse sólo respecto de uno de ellos, que corresponderá, en caso de discrepancia, al de mayor antigüedad en el vínculo laboral.

La bonificación se pagará a través del Servicio de Tesorerías, siendo aplicable al efecto lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 18.768.

Artículo 2°.- La bonificación de que trata esta ley no se pagará a los empleadores que incurran en falta de cumplimiento oportuno de los pagos previsionales que deban efectuar a sus trabajadores. En tal caso, perderán sólo el beneficio correspondiente al mes en que se devengaron las remuneraciones afectas a aquellos.

El pago fuera de plazo de las cotizaciones previsionales no dará al empleador derecho a reclamar retroactivamente el beneficio establecido en esta ley.

Constituirá delito de fraude al Fisco y se sancionará con presidio menor, en sus grados medio a máximo, la obtención de la bonificación de que trata este artículo ejecutada a través de la inclusión en planillas de trabajadores inexistentes o con domicilio en otra zona, la falsedad en cuanto al monto de las remuneraciones efectivamente pagadas e imponibles por la empresa. Serán solidariamente responsables de las obligaciones civiles que generen las conductas anteriores tanto el gerente general o el autor material o intelectual del hecho, como el contador que certifique la planilla respectiva.

La fiscalización del beneficio establecido en esta ley corresponderá al Servicio de Tesorerías. Para estos efectos, dicho Servicio podrá requerir a los empleadores la entrega de los antecedentes que estime pertinentes a través de medios magnéticos.

Artículo 3°.- A partir del año 2008 y hasta el año 2014, la diferencia positiva que resultare de restar el monto devengado por concepto de esta bonificación en el año anterior al monto devengado por el mismo concepto en el año 2006, debidamente reajustado, en la respectiva región o provincia, se destinará a financiar o complementar el financiamiento de instrumentos o programas de fomento productivo tales como: fondos de inversión, fondos de garantía de crédito, fondos de desarrollo de infraestructura tecnológica, fondos de capacitación, y Fondo de Fomento Desarrollo de las Regiones Extremas. El procedimiento para establecer los instrumentos que pueden financiarse con cargo a los referidos recursos será establecido mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

El monto devengado por concepto del beneficio de que trata esta ley, durante el año 2006 constará en una resolución del Ministerio de Hacienda, la que indicará la fecha de la moneda en la cual se expresa. Para reajustar dicho monto de referencia se utilizará la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes siguiente a la fecha indicada en la citada Resolución y el mes de julio anterior al año presupuestario en que se dispondrá la utilización de los recursos.

Para estos efectos, a más tardar el 15 de marzo de cada año, mediante decreto del Ministerio de Hacienda y sobre la base de la información proporcionada por el Servicio de Tesorerías, se establecerán las cantidades que estarán disponibles en cada región o provincia por aplicación y para lo dispuesto en el inciso primero.

A más tardar el 30 de marzo de cada año, el Gobierno Regional respectivo, propondrá al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción los instrumentos y programas de fomento productivo a financiar y la correspondiente distribución de los recursos de que trata este artículo en cada uno de ellos, acompañando los fundamentos de su propuesta, las instituciones responsables de la aplicación o ejecución de los instrumentos y programas, los resultados esperados y toda otra información que estime necesaria para facilitar la decisión de asignación.

El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción resolverá fundadamente sobre la distribución de los recursos en los instrumentos propuestos por el Gobierno Regional respectivo a más tardar el 15 de abril del año correspondiente. Si no se pronunciare dentro de plazo se entenderá aceptada la propuesta del Gobierno Regional.

La distribución que en definitiva resulte de la aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes será comunicada por el Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción al Ministerio de Hacienda para los efectos de que éste proceda a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

También podrán considerarse dentro de los programas a financiar con cargo a los recursos a que se refiere el inciso primero, aquellos proyectos de inversión de las Corporaciones Municipales de Educación o Salud previamente aprobados por el respectivo Gobierno Regional. El porcentaje a asignar en estos proyectos no podrá superar el 20% de los montos totales que correspondan a la respectiva región o provincia por aplicación de este artículo.

Para los efectos dispuestos en este artículo, el Gobierno Regional respectivo deberá constituir un Comité Técnico Asesor, presidido por el Intendente Regional e integrado por el Secretario Regional Ministerial de Economía, el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, el Director Regional de CORFO, el Secretario Regional de Planificación y tres empresarios destacados nombrados por los gremios empresariales más representativos de la región.

Artículo 4°.- Deróganse todas las normas anteriores a la presente ley relativas a la bonificación a la mano de obra en las provincias y regiones referidas en el artículo 1°.

Artículo 5°.- Facúltase al Tesorero General de la República para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación del beneficio que establece la presente ley.”.

\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de  
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
ESTABLECE MECANISMO PARA COMPENSAR MENORES INGRESOS  
MUNICIPALES, CON MOTIVO DE NUEVA DETERMINACIÓN DE  
COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL (3173-  
06)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Las municipalidades que por aplicación de los nuevos coeficientes de distribución del Fondo determinados en el año 2002, para ser aplicados durante el trienio 2003-2005, vieren reducida su participación en el Fondo Común

Municipal, serán compensadas con cargo al propio Fondo en la forma establecida en los incisos siguientes.

La compensación municipal se aplicará durante los años 2003 y 2004, cubriendo en términos reales el cien por ciento de la reducción de ingresos. La referida reducción se calculará considerando los recursos municipales percibidos por cada municipio con cargo al Fondo durante el año 2002, según información proporcionada por el Servicio de Tesorerías, en relación con los recursos a percibir a partir del año 2003 por aplicación de los nuevos coeficientes de distribución.

Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior, el que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará el monto de la compensación para los años 2003 y 2004, a percibir por cada municipio que en dichos años viere reducida su participación en el Fondo según lo previsto en el inciso precedente.

La compensación se financiará con cargo al Fondo Común Municipal, destinando para tal efecto, en forma previa a la distribución del Fondo conforme a las disposiciones legales permanentes, la suma de hasta diecinueve mil millones de pesos tanto en el año 2003 como en el año 2004.

Los recursos destinados a la compensación serán distribuidos a las municipalidades respectivas por el Servicio de Tesorerías, en cuatro cuotas iguales, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de los años 2003 y 2004.”.

\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE BASES SOBRE  
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS (2429-05)**

**Honorable Senado:**

**ASPECTOS DE ORDEN GENERAL**

**Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.**

---

**A las sesiones en que se debatió la iniciativa, asistieron la Subsecretaria de Hacienda, señora María Eugenia Wagner; la Coordinadora General de la Subsecretaría de Hacienda, señora Catalina Bau; el Director de Aprovisionamiento del Estado, señor Tomás Campero, y los asesores del Ministerio de Hacienda, señores**

**Francisco Leiva, Manuel Brito y Carlos Estévez, y de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, señor Alex Pessó.**

**En relación con esta iniciativa de ley, vuestra Comisión escuchó, además, los planteamientos del Secretario General de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Mario Olavarría; del abogado de dicha entidad, señor Sergio Núñez; de la Directora de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, señora Carolina Rojas; del Gerente de Logística de dicha entidad, señor David López; del Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de la referida institución, señor Mario Jerez; del Subsecretario de Aviación, señor Isidro Solís; del asesor presupuestario de la señora Ministra de Defensa Nacional, señor Eugenio Cruz; del Auditor General de la Armada de Chile, Contraalmirante don José Antonio Galván; del Auditor General de la Fuerza Aérea de Chile, General de Brigada Aérea don Alvaro Arévalo; del Auditor General del Ejército de Chile, General de Brigada don Juan Romero; del Auditor General de Carabineros de Chile, General don Patricio Moya, y del Prefecto de Justicia de la Policía de Investigaciones de Chile, don Carlos Wise.**

**---**

**Cabe hacer presente que la iniciativa fue discutida en general y en particular, en atención a que la Sala del Senado lo acordó así, con fecha 12 de junio de 2002, a solicitud de la Comisión de Hacienda.**

Es preciso señalar, asimismo, que los integrantes de la Comisión manifestaron que, no obstante haberse pronunciado sobre el proyecto de ley en el primer informe, atendida la importancia que reviste la iniciativa, esperan poder perfeccionarla durante el trámite que cumpla, ante la Comisión, en el segundo informe.

- - -

Cabe dejar constancia de que la Comisión estimó que el artículo 1º de la iniciativa debe ser aprobado con rango orgánico constitucional, en cuanto puede afectar regímenes de excepción contenidos en leyes orgánicas constitucionales. Los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del proyecto en informe son materia de ley orgánica constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales, materia regulada en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, y también lo son el inciso segundo, nuevo, del artículo 35, el inciso segundo del artículo 36, ambos incorporados en este trámite, que recaen en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la que se refiere el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Las normas señaladas requieren para su aprobación quórum especial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63, de la Carta Fundamental.

El artículo 1º, además, así como el artículo 19, de la iniciativa, que establecen limitaciones o requisitos especiales para la adquisición del dominio, son normas de quórum calificado, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 19 número 23 de la Ley

**Suprema, y deben ser aprobados con el quórum especial a que alude el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.**

---

#### **CORTE SUPREMA**

**En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 74, inciso segundo, de la Carta Fundamental, y 16 de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Senado ofició a la Excma. Corte Suprema, poniendo en su conocimiento el proyecto de ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y de prestación de servicios.**

**Con fecha 17 de junio de 2002, por oficio número 1417, la Excma. Corte Suprema emitió su opinión respecto de la materia consultada, en los siguientes términos:**

**“En lo que corresponde informar a esta Corte, queda circunscrito al capítulo V, en el cual se crea el Tribunal de Contratación Pública, se regula el recurso de reclamación y se establece el procedimiento para el conocimiento y juzgamiento de dicha acción legal. Este capítulo no considerado en el mensaje e incorporado en el segundo trámite reglamentario, se votó con la mayoría exigida en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política.**

**1.- En lo que se refiere al tribunal mismo:**

Se establece que dicho órgano tiene el carácter de colegiado y tendrá su asiento en Santiago y estará formado por dos ministros de las Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana, designados por sorteo por la Corte Suprema y del mismo modo se elegirán sus suplentes. Además, lo integrará un profesional universitario letrado, que será propuesto, junto con su respectivo suplente, por el Ministro de Hacienda. Se dispone que dichos miembros permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de dos años, pudiendo ser nuevamente designados por las autoridades correspondientes, y ser reelegidos los que hayan ejercido funciones anteriormente. Se dispone, por último, que corresponderá a la Dirección de Compras actuar como Secretaría Técnica del tribunal, para lo cual se designará un funcionario letrado con dedicación preferente, que tendrá el carácter de ministro de fe del tribunal. Dicho organismo deberá también proveer a la Secretaría Técnica de personal, infraestructura y de recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Finalmente, en lo que se refiere al tribunal, se explicita que estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.

En consecuencia, el proyecto crea un tribunal especial con competencia para el conocimiento y juzgamiento de los conflictos que pueden derivar de la aplicación, interpretación y cumplimiento de los actos jurídicos que se generarán con motivo de esta ley. Por lo tanto, se debe considerar a este nuevo tribunal dentro de aquellos a que se refiere el penúltimo inciso del artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales.

**A esta Corte, el órgano jurisdiccional le merece las siguientes observaciones:**

**a) la inconveniencia de que sean ministros de las Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana los que compongan el tribunal, puesto que ya algunos de ellos conforman otros tribunales, como la Corte Marcial del Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, los tribunales electorales regionales y los tribunales de alzada que regula el Código Tributario. El trabajo de estas Cortes es abrumador, no sólo en sus actividades jurisdiccionales, sino también como visitadores de los tribunales de su territorio, lo que unido al hecho de que ahora deben integrar los tribunales con mayoría de sus titulares, darles un nuevo cometido va a resentir el trabajo ordinario que les corresponde. Sería más adecuado, que se integrara dicho tribunal especial con dos jueces civiles de Santiago, quienes tienen la idoneidad y experiencia profesional necesaria para asumir esa función. Hay que considerar, además, que la segunda instancia le corresponde a una Corte de Apelaciones.**

**b) en cuanto a la presidencia del tribunal deberá corresponder al ministro de mayor antigüedad y no como dice el proyecto al que detente la mayor jerarquía, ya que esta situación no se puede producir.**

**c) en cuanto a su designación, si bien el sistema de sorteo es correcto, de ser los miembros jueces civiles su nombramiento deberá corresponder a la Corte de Apelaciones de Santiago.**

d) parece incompatible la norma del penúltimo inciso del artículo 20 del proyecto, en cuanto a la renovación de los miembros judiciales del tribunal, vencido el plazo de dos años. Se señala que sus integrantes pueden nuevamente ser designados por las autoridades correspondientes, sin embargo, lo más lógico es que sean nuevamente sorteados, pudiendo ser reelegidos los que hayan ejercido esas funciones.

## **2.- En lo que se refiere a la competencia.**

En el artículo 22 del proyecto se establece el recurso de reclamación, que procede en contra de cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que se haya verificado entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive. Por lo tanto, el ámbito de competencia del tribunal en relación a la materia está bien determinado. Con todo, el proyecto hace improcedente esta acción cuando el acto impugnado ha sido objeto de toma de razón por la Contraloría General de la República y se inhibe a este último organismo de tal trámite si existe reclamación pendiente.

El ejercicio de esta acción le corresponde a toda persona natural o jurídica que acredite tener un interés actual comprometido en el respectivo procedimiento.

En cuanto al plazo para su interposición, el proyecto establece un plazo variable:

a) diez días hábiles contados desde el momento en que el afectado haya tomado conocimiento de la acción u omisión que se impugna o desde que conste su publicidad.

**b) cinco días hábiles contado desde la fecha de la adjudicación.**

**c) tres días hábiles contado desde la fecha de apertura de las propuestas, cuando la impugnación se refiera a alguna de estas últimas actuaciones.**

**Y en cuanto a su admisibilidad, el recurso es un acto procesal formal, ya que deberá ser fundamentado en relación al acto u omisión ilegal o arbitraria, debiendo expresar las normas legales o reglamentarias que le sirven de sustento y contener peticiones concretas, cuyas omisiones conducen a que el tribunal declare que es inadmisibile. Dicha resolución es inapelable.**

**En relación a este capítulo, el tribunal estima que no se puede limitar la competencia del órgano jurisdiccional que se crea, al hecho de que la Contraloría General de la República haya tomado o no razón del acto administrativo, en circunstancia que ese pronunciamiento sólo se refiere a la legalidad del respectivo decreto o resolución y no a su posible arbitrariedad como ocurre con el recurso por vía jurisdiccional. Por otra parte, la vía administrativa debe agotarse antes de recurrir a la jurisdiccional.**

**3.- En lo que se refiere al procedimiento.**

**El artículo 23 del proyecto, previene que el recurso de reclamación se tramitará conforme a las reglas del procedimiento incidental. En subsidio, por las normas del**

procedimiento sumario y, supletoriamente, se aplicarán las normas comunes a todo procedimiento. Se establece también la obligación del organismo público respectivo, para que en el plazo fatal de diez días emita un informe relativo a la materia objeto de la reclamación.

Se agrega, en el artículo 24, que el tribunal fallará en derecho y en su contra procederá el recurso de apelación dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha en que se practique la segunda notificación, el que se concederá en el sólo efecto devolutivo y se verá en cuenta, salvo que las partes soliciten alegatos, debiendo ser agregada extraordinariamente a la tabla y se autoriza para otorgar orden de no innovar por un plazo de treinta días, renovable.

Al tribunal, esta parte del proyecto le merece las siguientes observaciones:

a) por la naturaleza del conflicto, el procedimiento incidental resulta poco garantístico dada su sumarísima tramitación y no se ve cómo puede aplicarse subsidiariamente el juicio sumario. Parece más lógico que se utilice este último procedimiento, ya que tratándose de un tribunal colegiado se puede aprovechar las características que este juicio presenta. En todo caso, no procedería la aplicación de la norma contenida en el artículo 684 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, para facilitar la tramitación del juicio, sería conveniente establecer un turno entre los miembros del tribunal para la dictación de las resoluciones de mero trámite.

b) no corresponde que informe el organismo público respecto de la reclamación, ya que éste tendrá la calidad de reclamado y, por ende, al contestar la pretensión deberá acompañar los antecedentes pertinentes, siendo obligación de las partes justificar sus peticiones. Sin perjuicio de lo anterior, el tribunal podría decretar como medida para mejor resolver que el órgano público emita un informe respecto de la reclamación.

c) en cuanto a la vista del recurso de apelación, sería conveniente precisar si los alegatos deben ser solicitados por todas las partes o por cualquiera de ellas para sustituir el conocimiento en cuenta del recurso por el de previa vista de la causa.

d) debería también incorporarse una norma en la que se deje constancia que en contra de la resolución que falla el recurso de apelación no procederá recurso alguno, y

e) que el tribunal funcione fuera del horario ordinario.”.

---

#### **OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO**

**Los principales objetivos de la iniciativa en informe son los siguientes:**

- Establecer una normativa marco de compras y contrataciones del sector público, perfeccionando y transparentando sus procedimientos.

- Definir el ámbito de aplicación del proyecto propuesto.
  
- Establecer la regulación del nuevo Sistema Electrónico de Información e Intermediación de Compras y Contrataciones del Sector Público.
  
- Definir los requisitos para contratar con la administración, estableciendo requisitos y prohibiciones aplicables a los contratantes.
  
- Crear los Registros de Contratistas.
  
- Determinar las garantías exigidas para contratar con la administración.
  
- Regular todo lo relativo a los sistemas de contratación, las bases, la adjudicación, la ejecución, la modificación y la extinción de los contratos.
  
- Crear el Tribunal de Contratación Pública.

---

#### **ANTECEDENTES**

**Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:**

#### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

**-Decreto Supremo N° 404, del Ministerio de Hacienda, de 1978, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 353, de 1960, Ley Orgánica de la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado.**

**-Decreto Ley N° 3.529, de 1980, que en su artículo 28 autoriza a los servicios e instituciones del sector público para efectuar adquisiciones directamente.**

**-Decreto Ley N° 2.879, de 1979, que autoriza a los Jefes Superiores de Servicios Fiscales para firmar convenios en representación del Fisco.**

**-Ley N° 18.803, que regula la contratación de acciones de apoyo a las funciones que no correspondan al ejercicio de las potestades de los servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575.**

**-Ley N° 18.575, que en su artículo 8° bis señala que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en las condiciones que indica, y que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada, salvo que corresponda acudir al trato directo por la naturaleza de la negociación.**

**-Decreto Ley N° 1.608, de 1976, que en su artículo 16 dispone que la reglamentación de las modalidades a que deberán ajustarse los convenios sobre**

prestaciones de servicios personales a los servicios, instituciones y empresas regidos por los artículos 1º y 2º del decreto ley N° 249, de 1973, se hará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

-Decreto N° 98, del Ministerio de Hacienda, de 1991, que establece las modalidades a que deberá ajustarse la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales, en conformidad al artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976.

## **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Mensaje de S.E. el Presidente de la República**

En dicho documento el Primer Mandatario señala que, al igual que los sujetos privados, la Administración celebra habitualmente convenios o contratos, actividad contractual que ha dado lugar a la formación de un derecho característico y peculiar de los contratos públicos, que permite garantizar la satisfacción de los intereses públicos que la actuación contractual persigue, así como la transparencia y publicidad necesaria a los procedimientos de contratación.

Expresa que uno de los temas centrales en torno al cual se ha desarrollado el debate de estas últimas dos décadas, es el de la regulación necesaria de, a lo menos, dos tipos de contratos públicos básicos e indispensables para el normal funcionamiento de la administración: el de suministro y el de prestación de servicios. Regularmente,

porque ellos son los de mayor ocurrencia dentro de la administración y porque representan, además, uno de los aspectos centrales de regulación de eficiencia del gasto público y la reforma del Estado.

Destaca que, aunque ha disminuido el gasto público y las privatizaciones se han consolidado, es un hecho innegable que el sector público continúa y continuará siendo el sector más importante de muchas economías, constituyendo el mayor comprador de bienes, obras y servicios de casi todos los países y, probablemente, el cliente más importante del sector privado. Puntualiza que de acuerdo a cálculos realizados por la Organización Mundial de Comercio (OMC), si excluimos los bienes relativos al área de defensa, se estima que los gobiernos gastan entre el 10 y 15 por ciento del PBI de sus respectivos países, lo que en América Latina significó gastos, en el año 1996, de entre 131 y 197 mil millones de dólares. De allí que el tema de las adquisiciones públicas merezca una atención urgente, con el fin de lograr un uso eficiente de los recursos, compras de mejor calidad, ahorros presupuestarios y mayor transparencia en los actos del Estado, lo que hace más fácil prevenir el fraude y la corrupción.

Afirma que un buen punto de partida para el debate sobre la organización de un sistema de adquisiciones públicas puede ser analizar la responsabilidad de las entidades en relación con el gasto y la gestión pública, tema que parece tener dos facetas. Una, la necesaria interacción entre las entidades que adquieren y los órganos que ejercen el control contable y de legalidad; otra, la mayor responsabilidad que se debe asignar a las entidades que efectúan el gasto.

Informa que en muchos países latinoamericanos no existe un organismo que sirva de punto focal responsable de las adquisiciones del sector público. En general, la responsabilidad de los sistemas de compras se encuentra atomizada en diferentes Ministerios y entidades del Estado y existe una multiplicidad de actores, lo que puede ser más o menos grave, dependiendo de la organización política de cada país. Como consecuencia, se da la posibilidad de inconsistencias en la aplicación de las normas que rigen las compras del Estado, y se arriesga una duplicidad o deficiencia en el control. Además, si la responsabilidad se encuentra fragmentada o diluida, se corre el riesgo de que los gobiernos no tengan una visión integral y estratégica de las adquisiciones. Por lo tanto, asegura, parece necesario, para efectos de una buena administración, que la gestión de las compras sea encarada integralmente en sus aspectos administrativos, financieros, legales, tecnológicos y de gestión.

Sostiene que los procesos de descentralización que están ocurriendo en nuestro continente no siempre están acompañados del desarrollo de capacidades y controles que se requieren a nivel local, y que el objetivo final debería ser lograr un sistema de adquisiciones con centralización normativa y descentralización operacional.

Señala que, en cuanto a las adquisiciones públicas, el debate acerca de la descentralización y centralización de las funciones del Estado debería plantearse en función de los objetivos de incrementar la economía y la eficiencia en las mismas, y que la forma óptima de operar debe ser analizada caso por caso ya que, si bien una operación descentralizada puede ser más eficiente en un contexto determinado, existen circunstancias en que se obtienen menores costos por medio de la centralización de

algunas compras, sea por economías de escala o por la especialización de ciertas entidades.

Se refiere enseguida a la capacitación, en materia de adquisiciones públicas, de los funcionarios vinculados al proceso, observando que mejorar las prácticas tradicionales de adquisiciones sólo será posible si quienes están encargados de estas materias en el sector público propician un ambiente comercial transparente, donde se abran las puertas a todos los licitantes y en el que la primera motivación sea la eficiencia y la economía en las compras, a fin de adquirir bienes y servicios que satisfagan las necesidades a un precio justo, poniendo de relieve que las nuevas técnicas de adquisiciones, que comprenderán la divulgación y compra por medios electrónicos aprovechando las oportunidades disponibles, solo proporcionarán una mayor eficiencia y reducción de costos si los funcionarios del sector público son adiestrados para utilizarlas adecuadamente.

Hace notar que, al definir una estrategia de capacitación, también se deben tener en cuenta la simplificación y modernización de los procesos de adquisiciones, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, que pueden aumentar enormemente la eficiencia de los procesos y propiciar la transparencia como nunca antes. Menciona que el mejor mecanismo para prevenir la ocurrencia de prácticas que pugnen con el principio de probidad en materia de licitaciones es, precisamente, dar amplia transparencia a los procesos de contratación, de manera que cualquier ciudadano pueda conocerlos, punto en que Internet puede prestar una valiosa ayuda, recalcando que todas las tendencias de desarrollo tecnológico presentes hacen pensar que, en el

futuro cercano, América Latina tendrá la oportunidad de desarrollar sistemas de compras estatales que funcionen en el "mercado electrónico" internacional.

A continuación el Primer Mandatario aborda el tema de la legislación en materia de compras del sector público, señalando que, en la mayoría de los países latinoamericanos, las primeras leyes que regularon las compras del sector público tendieron a proteger la industria nacional. A su vez, la competencia entre empresas nacionales por los negocios del Estado aumentaba a la par del crecimiento del gasto público dedicado a la adquisición de bienes y servicios. En este sentido, la mayoría de las leyes de adquisiciones de principios del siglo XX reconocían el principio de igualdad para acceder a los contratos del sector público, pero lo limitaban a los participantes nacionales.

Expresa que en la última etapa del siglo XX se produjo un giro gradual hacia la mayor participación de empresas extranjeras en las licitaciones nacionales, lo que con el tiempo dio lugar a varios acuerdos en los cuales los países se comprometieron a facilitar el acceso mutuo a sus mercados de adquisiciones públicas, prohibiendo así la discriminación de proveedores de otros países firmantes en las licitaciones. Ejemplos de estos acuerdos son: el Acuerdo sobre Compras del Sector Público del GATT de 1979 y su expansión acordada en la Ronda Uruguay en 1994, y las iniciativas de integración regionales de la Comunidad Económica Europea (CEE), el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Grupo de los Tres. Dicha tendencia se ha agudizado en el último tiempo, asevera, observando que el proceso del ALCA ha desencadenado que el resto de los esquemas de integración, como MERCOSUR, la

**Comunidad Andina, el Mercado Común Centroamericano y CARICOM, estén contemplando la inclusión de disposiciones sobre compras del sector público en sus acuerdos, para futuras negociaciones, marco en que es fundamental que los países cuenten con reglas claras que les permitan sentarse a negociar en este contexto, de manera que el presente proyecto representará un sustancial avance para el Estado chileno en el ámbito de estas negociaciones.**

**Alude a las acciones del Gobierno en materia de compras y contrataciones, haciendo presente que el tema de las adquisiciones del sector público no ha sido, en general, objeto de una planificación estratégica adecuada. De alguna manera, acota, se ha perdido de vista que las compras públicas no son una serie de procesos mecánicos de contratación o de compra, sino que constituyen más bien, un auténtico tema de política de Estado, en que se juegan valores tan importantes como la transparencia, la eficiencia y la probidad.**

**De esta manera, prosigue, cuando han ocurrido cambios en materia de adquisiciones, ellos se han debido a la necesidad de adaptar puntualmente dichas políticas a un nuevo entorno, y no han ocurrido como parte integral del proceso de reforma mismo.**

**Explica que, en este contexto, el Gobierno ha emprendido un proceso de reforma integral del sistema de compras y contrataciones públicas, mencionando como sus hitos fundamentales los siguientes:**

### **Comisión Nacional de Ética Pública:**

**La denominada Comisión Nacional de Ética Pública, instancia de estudio y elaboración de políticas públicas e iniciativas legales, destinadas a reforzar los procedimientos e instituciones que cautelan el cumplimiento de los deberes legales y éticos en la actividad pública, evaluó, entre una diversidad de temas, la reglamentación vigente en materia de contratos y licitaciones del Estado, con el propósito de formular perfeccionamientos y reformas destinados a garantizar la transparencia de los procedimientos.**

**Después de efectuar un pormenorizado estudio de dicha materia, la Comisión llegó a la conclusión de que, en nuestro ordenamiento jurídico, existe una gran dispersión y disparidad normativa al respecto, lo que ha conducido a una desigual y confusa reglamentación, en aspectos tales como: volúmenes de gasto para determinar los mecanismos de contratación, sistemas de registro de contratistas o de precalificación y mecanismos de control. En tal sentido, estimó necesario dictar una ley marco sobre contratos y licitaciones del Estado, que "asegure la transparencia, objetividad, imparcialidad, certidumbre del cumplimiento contractual y detallada publicidad (especialmente de volúmenes y precios comparados) de todos los procesos de adjudicaciones de compra de bienes y servicios por parte del Estado; y que, simultáneamente, dé unidad, homogeneidad y coherencia a la legislación sobre el tema". Como instrumento privilegiado para garantizar la transparencia y objetividad de determinadas contrataciones públicas, la Comisión propuso crear un sistema de adjudicación electrónica de propuestas estatales.**

**Consejo de Auditoría Interna de la Presidencia de la República:**

**En 1996, el actual Consejo de Auditoría Interna de la Presidencia de la República, se dedicó a examinar el régimen de contratos y licitaciones en el sector público, evacuando un informe consolidado que recomendó la "creación de un marco legal común para la Administración del Estado respecto a contratos y licitaciones, que admita su adaptabilidad por la vía reglamentaria para acoger la diversidad de los diferentes servicios". Se sugirió, asimismo, establecer expresamente que el régimen de Licitación Pública fuera la regla general en materia de contrataciones, "a efectos de asegurar la transparencia en el uso de los recursos públicos, sustentando las contrataciones en principios básicos de ética pública que promuevan y favorezcan la transparencia y publicidad, la libre concurrencia y competencia de oferentes, la sujeción estricta a las bases establecidas para cada procedimiento, de parte de todos los involucrados y la igualdad de trato para todos los participantes". Otros aspectos que se deben considerar son la definición de criterios objetivos y generales para determinar la procedencia de la licitación pública, la licitación privada o el trato directo, y la creación de un mecanismo para hacer públicas las personas con quienes contrata la Administración, mediante un registro informativo de fácil acceso, administrado y controlado por una institución competente y autónoma, pública o privada. Se insistió, por último, en la importancia de implementar un sistema de adjudicación electrónica de propuestas del Estado.**

**El mismo Consejo de Auditoría, en 1997, abordó el régimen de contratación y uso de las consultorías externas, dando origen a una serie de recomendaciones en orden a optimizarlo en un sentido similar al ya señalado.**

**Programa de Reforma al Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público del Comité Interministerial de Modernización de la Gestión Pública:**

**Todos los antecedentes anteriores se volcaron en los lineamientos del Plan Estratégico 1997-2000 del Comité Interministerial de Modernización de la Gestión Pública, dentro de las acciones de "Transparencia y Probidad de la Gestión Pública". Este Comité, en enero de 1998, sancionó un Programa de Reforma al Sistema de Compras y Contrataciones que, entre las iniciativas a impulsar, contemplaba la creación de una normativa marco de compras y contrataciones del sector público y reglamentos por Servicios.**

**El primer paso dado en esta materia fue contratar, previa licitación pública convocada por el Comité Fondo de Desarrollo e Innovación -F.D.I.- de la Corporación de Fomento de la Producción, el diseño de un "Sistema de Información de las Compras y Contrataciones Públicas". Ello se concretó con un software que permite entregar la información a través de Internet y que próximamente se pondrá en marcha, previa dictación de un decreto supremo que lo regule, dado que su funcionamiento no requiere de una modificación legal. Este sistema dará amplia difusión a los procedimientos de licitación del Estado Chileno.**

Sin embargo, la implementación completa de esta reforma supone la realización electrónica de licitaciones y contrataciones y la homogeneización de las normas básicas en esta materia. En este sentido, la Comisión Presidencial de Nuevas Tecnologías de la Información, en 1999, concluyó que una de las acciones emblemáticas a implementar en el periodo 1999/2000 era "desarrollar el sistema electrónico de compras y contrataciones del sector público". En el Mensaje se precisa que para ello se requiere la aprobación de este Proyecto de Ley.

El Mensaje señala, además, que el proyecto de ley se basa estructuralmente en una serie de principios propios e inherentes a la función pública y a la actividad contractual de la Administración en particular. Estos son los siguientes.

#### Principio de legalidad:

El principio de legalidad constituye uno de los dogmas más tradicionales y arraigados en los sistemas de signo liberal democrático, significa el sometimiento de los poderes públicos a la ley. Sin embargo, en la actualidad, dicho sometimiento es entendido no sólo como el sometimiento a la ley formal, sino también al ordenamiento jurídico en su globalidad.

Así, el principio de legalidad puede resumirse en el hecho que la Administración se encuentra plenamente sometida a la ley y el derecho. Ello significa que debe respetar las normas emanadas del parlamento, pero también todas las otras disposiciones que integran el sistema normativo.

Lo anterior lleva a sostener que uno de los principios fundantes en materia de contratación, es el principio de legalidad. La Administración no tiene libertad para contratar, sino en los casos y bajo las formas claramente dispuestas por la ley.

Ello lleva a que el proyecto disponga un nivel de prelación en las normas aplicables en materia de contratación: primero serán las disposiciones de la ley, enseguida las del derecho público, y por último, subsidiariamente, las del derecho privado.

#### **Principio del formalismo:**

La Constitución establece que para que los actos de los órganos del Estado, entre ellos la administración, sean válidos, deben realizarse "en la forma que prescriba la ley" (art. 7°).

En efecto, con dicho término la Constitución expresa dos ideas sustantivas: que las actuaciones de la Administración deben someterse a determinados procedimientos (forma-procedimiento) y a determinadas formas en la expresión de su voluntad (forma-externalidad).

El proyecto reconoce y desarrolla este principio, pues la Administración, para contratar, debe someterse a un procedimiento administrativo, según sea el sistema de contratación que se realice. Regularmente, serán procedimientos concursables. La

forma externa, por su parte, se traducirá en una resolución aprobatoria que se remitirá a la Contraloría para su registro.

**Principio de publicidad y transparencia:**

Dichos principios se traducen en que la administración debe realizar procedimientos públicos e idóneos para seleccionar los contratantes.

Por ello, la regla general de contratación es la licitación pública, es decir, un procedimiento concursal en virtud del cual cualquier sujeto interesado puede participar de los procedimientos públicamente difundidos.

Otra expresión de este principio es la existencia de un registro de contratantes, así como la de un sistema electrónico de información e intermediación en la materia.

**Principio de igualdad:**

Este principio se traduce en que, frente a diferentes sujetos que se encuentren en idénticos supuestos de hecho, incluidos los requisitos para poder contratar, la administración no puede discriminar en favor de ninguno de ellos.

En efecto, la administración debe decidir su contratación atendido el contenido de la propuesta más conveniente para el Estado, y no asignar a un sujeto particular como único mecanismo de selección.

**En virtud de este principio, cualquier persona es un contratante potencial del Estado.**

**En síntesis, el principio exige que desde el comienzo del procedimiento de licitación hasta la formalización del contrato, todos los oferentes se encuentran en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.**

**Ello exige a la administración un apego estricto a las bases y un conocimiento claro de los oferentes y del público en general, del cómo, cuándo y dónde la administración decidirá la contratación y contratante.**

#### **Principio de la idoneidad del contratante:**

**Si bien es cierto que cualquier ciudadano o persona, nacional o extranjera, puede contratar con la Administración, ésta debe garantizar y velar porque los sujetos que contraten con ella, sean dignos de confianza y tengan la experiencia necesaria.**

**Por ello, no cualquier persona puede ser contratante de la administración, sino sólo aquellos que cumplan con los requisitos de idoneidad profesional, técnica y financiera, que permitan garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.**

#### **Principio de la mutabilidad del contrato:**

**La contratación pública de la administración, como se ha señalado, regularmente va asociada a la naturaleza de las prestaciones públicas en ella involucradas. De ahí entonces, que los contratos que celebre la administración puedan verse alterados por las necesidades a las cuales ellos van asociados.**

**Sin embargo, la mutabilidad del contrato, que se justifica en el interés público involucrado, debe compatibilizarse con el derecho del contratista de la administración a que sus derechos sean debidamente garantizados. Por ello, el proyecto garantiza patrimonialmente al contratante frente a la mutabilidad del contrato, sea a través del alza del precio, sea a través de la indemnización correspondiente.**

#### **Principio de la preeminencia de la administración:**

**La Administración, cuando contrata, no se encuentra en una situación de igualdad frente a su contratante. Mientras éste satisface su interés particular, la administración satisface el interés general. La administración tiene la facultad para contratar y dirigir la ejecución del contrato; tiene poder también para modificar el contrato si durante su ejecución se dan hechos que así lo justifiquen, compensando debidamente al contratante; y tiene la atribución de interpretar los contratos, sin perjuicio de las competencias que tienen los tribunales de justicia al respecto.**

#### **Principio del control:**

La contratación pública está sometida, como acto de la administración contenido en una resolución, a un control de legalidad y de mérito. Este último, en cuanto a la evaluación de la oportunidad y conveniencia corresponde a la administración activa, a través de sus poderes jerárquicos. El control de legalidad, en cambio, es competencia de la Contraloría; se realiza a través de la toma de razón y, en particular, a través del régimen de registro al que cada uno de estos contratos, por mandato del proyecto deberán someterse.

Este principio tiene que ser complementado con el derecho que tienen los afectados para recurrir a la justicia ordinaria, para resolver los asuntos de relevancia jurídica que se den durante la ejecución de los contratos.

Finalmente, el Mensaje desarrolla diferentes aspectos relacionados con los contenidos fundamentales del proyecto y su ámbito de aplicación, refiriéndose a los requisitos para contratar; sistemas de contratación; bases administrativas y técnicas; adjudicación y perfeccionamiento de los contratos; facultades contractuales que posee la Administración en estos contratos; ejecución de los contratos administrativos; modificación de los contratos administrativos; extinción; cesión y subcontratación; reclamaciones; sistema de Información e Intermediación de Compras y Contrataciones del Sector Público; adecuaciones normativas; vigencia, y normas transitorias.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

La señora Subsecretaria de Hacienda puso de relieve que el objetivo del proyecto en informe es instaurar un nuevo ordenamiento en las compras públicas, las que hoy en día se realizan, comparándolas con las que se desarrollan a nivel internacional, con varias cotizaciones y compitiendo más que en otros países del mundo, donde se observa mayor proteccionismo que en el nuestro en la materia. En Chile, no se exige comprar sólo a empresas nacionales y las reglas son bastante abiertas y parecidas a lo que se da en las empresas privadas. Sin embargo, sostuvo, los procedimientos son diferentes y están dispersos, y en general cada institución tiene su propia normativa, sin que se aproveche las economías de escala.

Hizo presente que la DAE es la que compra, y a la cual los Ministerios pueden comprar, pero que la DAE es una institución extremadamente burocrática, a pesar de que se ha reducido su tamaño. Para tomar una decisión respecto de compras importantes es necesario que se reúnan en un consejo 12 subsecretarios, ejemplificó, por lo que el sistema no es operativo.

Explicó que el proyecto pretende generar un sistema informático donde estén todas las adquisiciones del sector público. Preciso que ello ya existe, en la práctica, aunque no se ha podido aún –y para ello se requiere la ley- permitir que se realicen transacciones a través de INTERNET.

Informó que la iniciativa contempla también la creación de una instancia administrativa de reclamo para aquellos que estimen que han sido perjudicados o que no se han cumplido los procedimientos.

**Expresó que la DAE se transformará en otra entidad, denominada “Dirección de Compras y Contratación Pública”, que estará encargada de coordinar, regular procedimientos y colaborar para que el sistema informático opere correctamente.**

**Señaló que se espera que cualquier proveedor pueda ingresar a INTERNET y tomar conocimiento de las necesidades de adquisiciones de los Ministerios respecto de los productos que él ofrece, y que las transacciones también podrán realizarse a través de INTERNET, lo que tiene un gran efecto sobre la información, especialmente para la pequeña y mediana empresa, lo que será útil particularmente para aquellas que se encuentran en regiones.**

**Hizo notar que la Dirección de Compras negociará contratos marco por cierto período de tiempo, quedando los Ministerios obligados a regirse por el contrato marco, a menos que encuentren algo más barato, lo que permite aprovechar la economía de escala, y al mismo tiempo, asegurar que siempre se obtendrá el precio más bajo.**

**Aportó antecedentes sobre cifras estimadas de ahorro, señalando que se espera que en los primeros tres años ascendería a US\$ 200 millones.**

**Destacó la relevancia del proyecto en lo que dice relación con la transparencia, al uniformarse los procedimientos y establecer su obligatoriedad para el aparato administrativo. Hizo hincapié en que se establece, además, la obligación de informar**

respecto de sus adquisiciones, aunque no a efectuarlas, a una serie de instituciones públicas que no dependen del Estado, como por ejemplo, las municipalidades.

Los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades manifestaron que el proyecto de ley en informe es absolutamente congruente con el respeto del principio de la autonomía municipal, y con la correspondiente proyección presupuestaria y financiera de dicho principio, esto es, el Principio de Autonomía Administrativa de las Administraciones Locales al excluir de la aplicación de la iniciativa los contratos celebrados por las municipalidades, en la letra g) del artículo 2°.

Expresaron que les parece adecuado que se consagre, también, en el inciso final del artículo 2°, la facultad municipal para celebrar convenios marcos con la Dirección de Compras y Contratación Pública creada y regulada en el mismo proyecto, con el objeto de que dicha Dirección, a petición de una municipalidad, licite bienes y servicios a nombre de esta última.

Hicieron presente algunos comentarios sobre la iniciativa, los que se pueden resumir, sustancialmente, en los siguientes:

- Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y, en tal carácter, gozan de autonomía administrativa. Las municipalidades están reguladas en esta materia fundamentalmente por el “Régimen de Bienes” consagrado en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En dicho régimen se consagran normas

**regulatorias sobre contratos municipales, licitaciones, propuestas públicas, concesiones, permisos municipales y garantías o cauciones, tanto respecto de bienes inmuebles, como de bienes muebles.**

**- Uno de los principales logros de la llamada Reforma Municipal del año 1999, contenida en la ley N° 19.602, que modificó sustancialmente la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, fue el de las disposiciones que refuerzan la transparencia de los actos municipales, ámbito en el que se sitúan las exigencias establecidas en el artículo 49 inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el cual se obliga a las Municipalidades a aprobar, a iniciativa del alcalde, con acuerdo del concejo municipal respectivo, políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos. Por su parte, el nuevo artículo 59 las obliga a aprobar un Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones Municipales.**

**- La fiscalización en el cumplimiento de la normativa legal enunciada y su correspondiente regulación interna a través del mencionado Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones corresponde, en conformidad a la legislación vigente, a la Unidad de Control Interno de la Municipalidad, al respectivo Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República.**

**La Asociación Chilena de Municipalidades convocó, al entrar en vigencia las nuevas normas sobre procedimientos administrativos contenidas en la reforma del año 1999, a un conjunto de especialistas con el objetivo de diseñar un reglamento tipo de contrataciones y adquisiciones, el que una vez aprobado fue enviado al conjunto de**

municipalidades del país a objeto de que cada alcalde, junto a su respectivo concejo municipal, elaborara su propio reglamento sobre la base de la propuesta de la Asociación Chilena de Municipalidades.

- La Asociación Chilena de Municipalidades estima altamente positivo dotar a las municipalidades de la facultad de optar, mediante la suscripción de convenios marco con la Dirección de Compras, a los beneficios que trae consigo la posibilidad de incorporarse a procesos administrativos de adquisiciones de bienes a mayor escala, lo que indudablemente significará la simplificación de trámites administrativos y una importante reducción en los costos de las adquisiciones, especialmente en aquellas municipalidades con bajos niveles de compras de bienes y servicios de terceros. Las economías de escala y la simplificación de trámites administrativos significarán un beneficio real para las municipalidades, especialmente para aquellas con presupuestos más reducidos.

Concluyeron afirmando que, en la medida en que el proyecto en discusión apunte en este preciso sentido, y teniendo siempre presente el principio de autonomía administrativa, irá en beneficio de las administraciones locales.

Los representantes de la Central de Abastecimiento informaron que la entidad es un servicio descentralizado del Ministerio de Salud, cuya misión es apoyar a los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud a través de la compra y venta de insumos y fármacos de uso clínico, y desarrolla dicha labor básicamente con el

modelo de intermediación de compras, esto es, consolidación de demanda del sistema, y compra de grandes volúmenes.

Hicieron presente que la Central de Abastecimientos no percibe aportes fiscales en forma directa y que auto financia toda su actividad, incluso su dotación de personal, a través del margen que obtiene por las operaciones que cobra a los establecimientos de salud, en todo caso, inferior al margen de mercado.

Manifestaron que, en términos generales, no observan inconvenientes en ser incorporados al sistema de adquisiciones que establece el proyecto en informe, aunque les interesa que se consagre la facultad de contratar directamente en situaciones excepcionales, pues ciertos procesos requieren un tratamiento especial. Mencionaron, a título ejemplar, el caso de la inexistencia en plaza de proveedores para un producto que se necesita en forma urgente, en que se debe contar con la posibilidad de buscar en forma rápida, en otros mercados, el producto requerido, e importarlo directamente, si es necesario.

Pusieron de relieve, asimismo, su opinión en cuanto a que debiera incluirse en la iniciativa la posibilidad de que el llamado a presentar ofertas en propuesta pública pudiera realizarse a través del sistema que tiene la Central, o formar parte de un sistema único de información del Estado, pero que permita mantener un control desde la perspectiva de la compra en el sector salud.

**Finalizaron su intervención reiterando que, no obstante no tener inconvenientes en ser incorporados al proyecto de ley, por razones de seguridad sanitaria, y de sentido estratégico de las compras que se realizan en el sector salud, estiman que debe consagrarse una facultad extraordinaria que les permita actuar con premura en oportunidades de excepción.**

**El señor Subsecretario de Aviación informó de la posición del Ministerio de Defensa Nacional respecto de la iniciativa, opinión que resumió en los siguientes puntos:**

**Informó que históricamente ha existido un régimen especial respecto de las adquisiciones de las Fuerzas Armadas, que está enmarcado en las facultades que la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas otorga a los mandos de las instituciones, y muchas de las normas del proyecto se contraponen con las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas otorga a los Comandantes en Jefe de cada rama, concretamente con las que consagra el artículo 47 de dicho cuerpo legal, respecto de la adquisición, disposición y administración de bienes de las Fuerzas Armadas.**

**Hizo presente que existe una normativa especial, en la ley N° 18.928, que regula el sistema de adquisiciones en las Fuerzas Armadas, que se basa en normas prácticamente idénticas a las que inspiran el proyecto: transparencia, acceso a la información, igualdad de derecho a la participación, todas ellas encaminadas a fortalecer la probidad en una materia delicada, como es la de las adquisiciones en el**

sector Defensa, que además se fortaleció con la dictación de un reglamento especial, ordenado por la propia ley (Reglamento N° 42, de 1995, del Estado Mayor de la Defensa), que norma las adquisiciones de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas.

Agregó que también se ha distinguido, tradicionalmente, las adquisiciones de material de guerra y las afectas a la Ley del Cobre, que cuentan con un estatuto legal, y otras que funcionan de manera paralela al sistema de compras estatales por la naturaleza propia de esas adquisiciones, que por razones de seguridad nacional deben ser tratadas con reserva y confidencialidad, y en que, por las características del mercado, los elementos de comparación de precios o competencia entre los oferentes no están presentes en la decisión final.

Manifestó que, respecto a la adquisición de elementos que dicen relación con la operatividad, si bien parece comparable a las compras de cualquier sector de la Administración, ha existido en las Fuerzas Armadas la concepción de que incluso la decisión administrativa de la compra involucra, de una u otra manera, el elemento del secreto militar, y por lo tanto, cualquier resolución que se adopte, respecto de la adquisición de alimentos o vestuario, por ejemplo, podrían importar una decisión que involucre definiciones de carácter militar.

Puso de relieve que la señora Ministra de Defensa Nacional lo instruyó para que informara a la Comisión que dicha Cartera estaría atenta a incorporar al reglamento complementario de adquisiciones militares todas las normas que se dicten en virtud del

proyecto en informe, que permitan fortalecer los elementos de información, transparencia y probidad.

Los auditores de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad destacaron que todo el sistema de adquisiciones de las instituciones se ha consolidado, con el tiempo, en una especialización, desde el punto de vista de la mecánica y operatoria, y también en lo relativo al resguardo del secreto y la confidencialidad, y coincidieron en que, por la particularidad que revisten sus adquisiciones, es conveniente excluirlas del proyecto en discusión.

Llamaron la atención acerca de la preocupación que les causa la circunstancia de que en el proyecto en informe se disponga que las normas sobre secreto o reserva deben tener rango legal, porque en la actualidad muchas de las normas al respecto se encuentran en disposiciones reglamentarias, y no de rango legal.

Por otro lado, manifestaron dudas sobre el Tribunal de Contratación Pública, ya que no se avendría con el sistema de adquisiciones de las instituciones promover el debate judicial acerca de ellas.

Hicieron hincapié en que las adquisiciones están reguladas en forma estricta, con normas que se encuentran en las Leyes Orgánicas Constitucionales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en la ley N° 18.928, que fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y de contratación, y en el Reglamento.

Enfatizaron que la ley N° 18.928 recogió la experiencia previa, y que desde el punto de vista de la aplicación práctica ha funcionado bien, sin inconvenientes ni reclamaciones, así como la circunstancia de que la normativa actualmente vigente en las instituciones cumple a cabalidad con los fundamentos del proyecto y de lo que pretenden sus principios informadores: transparencia, publicidad, etc., así como con los contenidos de las disposiciones de la iniciativa.

El representante de la Fuerza Aérea de Chile resaltó la circunstancia de que la institución opera fundamentalmente con proveedores en el extranjero, por lo que las normas de la iniciativa ocasionarían dificultades a la institución.

El representante de los servicios policiales hizo presente que el proyecto en informe pondría trabas a las funciones que desarrolla la policía, puesto que los delincuentes podrían eludir la acción policial al manejar, anticipadamente, información sobre adquisición de ciertos elementos por la Policía.

Concluidas las intervenciones de los personeros del Ejecutivo, y después de escuchar a los distintos invitados, vuestra Comisión se abocó al debate de la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su interés en que los municipios también estén obligados a efectuar sus compras a través del sistema que contempla el proyecto, aspiración que fue compartida por los restantes miembros de la

**Comisión, quienes consideraron que ello será de gran ayuda para profundizar en la probidad con que deben actuar las municipalidades.**

**Asimismo, los Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger, Foxley y Ominami, coincidieron en la necesidad de reconocer la especificidad de ciertas adquisiciones, particularmente las de material bélico o defensivo, pero destacaron la trascendencia de avanzar a la mayor uniformidad posible en las normas que regulen las compras del Estado, y de evitar la proliferación de regímenes de excepción que pudieran provocar problemas de falta de transparencia, sobre todo respecto de la adquisición de bienes corrientes, que no tienen significación militar, como por ejemplo pudiera ser la compra de papel, o de insumos médicos.**

**Sometido a votación en general el proyecto, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Foxley, García, Lavandero y Ominami.**

---

#### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

**El proyecto consta de 36 artículos permanentes y 10 transitorios.**

**A continuación se efectúa una descripción de las disposiciones de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.**

## **Capítulo I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°**

**Prescribe, en su inciso primero, que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones se ajustarán a las normas del presente cuerpo legal y de su reglamentación, y que supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas de Derecho Privado.**

**Señala, en su inciso segundo, que para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y aquellos organismos públicos que dispongan de expresa norma en contrario; y por suministro, a toda adquisición o arrendamiento, incluso con opción de compra, de bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los Servicios.**

**S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir este artículo por el siguiente:**

**“Artículo 1º.- Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.**

**Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1º de la ley N°18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y aquellos organismos públicos que dispongan de norma expresa en contrario; y por suministro, a toda adquisición o arrendamiento, incluso con opción de compra, de bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los Servicios.”.**

**Puesta en votación la indicación, el nuevo artículo 1º propuesto en ella fue aprobado, con una enmienda formal de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami.**

#### **Artículo 2º**

**Establece exclusiones a la aplicación de las normas del proyecto. Las exclusiones son las siguientes:**

**a) Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten;**

**b) Los convenios que celebren los organismos públicos entre sí;**

**c) Los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue;**

**d) Los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros;**

**e) Las contrataciones que efectúe la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en conformidad al capítulo V del decreto ley N° 2.763, de 1979;**

**f) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, y**

**g) Los contratos celebrados por las municipalidades, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.**

**El artículo 2° dispone, asimismo, que los contratos indicados se regirán por sus propias normas especiales, y que los organismos cuyas contrataciones se excluyen en**

virtud de las letras e) y g), podrán contratar bajo la modalidad de los convenios marco, en la forma que se dispone en el artículo 28, letra d).

El artículo 2º fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami, con una enmienda consistente en suprimir la letra e), esto es, eliminar las contrataciones que efectúe la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, de las exclusiones de la ley.

Con posterioridad, S.E. el Presidente de la República planteó una indicación que elimina, en el texto de la letra g), las palabras "las Municipalidades".

Reabierto el debate, los representantes del Ejecutivo explicaron que la incorporación de los municipios al proyecto de ley se hace preservando algunas normas constitucionales y otorgando un plazo de incorporación hasta el 1 de enero del año 2004, aunque voluntariamente, y por acuerdo del Concejo, se puede adherir a la ley antes de esa fecha.

La Comisión aprobó la indicación que elimina a las municipalidades de las exclusiones del proyecto de ley, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami. Acordó, asimismo, rechazar la exclusión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública de la aplicación de la ley, por lo que en definitiva se tuvo por rechazado el

**literal g). El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami.**

**Con la misma votación, y para fines de concordancia con lo resuelto anteriormente, se suprimió el inciso final del artículo 2°.**

## **Capítulo II**

### **DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

#### **Artículo 3°**

**En su inciso primero, faculta a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, y que cumplan con los demás requisitos que éste señale, y con los que exige el derecho común, para contratar con la administración.**

**En su inciso segundo, obliga a los adjudicatarios no domiciliados en Chile a constituir, en el plazo y con los requisitos que el reglamento o las bases administrativas establezcan, una sociedad de nacionalidad chilena o extranjera -con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley- respecto de contratos cuyo objeto sea la**

**adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo, según precisa en el inciso tercero.**

**S.E. el Presidente de la República planteó indicación para sustituir los incisos segundo y tercero de este precepto por los siguientes:**

**"Cada entidad licitante, podrá establecer en las respectivas bases de licitación la obligación de otorgar y constituir por parte del adjudicatario extranjero, mandato con poder suficiente para representarlo en Chile o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.**

**El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo."**

**La Comisión aprobó el artículo 3º, con las enmiendas que le introdujo la indicación del Ejecutivo precedentemente transcrita, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami.**

### **Capítulo III**

#### **DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN**

**Párrafo I**

**De los procedimientos de contratación**

**Artículo 4°**

**El artículo 4° del proyecto establece, en su inciso primero, que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, agregando, en su inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales.**

**El artículo 4° fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

**---**

**S.E. el Presidente de la República formuló indicación para agregar, a continuación del artículo 4°, el siguiente artículo 5°, nuevo, corrigiéndose la numeración correlativa, según corresponda:**

**"No obstante lo previsto en el inciso final del artículo 4º, la determinación de los procesos de contratación que efectúen las Municipalidades, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades."**

**Los representantes del Ejecutivo señalaron que la indicación obedece a conservar la norma estricta que tienen en materia de contratación los municipios, ya que en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley número 1, de 2002, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece un umbral inferior que el que se fija en el proyecto de ley en informe, esto es, 200 unidades tributarias mensuales en vez de 1000 unidades tributarias mensuales, dado que los municipios en general efectúan compras por montos menores.**

**La Honorable Senadora señora Matthei manifestó su preocupación por el hecho de que en ciertas oportunidades el Concejo Municipal puede otorgar autorización al Alcalde para omitir este procedimiento y operar mediante contratación directa, por lo que a su juicio sería conveniente aprovechar la oportunidad para derogar la facultad que en tal sentido tiene el Concejo, o para elevar el quórum que se requiere.**

**Los miembros de la Comisión coincidieron en la necesidad de evitar que se despache un proyecto de ley sobre compras del Estado, en el que se incorpora a los Municipios, y pese a ello puedan prevalecer prácticas irregulares, por lo que estimaron**

**de toda conveniencia elevar los quórum que el Concejo Municipal debe reunir para autorizar la contratación directa al Alcalde.**

**Con posterioridad S.E. el Presidente de la República presentó una nueva indicación -al artículo 35-, sustitutiva de la anterior, que reemplazó el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por otro que establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.**

**En virtud de lo anterior, los representantes del Ejecutivo hicieron presente que la indicación que incorporaba un artículo 5º, nuevo, debe darse por retirada.**

**- - -**

#### **Artículo 5º**

**Se refiere a los criterios que deben informar las bases de licitación, los que deben permitir alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, sin establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.**

**La Comisión aprobó el artículo 5º por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami, con una enmienda de**

redacción encaminada al perfeccionamiento de la norma, la que consiste en sustituir el vocablo “criterios”, las dos veces que aparece, por la palabra “condiciones”, que estimó de mayor precisión.

#### **Artículo 6°**

**Define, para los efectos del proyecto de ley en informe, los siguientes términos:**

**a) Licitación o propuesta pública: el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.**

**En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública o de uno o más avisos publicados en la forma que establezca el reglamento.**

**b) Licitación o propuesta privada: el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.**

**c) Trato o contratación directa: el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento.**

**El artículo 6º señala, además, que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.**

**S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir el segundo párrafo de la letra a) por el siguiente:**

**”En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento.”.**

**El artículo 6º fue aprobado, con la enmienda que le introduce la indicación del Ejecutivo anteriormente transcrita, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

**Artículo 7º**

**Establece que el trato o contratación directa procederá en los siguientes casos:**

**a) Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados; en tal situación, las bases que se fijaron para la licitación pública declarada desierta servirán igualmente para contratar directamente o adjudicar en licitación privada;**

**b) Si se tratare de trabajos que correspondieren a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales;**

**c) En casos de emergencia, calificados por decreto supremo, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente;**

**d) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio o éstos son notoriamente escasos en el mercado;**

**e) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional;**

**f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional; los que serán determinados por decreto supremo;**

**g) Cuando se trate de adquisiciones por efectuarse en localidades aisladas, y**

**h) Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento.**

**La norma establece, asimismo, que lo dispuesto en las letras señaladas precedentemente se entenderá sin perjuicio de que, por la naturaleza de la negociación, corresponda acudir al trato o contratación directa, casos en los que deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.**

**S.E. el Presidente de la República planteó indicación para efectuar en el artículo 7° las siguientes modificaciones:**

**- Reemplazar el inciso 1°, por el siguiente:**

**“Procederá el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan.”.**

**- Reemplazar la letra c) por la siguiente:**

**"c) En casos de emergencia, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente."**

- Eliminar la letra g), pasando la actual letra h) a ser letra g).

- Separar del último párrafo el texto ubicado después del punto seguido, el que pasa a convertirse en un inciso final, donde se reemplaza la frase “en estos casos”, por “en todos los casos señalados anteriormente”.

La Comisión aprobó el artículo 7º, con las enmiendas que le introduce la indicación del Ejecutivo, previamente descrita, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.

Con posterioridad S.E. el Presidente de la República formuló otra indicación, que introduce las siguientes enmiendas en el artículo 7º:

- Sustituye la letra h) por la siguiente:

"h) Cuando, por la naturaleza de la negociación, corresponda acudir al trato o contratación directa."

- Agrega el siguiente inciso final:

"En los casos previstos en las letras señaladas anteriormente, salvo lo dispuesto en la letra a) y g), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y

**Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictados. En igual forma y plazo deberán publicarse las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por esta ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada."**

**Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami, con enmiendas meramente formales, de redacción.**

**Por igual votación se suprimió, en atención a estar tratado el tema en la nueva letra g), que se incorporó a la disposición, la primera parte del segundo inciso del artículo 7°.**

#### **Artículo 8°**

**Dispone que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieran los requisitos establecidos en las bases, y desierta una licitación, cuando no se presenten ofertas o cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses, declaración que, en ambos casos, deberá ser por resolución fundada.**

**La Comisión aprobó el artículo 8°, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

#### **Artículo 9°**

**Es del siguiente tenor:**

**“Artículo 9º.- El contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente.**

**El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en las bases respectivas y los que señale el reglamento. Dichos criterios no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.**

**Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.**

**El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones. En ningún caso éstas podrán establecer normas contrarias a la legislación vigente.”.**

**Fue aprobado con enmiendas, de la forma que se consignará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

**Las enmiendas apuntan a reemplazar, en consonancia con lo acordado respecto del artículo 5º, la palabra “criterios” por el vocablo “condiciones”, a incorporar los**

**criterios de evaluación señalados en el reglamento para determinar la propuesta más ventajosa, y a eliminar frases, que se estimaron innecesarias, de los incisos segundo y cuarto.**

## **Párrafo II**

### **De las garantías exigidas para contratar**

#### **Artículo 10**

**El artículo 10 del proyecto establece, en su inciso primero, que la respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.**

**Señala, en el inciso segundo, que las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que sin desmedro de su finalidad no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.**

**En el inciso tercero prescribe que con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.**

**Su inciso cuarto, finalmente, dispone que sólo podrán entregarse anticipos a un contratante si se cauciona debida, e íntegramente, su valor.**

**Fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

### **Párrafo III**

#### **De las facultades de la administración**

### **Artículo 11**

**Prescribe, en el inciso primero, que cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyos contenidos mínimos serán definidos en el reglamento.**

**En el inciso segundo señala que cada institución establecerá una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Agrega que toda esta información deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.**

**La Comisión aprobó el artículo 11, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

#### **Artículo 12**

**Menciona las causas por las cuales pueden modificarse o terminarse anticipadamente los contratos administrativos regulados por la ley:**

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.**
  
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.**
  
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.**
  
- d) Por exigirlo el interés público.**
  
- e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.**

**La norma del artículo 12 establece que las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundados.**

**El artículo 12 fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

#### **Párrafo IV**

#### **De la cesión y subcontratación**

#### **Artículo 13**

**Es del tenor siguiente:**

**“Artículo 13.- Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación serán intransferibles.**

**Lo anterior se entiende sin perjuicio que una norma legal especial permita expresamente la cesión de derechos y obligaciones.**

**Los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común.”.**

**La Comisión aprobó el artículo 13, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

#### **Artículo 14**

**Permite al contratante concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio de que la responsabilidad y la obligación de cumplimiento del contrato permanecerá en el contratista adjudicado. El contratante deberá informar de su intención de subcontratar en la respectiva oferta técnica.**

**Con todo, no procederá la subcontratación en los casos especialmente previstos en el reglamento o ante una disposición expresa contenida en las respectivas bases de la licitación.**

**El artículo 14 fue aprobado, con una enmienda menor de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

#### **Párrafo V**

#### **Del registro de contratistas**

#### **Artículo 15**

**El artículo 15 contenido en el proyecto en informe es del tenor que se indica a continuación:**

**“Artículo 15.- Existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.**

**En dicho registro deberán inscribirse todas las personas naturales y jurídicas que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos públicos.**

**Este registro será público y se regirá por las normas de esta ley y de su reglamento.**

**Los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.**

**La evaluación económica, financiera y legal de los contratistas podrá ser encomendada por la Dirección de Compras a profesionales y técnicos, personas naturales o jurídicas, previa licitación pública.**

**No obstante lo anterior, la decisión consistente en el rechazo o aprobación de las inscripciones corresponderá a la Dirección de Compras y podrá ser reclamable en los términos establecidos en el capítulo V.**

**Podrán, asimismo, existir otros registros oficiales de contratistas para órganos o servicios determinados, o para categorías de contratación que así lo requieran, los que**

serán exigibles para celebrar tales contratos. Dichos registros serán regulados por decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo. Estos registros, podrán o no ser electrónicos. Cuando fueren electrónicos, deberán ser compatibles con el formato y las características del Registro a que se refiere el inciso anterior. Los registros serán siempre públicos.”.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir el inciso segundo del artículo 15 por el siguiente:

"En dicho registro se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado. La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá fijar las tarifas semestrales o anuales de incorporación que deberán pagar los contratistas, con el objeto de poder financiar la operación del registro, velando por que las mismas no impidan o limiten el libre e igualitario acceso de los contratistas a la entidad registral."

La Comisión aprobó la indicación del Ejecutivo, precedentemente transcrita, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami, con una enmienda menor de redacción, de la forma que se consignará en su oportunidad. Enseguida, y con la misma votación, aprobó el artículo 15, efectuando una adecuación de referencia en el último inciso.

#### Artículo 16

**Señala que el Reglamento establecerá el régimen y los criterios de clasificación de los contratistas, los requisitos de inscripción en cada categoría y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales. Agrega que el Reglamento deberá cautelar el libre acceso de los contratistas a la entidad registral, y su evaluación objetiva y fundada.**

**Fue aprobado, con una enmienda de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

---

**Cabe señalar que la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei, y señores Boeninger y Ominami, modificar la numeración de los párrafos del Capítulo III, y cambió los números romanos con que fueron designados los párrafos, en la Cámara de Diputados, por números arábigos, ya que ésta es la forma en que tradicionalmente se han numerado los párrafos en la legislación positiva chilena.**

#### **Capítulo IV**

**DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y  
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS**

**Artículo 17**

**Autoriza la utilización de soportes digitales o electrónicos por la Administración, para la cotización, licitación, contratación, solicitud de despacho y, en general, desarrollo de todos los procesos de adquisición y contratación a que alude la presente ley. Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, sea individualmente o acogiéndose a los beneficios de los contratos marco que celebre la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha actividad deberá ajustarse a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, en la ley de firma electrónica y en las normas establecidas por la presente ley.**

**La Comisión aprobó el artículo 17, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

**Artículo 18**

**Crea un sistema de información de compras y contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que se aplicará a los organismos señalados en el artículo 1º de la presente ley, y que deberá**

estar disponible a todo el público, en la forma que regule el reglamento. El sistema de información será de acceso público y gratuito.

Fue aprobado, con una enmienda meramente formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.

#### Artículo 19

Prescribe textualmente:

“Artículo 19.- Los órganos de la Administración deberán entregar a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, para que sea registrada en este sistema. Dicha información básica deberá indicar, a lo menos, el órgano u organismo público contratante; el contratante adjudicado; el objeto, condiciones, precio y plazos del contrato; el procedimiento de contratación y demás aspectos que señale el reglamento.

Los órganos de la Administración regidos por esta ley deberán remitir a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, relativas a contrataciones sobre adquisición de bienes y de servicios, con excepción de la calificada por disposición legal o por su naturaleza como de carácter secreta, reservada o confidencial. La información que, de acuerdo con su

**naturaleza, sea secreta, reservada o confidencial, será calificada, bajo su responsabilidad, por el jefe superior de la respectiva entidad contratante.**

**Los órganos del sector público no regidos por esta ley, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, deberán someterse a las normas establecidas en este artículo para suministrar la información básica sobre contratación.”.**

**S.E. el Presidente de la República formuló indicación para reemplazar el artículo 19 por el siguiente:**

**"Los órganos de la Administración deberán entregar a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, para que sea registrada en este sistema. Dicha información básica se referirá a los llamados a presentar ofertas y resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones de bienes y de servicios, según lo señale el reglamento.**

**Los órganos de la Administración regidos por esta ley deberán remitir a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, relativas a contrataciones sobre adquisición de bienes y servicios, con excepción de la calificada por disposición legal o por su naturaleza como de carácter secreta, reservada o confidencial. La información que, de acuerdo con su naturaleza, sea secreta, reservada o confidencial, será calificada, bajo su responsabilidad, por el jefe superior de la respectiva entidad contratante.**

**Los órganos del sector público no regidos por esta ley, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, deberán someterse a las normas establecidas en este artículo para suministrar la información básica sobre contratación y aquella que determine el reglamento."**

**La Comisión aprobó el artículo 19 contenido en la indicación precedentemente transcrita, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

## **Capítulo V**

### **DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 20**

**El artículo 20 del proyecto de ley en informe, que se refiere al Tribunal de Contratación Pública, es del tenor siguiente:**

**“Artículo 20.- Créase un tribunal, denominado "Tribunal de Contratación Pública", que tendrá su asiento en Santiago y estará integrado por tres miembros titulares:**

**a) Dos ministros de Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana, designados por sorteo por la Corte Suprema, junto con sus respectivos suplentes,**

correspondiéndole presidir el tribunal al ministro asistente que detente la mayor jerarquía, y

b) Un profesional universitario letrado, experto en materias relativas a licitaciones y contratación pública en general, o que posea un grado académico relacionado con el derecho público, designado, junto con su respectivo suplente, por el Ministro de Hacienda, mediante concurso público resuelto por una comisión de dicha Secretaría de Estado.

Los funcionarios designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse el cargo con un titular, de la manera señalada precedentemente.

A los integrantes del Tribunal se les pagará la suma equivalente a un treintavo de la renta del Grado 4 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales. El tribunal podrá acordar una remuneración por concepto de estudio de las causas fuera de sesión y según la complejidad de las mismas, por un monto equivalente a una sesión y hasta un máximo de cuatro sesiones mensuales, sin que se supere el referido máximo de doce sesiones.

**Los integrantes del Tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de dos años, pudiendo ser nuevamente designados por las autoridades correspondientes. Una vez finalizado el período señalado, se procederá a la designación de nuevos integrantes, pudiendo ser reelegidos los que hayan ejercido funciones anteriormente.**

**Este Tribunal estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política de la República.”.**

**S.E. el Presidente de la República formuló indicación para efectuar, en el artículo 20, las siguientes modificaciones:**

**- Sustituir, en la letra a), la palabra "jerarquía" por "antigüedad".**

**- Eliminar, en el inciso penúltimo, el párrafo completo luego del punto seguido, después de la frase "por las autoridades correspondientes".**

**- Agregar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:**

**"El Tribunal de Contratación Pública dictará un auto acordado para regular las materias relativas a su funcionamiento interno.".**

La primera de las indicaciones fue rechazada por la Comisión de Constitución, Legislación, justicia y Reglamento, y las dos siguientes fueron aprobadas; la tercera de ellas, con enmiendas. La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propuso el siguiente texto para el artículo 20:

**“Artículo 20.- Créase un tribunal, denominado "Tribunal de Contratación Pública", que tendrá su asiento en Santiago.**

**El Tribunal estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previa propuestas en terna hechas por la Corte Suprema.**

**Las ternas serán formadas tomando los nombres de una lista, confeccionada especialmente para tal efecto por la Corte de Apelaciones de Santiago, a través de concurso público. En la señalada lista sólo podrán figurar abogados que sean chilenos; se hayan destacado en la actividad profesional o universitaria; posean un grado académico de especialización en la materia, y tengan no menos de diez años de ejercicio profesional o hayan pertenecido al Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubieran figurado durante los últimos cinco años en Lista Sobresaliente. En ningún caso, podrán figurar en las ternas aquellos profesionales que hayan sido separados de sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquier otra oportunidad.**

**Los integrantes del Tribunal elegirán a uno de sus miembros para que lo presida, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.**

**Los integrantes designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá, necesariamente, proveerse el cargo con un titular, de la manera ya señalada.**

**Los integrantes del Tribunal tendrán derecho a que se les pague la suma equivalente a un treintavo de la renta del Grado IV, correspondiente a Ministros de Corte de Apelaciones, por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales.**

**Los integrantes del Tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser nuevamente designados, de la misma forma antes establecida.**

**Este Tribunal fallará conforme a derecho y estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política de la República.**

**Un auto acordado, dictado por la Corte Suprema, regulará las materias relativas a su funcionamiento administrativo interno, velando por la eficaz expedición de los asuntos que conozca el Tribunal.”.**

#### **Artículo 21**

**Señala, en su primer inciso, que la Dirección de Compras actuará como secretaría técnica del Tribunal, efecto para el cual su Director designará un funcionario letrado con dedicación preferente, que tendrá el carácter de ministro de fe del Tribunal y desempeñará las demás funciones que se le encomienden.**

**En el inciso segundo el artículo 21 dispone que la Dirección de Compras deberá proveer a la secretaría técnica del Tribunal el personal, la infraestructura y los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.**

**La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó el siguiente texto para este artículo:**

**“Artículo 21.- El Tribunal designará, de entre los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública, un abogado, quien tendrá el carácter de ministro de fe del Tribunal y desempeñará las demás funciones que éste le encomiende.**

**La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá proveer el personal, la infraestructura, el apoyo técnico y los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.”.**

#### **Artículo 22**

**Establece, en su inciso primero, que el Tribunal de Contratación será competente para conocer de los recursos de reclamación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por la ley.**

**En su inciso segundo dispone que el recurso de reclamación procederá contra cualquier acto u omisión, ilegal o arbitrario, que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive. Con todo, agrega, el recurso no procederá cuando el acto impugnado haya sido objeto de toma de razón por la Contraloría General de la República, la que, por otra parte, se inhibirá de pronunciarse respecto del acto u omisión, sometido a su consideración, que esté siendo conocido por el recurso de reclamación, hasta que se resuelva la controversia planteada en última instancia por resolución pasada por autoridad de cosa juzgada.**

**En su inciso tercero, el artículo 22 señala que el recurso de reclamación ante el Tribunal de Contratación podrá ser interpuesto por toda persona natural o jurídica, que acredite tener un interés actual comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.**

En el inciso cuarto se estatuye que la reclamación deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles contado desde el momento en que el afectado haya conocido la acción u omisión que se impugna o desde que conste su publicidad; dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de la adjudicación, y de tres días hábiles contado desde la fecha de apertura de las propuestas, cuando la impugnación se refiera a alguna de estas últimas actuaciones.

El inciso quinto prescribe que el recurso de reclamación deberá contener la mención de los hechos que según el reclamante constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal.

El inciso final expresa que el Tribunal podrá declarar inadmisibile la reclamación que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente artículo, resolución que será inapelable.

S.E. el Presidente de la República planteó indicación para efectuar las siguientes enmiendas en el artículo 22:

- Reemplazar, en el inciso segundo, la frase "Con todo, el recurso no procederá cuando el acto impugnado haya sido objeto de toma de razón por la Contraloría General de la República", por la oración "Con todo, no procederá el recurso que se

**funde en la ilegalidad del acto, si éste hubiese sido tomado de razón por la Contraloría General de la República."**

**- Agregar, en el inciso 4º, luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo nuevo:**

**"Los escritos de los reclamantes dirigidos al Tribunal de Contratación Pública, podrán presentarse, o bien a través de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas, cuando el domicilio del interesado se encontrare ubicado fuera de la ciudad de asiento de este Organismo. En este caso, los plazos se contarán a partir de esta presentación, debiendo el Jefe de Servicio de dichas dependencias remitirla al Tribunal en el plazo de veinticuatro horas contados desde su recepción."**

**La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento rechazó la primera indicación, y aprobó, con enmiendas, la segunda, luego de lo cual propuso el siguiente texto alternativo para el artículo 22:**

**"Artículo 22.- El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.**

**La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.**

**La demanda mediante la cual se ejerza la acción de impugnación podrá ser interpuesta por toda persona natural o jurídica, que tenga un interés actualmente comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.**

**La demanda deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contado desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél. Se presentará directamente ante el Tribunal de Contratación Pública, pero cuando el domicilio del interesado se encontrara ubicado fuera de la ciudad de asiento del Tribunal, podrá presentarse por medio de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas. En este caso, el Intendente o Gobernador, según corresponda, deberá remitirla al Tribunal el mismo día, o a más tardar el día hábil siguiente, contado desde su recepción.**

**La demanda deberá contener la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal.**

**El Tribunal podrá declarar inadmisibile la impugnación que no cumpla con los requisitos exigidos en los incisos precedentes. Esta resolución será inapelable.”.**

### **Artículo 23**

**Somete la tramitación del recurso de reclamación a las reglas del procedimiento incidental regulado en el Título IX, Libro I, del Código de Procedimiento Civil. Le aplica, en subsidio, las normas del juicio sumario y, supletoriamente, las normas comunes a todo procedimiento.**

**Dispone que, sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal oficiará al organismo público respectivo acompañando el texto íntegro de la reclamación interpuesta, para que, en el plazo fatal de diez días hábiles, contados desde la recepción del oficio, emita un informe relativo a la materia objeto de reclamación y las demás sobre las que le consulte el Tribunal.**

**S. E. el Presidente de la República planteó indicación para efectuar en el artículo 23 las siguientes enmiendas:**

**- Sustituir el inciso primero, por el siguiente:**

**"El recurso de reclamación a que se refiere el presente capítulo se tramitará conforme a las reglas del juicio sumario, regulado en los artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Supletoriamente se aplicarán las normas comunes a todo procedimiento y las del Juicio Ordinario Civil de Mayor Cuantía. No obstante lo**

anterior, en este procedimiento sumario no será aplicable lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Procedimiento Civil."

- Eliminar el inciso segundo.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento rechazó ambas indicaciones, y propuso el siguiente texto para el artículo 23:

**“Artículo 23.- Acogida a tramitación la impugnación, el Tribunal oficiará al organismo público respectivo, acompañando el texto íntegro de la demanda interpuesta, para que, en el plazo fatal de diez días hábiles, contado desde la recepción del oficio, informe sobre la materia objeto de impugnación y las demás sobre las que le consulte el Tribunal.**

**El Tribunal podrá decretar, por resolución fundada, la suspensión del procedimiento administrativo en el que recae la acción de impugnación.**

**Recibido el informe o transcurrido el plazo fatal de diez días hábiles indicado en el inciso primero, sin que el organismo público haya informado, el Tribunal examinará los autos y, si estima que hay o puede haber controversia sobre algún hecho substancial y pertinente, recibirá la causa a prueba y fijará, en la misma resolución, los hechos sustanciales controvertidos sobre los cuales deba recaer.**

**Desde que esta resolución haya sido notificada a todas las partes, se abrirá un término probatorio común de diez días hábiles, dentro del cual deberán rendirse todas las probanzas que se soliciten. Si se ofreciera prueba testimonial, se acompañará la lista de testigos dentro de los dos primeros días hábiles del término probatorio. El Tribunal designará a uno de sus integrantes para la recepción de esta prueba.**

**Vencido el término probatorio, el Tribunal citará a las partes a oír sentencia. Efectuada esta citación, no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género.**

**A partir de la recepción de la causa a prueba, el Tribunal podrá decretar de oficio, para mejor resolver, cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil u otras diligencias encaminadas a comprobar los hechos controvertidos. Estas medidas deberán cumplirse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que las decreta. En todo caso, serán decretadas y cumplidas con anterioridad al vencimiento del término para dictar sentencia.**

**Los incidentes que se promuevan en el juicio no suspenderán el curso de éste y se substanciarán en ramo separado.**

**La sentencia definitiva deberá dictarse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que cita a las partes a oír sentencia.”.**

#### **Artículo 24**

**Es del siguiente tenor:**

**“Artículo 24.- El Tribunal de Contratación fallará de acuerdo a derecho, notificándose su resolución por carta certificada a las partes.**

**Contra dicha resolución procederá el recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha en que se practique la segunda notificación.**

**La sentencia definitiva será apelable en el efecto devolutivo. La apelación se verá en cuenta, sin oír alegatos, salvo que las partes lo soliciten, debiendo ser agregada en forma extraordinaria a la tabla. No se podrá suspender la vista de la causa y el Tribunal de Alzada podrá decretar, fundadamente, orden de no innovar por un plazo de hasta treinta días, renovable.”.**

**S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para introducir, en el artículo 24, las modificaciones que a continuación se indican:**

**- Agregar, en el inciso 3º, luego de la frase "salvo que", la frase "cualquiera de".**

**- Agregar el siguiente inciso final nuevo:**

**“En contra de la resolución que falla el recurso de apelación, no procederá recurso alguno.”.**

**Ambas enmiendas fueron aprobadas, con modificaciones, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que propuso un texto del siguiente tenor para el artículo 24:**

**“Artículo 24.- En la sentencia definitiva, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnada y ordenará, en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho.**

**La sentencia definitiva se notificará por cédula.**

**La parte agraviada con esta resolución podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde su notificación, deducir ante el Tribunal recurso de reclamación, el que será conocido por la Corte de Apelaciones de Santiago. La reclamación se concederá en el solo efecto devolutivo.**

**La reclamación se verá en cuenta, sin oír alegatos, salvo que la Corte así lo acuerde, a solicitud de cualquiera de las partes. En este caso, la causa será agregada en forma extraordinaria a la tabla. No procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, el Tribunal de Alzada podrá decretar, fundadamente, orden de no innovar por un plazo de hasta treinta días, renovable.**

**La resolución que falla el recurso de reclamación deberá pronunciarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la causa se haya visto en cuenta o haya quedado en acuerdo. En su contra no procederá recurso alguno.”.**

#### **Artículo 25**

**Señala que para los efectos del cómputo de los plazos el día sábado será considerado inhábil.**

**Las Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propuso el siguiente texto alternativo para este artículo:**

**“Artículo 25.- La acción de impugnación se tramitará de acuerdo con las normas contenidas en este Capítulo. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil y las del Juicio Ordinario Civil de Mayor Cuantía que resulten conformes a la naturaleza breve y sumaria de este procedimiento.”.**

---

**Cabe hacer notar que la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami, recabar el acuerdo de la Sala a fin de que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y**

**Reglamento emitiera su parecer sobre el Capítulo V del proyecto, artículos 20 a 25, ambos inclusive, atendido el hecho de que ellos recaen en el establecimiento de un tribunal especial, solicitud a la que la Sala del Senado accedió, con fecha 10 de septiembre de 2002.**

**La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se pronunció sobre las indicaciones formuladas a los artículos sobre los cuales se había solicitado su parecer, y con fecha 18 de noviembre emitió su informe y propuso otro texto para el Capítulo V.**

**El Director de Aprovisionamiento del Estado explicó que los cambios que introdujo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dicen relación fundamentalmente con dos aspectos. Por una parte, expuso, se modificó lo referente al procedimiento a seguir, la forma de reclamación y la denominación del recurso, y destacó que la fórmula a la que llegó la mencionada Comisión satisface las aspiraciones del Ejecutivo.**

**Por otra parte, señaló, respecto de la integración del tribunal, la Comisión de Constitución consideró que la propuesta del Ejecutivo, en orden a que fuera integrado por tres abogados, dos de ellos designados por la Corte Suprema, y uno por el Ejecutivo, mediante concurso público, no preservaba adecuadamente la independencia del tribunal, puesto que, aunque el nombramiento fuera por concurso público, igual era representante del Ejecutivo, y prefirió no distinguir la forma de designación de los**

**miembros del tribunal, de manera de establecer un mismo procedimiento e iguales condiciones para servir el cargo.**

**Vuestra Comisión de Hacienda tomó conocimiento del texto propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para el Título V de la iniciativa, y lo aprobó con enmiendas en los artículos 20 y 21, despachados por esa Comisión, de la forma que se consignará en su oportunidad, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami.**

**Los integrantes de la Comisión coincidieron, además, en la conveniencia de que el Ejecutivo plantee, durante el trámite de segundo informe en la Comisión, una indicación para que en una disposición transitoria se establezca la renovación, por parcialidades, de los integrantes del Tribunal.**

---

## **Capítulo VI**

### **DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 26**

**Crea un servicio público descentralizado, denominado Dirección de Compras y Contratación Pública, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.**

**Fue aprobado sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

#### **Artículo 27**

**Dispone que la dirección superior, la organización y la administración de la Dirección de Compras y Contratación Pública corresponderán a un Director de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien será el Jefe Superior del Servicio.**

**La Comisión aprobó el artículo 27, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

#### **Artículo 28**

**Este precepto, que regula lo relativo a las funciones del Servicio, señala textualmente:**

**“Artículo 28.- Son funciones del Servicio las siguientes:**

**a) Asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones. Para ello, podrá diseñar programas de capacitación y de calificación y evaluación contractual.**

**b) Licitación de la operación del sistema de información y otros medios para la compra y contratación electrónica de los organismos públicos, velar por su correcto funcionamiento y actuar como contraparte del operador de estos sistemas.**

**Sin embargo, en aquellos casos que señale el reglamento, la Dirección de Compras y Contratación Pública estará facultada para operar directamente el sistema.**

**c) Suscribir convenios con las entidades públicas y privadas que correspondan para los efectos de recabar información para complementar antecedentes del registro de contratistas y proveedores a que se refiere el artículo 15.**

**d) De oficio o a petición de uno o más organismos públicos, licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, los que estarán regulados en el reglamento de la presente ley. Respecto de los bienes y servicios objeto de dicho convenio marco, los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio relacionándose directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, salvo que, por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas. En este caso deberán mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.**

Los organismos públicos que obtuvieren por su propia cuenta condiciones más ventajosas sobre bienes o servicios respecto de los cuales la Dirección de Compras mantiene convenios marco vigentes, deberán informar de tal circunstancia a la Dirección. Con esta información, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un convenio marco que permita extender tales condiciones al resto de los organismos públicos.

e) Representar o actuar como mandatario de uno o más organismos públicos a que se refiere esta ley, en la licitación de bienes o servicios en la forma que establezca el reglamento.

f) Administrar, mantener actualizado y licitar la operación del Registro de Contratistas y Proveedores a que se refiere el artículo 15, otorgando los certificados técnicos y financieros, según lo establezca el reglamento.

g) Supervisar permanentemente el grado de competencia en los actos de contratación de la Administración y promover la máxima competencia posible, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes. Además, deberá ejercer una labor de difusión hacia los proveedores actuales y potenciales de la Administración, de las normativas, procedimientos y tecnologías utilizadas por esta.”.

S.E. el Presidente de la República planteó indicación para efectuar las siguientes enmiendas en el artículo 28:

**- Reemplazar la letra a) por la siguiente:**

**"Asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones. Para ello podrá celebrar convenios de asesoría para el diseño de programas de capacitación y de calificación y evaluación contractual."**

**- Reemplazar la letra g), por la siguiente:**

**"Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la Administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes. Además, deberá ejercer una labor de difusión hacia los proveedores actuales y potenciales de la Administración, de las normativas, procedimientos y tecnologías utilizadas por ésta."**

**La Comisión aprobó la indicación anterior, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami, quienes aprobaron a continuación, y con idéntica unanimidad, el artículo 28 en la parte no modificada por la indicación.**

**Con posterioridad S.E. el Presidente de la República presentó una indicación que agrega, en la letra d), el siguiente inciso tercero, nuevo:**

**"La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las Municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos."**

**Los representantes del Ejecutivo señalaron que la indicación persigue preservar la autonomía financiera de las municipalidades, e impedir que el Gobierno incida directamente en las decisiones de compra de los Municipios.**

**La Comisión aprobó la enmienda que introduce la indicación del Ejecutivo, precedentemente transcrita, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami.**

#### **Artículo 29**

**Establece que el patrimonio del Servicio estará constituido por:**

- a) Los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos;**
- b) Los bienes que adquiera y los frutos que ellos produzcan;**
- c) Los aportes de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales, extranjeras o internacionales, y**

**d) Los demás ingresos que generen sus propias operaciones y aquellos que legalmente le correspondan.**

**El artículo 29 fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.**

#### **Artículo 30**

**En el inciso primero dispone que el personal del Servicio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos. Los jefes de los departamentos del servicio serán de la exclusiva confianza del Director.**

**En el inciso segundo prescribe que el sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata del Servicio corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo la asignación dispuesta en el artículo 17 de la ley N° 18.091, y la bonificación establecida en el artículo 5° de la ley N° 19.528.**

**Fue aprobado, sin enmiendas, por la misma unanimidad consignada respecto de la aprobación del artículo 29.**

#### **Artículo 31**

**El artículo 31 del proyecto fija, en su inciso primero, las plantas del personal de la Dirección de Compras y Contratación Pública. El total de cargos en la planta asciende a 18.**

**En el inciso segundo se señala que además de los requisitos generales exigidos por la ley N° 18.834 para ingresar a la Administración del Estado, para los cargos de la Planta de Directivos y Profesionales se exigirán los siguientes:**

**a. Título profesional o grado académico de licenciado, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y**

**b. Experiencia en tecnologías de la información, gestión de adquisiciones o derecho administrativo.**

**Fue aprobado, sin modificaciones, con la misma unanimidad registrada respecto de la votación del artículo anterior.**

### **Artículo 32**

**Prescribe que las modalidades a que deban sujetarse los convenios con personas jurídicas referidos en el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, referido a la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales a las entidades enumeradas en los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 249, de 1973, entre los que están, por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadísticas; el Servicio de Tesorerías;**

la Casa de Moneda de Chile; la Superintendencia de Bancos; la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y Ferrocarriles del Estado), y su reglamento, se contendrán en el reglamento de esta ley. En tanto este reglamento no se dicte, señala, continuará en vigor el decreto supremo N° 98, de 1991, de Hacienda. (Sobre modalidades a que debe ajustarse la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales).

Dispone, además, que la contratación de acciones de apoyo a que se refiere la ley N° 18.803, tales como recepción, recopilación, preparación, revisión y evaluación de antecedentes; procesamientos computacionales; cobranzas y percepción de pagos, deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N° 18.575, en aquellos casos en que se llame a propuesta privada para la adjudicación de tales contratos. (la licitación privada procede, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo).

El artículo 32 fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lavandero y Ominami.

### Artículo 33

**Establece que el sistema de información de compras y contrataciones de la Administración será el continuador legal, para todos los efectos legales, del establecido por el decreto supremo N° 1.312, de Hacienda, de 1999.**

**Fue aprobado, sin modificaciones, por la misma unanimidad consignada respecto de la aprobación del artículo anterior.**

#### **Artículo 34**

**Modifica el inciso segundo del artículo 3°, letra b), del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe, intercalando entre la palabra "pública" y la frase "a las reparticiones", la expresión "o privada". (Eximiendo del trámite de propuesta o subasta pública, o privada, a las reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, a las empresas en que el Estado haya aportado capitales o tenga representación, y a las Municipalidades).**

**El artículo 34 fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami.**

#### **Artículo 35**

**Deroga el artículo 28 del decreto ley N° 3.529, de 1980; el artículo 16 del decreto ley N° 2.879; el artículo 84 de la ley N° 18.482; y el decreto supremo N° 404, del Ministerio de Hacienda, de 1978, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 353, de 1960.**

**El artículo 28 del decreto ley N° 3.529 se refiere a las adquisiciones que los servicios e instituciones del sector público deben hacer por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado pueden hacer directamente si, pedidas cotizaciones a la Dirección, los precios ofrecidos por ésta son superiores a los establecidos en cotizaciones proporcionadas por proveedores particulares.**

**El artículo 16 del decreto ley N° 2.879 regula lo relativo a los Jefes Superiores de los Servicios Fiscales, que pueden firmar, en representación del Fisco, convenios sobre reparaciones de las oficinas o locales, mantención de muebles, máquinas y equipos, y aseo de los respectivos servicios. El precepto señala, además, que pueden tomar en arrendamiento equipos de procesamiento de datos, máquinas fotocopadoras y multicopiadoras y convenir la contratación de servicios de procesamiento de datos, traducciones, reproducciones, diseño de formularios u otros análogos.**

**El artículo 84 de la ley N° 18.482 señala que se declara que la Empresa Portuaria de Chile ha debido y debe permitir el acceso libre y gratuito a sus recintos a los organismos de la Administración del Estado que deban concurrir a ellos en el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, y que, asimismo, ha debido y debe**

**otorgar el uso gratuito de los bienes inmuebles de su patrimonio para el cumplimiento de esas tareas de fiscalización.**

**El decreto supremo N° 404, de 1978, fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 353, de 1960, Ley Orgánica de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.**

**La Comisión aprobó el artículo 35, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami.**

**Con posterioridad S.E. el Presidente de la República planteó indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:**

**"Sustitúyase el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:**

**"Artículo 66.- La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.**

**Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso 3° de la letra d), del artículo 28 de dicha ley."**

**Acordada la reapertura del debate, esta indicación fue aprobada, con enmiendas meramente formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami.**

#### **Artículo 36**

**Prescribe que la presente ley entrará en vigencia 90 días después de la fecha de su publicación.**

**Fue aprobado, en los mismos términos, por igual unanimidad a la consignada respecto de la aprobación del artículo anterior.**

**Con posterioridad, y a raíz de la inclusión de las Municipalidades en el proyecto de ley en informe, S.E. el Presidente de la República formuló indicación para sustituir el artículo 36 por el siguiente:**

**"La presente ley entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación.**

**En el caso de las municipalidades, la presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2004. No obstante, éstas podrán optar voluntariamente por sujetarse a las disposiciones de esta ley con anterioridad a dicha fecha, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Concejo."**

**Reabierto el debate, la Comisión aprobó la indicación por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo 1°**

**Dispone que el Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la misma.**

**La Comisión aprobó el artículo 1° transitorio, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami.**

**Posteriormente S.E. el Presidente de la República formuló indicación para agregar, al artículo 1° transitorio, el siguiente inciso segundo, nuevo:**

**"Las municipalidades que tuvieran vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, deberán ajustarlos a la normativa señalada anteriormente a más tardar al día 1° de Enero de 2004."**

**Acordada la reapertura del debate, la indicación anterior fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami.**

#### **Artículo 2°**

**Prescribe que los derechos y obligaciones establecidos en el decreto supremo de Hacienda N° 1.312, de 1999, para el operador de los procedimientos de apoyo computacional del sistema de información de compras y contrataciones de la Administración, subsistirán de acuerdo a los términos del respectivo contrato.**

**Fue aprobado, sin modificaciones, por igual unanimidad a la registrada respecto de la aprobación del artículo 1° transitorio.**

#### **Artículo 3°**

**Señala que los contratos administrativos que se regulan en esta ley, cuyas bases hayan sido aprobadas antes de su entrada en vigencia, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de dichas bases de licitación.**

**La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Ominami.**

#### **Artículo 4°**

Prescribe que la primera provisión de los empleos de la Dirección de Compras y Contratación Pública se hará por concurso público, que se efectuará dentro de los 60 días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley. Agrega que, en el concurso, el comité de selección estará conformado por los jefes de departamento de dicha Dirección, aplicándose en lo demás lo dispuesto por la ley N° 18.834.

El artículo 4° transitorio fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami.

#### Artículo 5°

Establece que los funcionarios titulares de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, que pasen a formar parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conservarán el número de bienios que estuvieran percibiendo, como también el tiempo computable para el caso de uno nuevo, mantendrán el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la ley N° 18.834, y no se verán afectados en el derecho conferido por el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, en caso de corresponderles.

Fue aprobado, sin modificaciones, por la misma unanimidad consignada en la votación del artículo anterior.

### **Artículo 6°**

**El artículo 6° transitorio del proyecto es del siguiente tenor:**

**“Artículo 6°.- Los funcionarios titulares de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado que no pasen a formar parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública u otro servicio público y dejen, en consecuencia, de ser funcionarios públicos, tendrán derecho a percibir la indemnización establecida en el artículo 148 de la ley N° 18.834, sin perjuicio de la jubilación, pensión o renta vitalicia a que puedan optar en el régimen previsional a que se acojan o estén acogidos. Esta indemnización será compatible con el desahucio que pudiera corresponderles.**

**Los funcionarios que reciban el beneficio indicado en el inciso anterior no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en la Dirección de Compras y Contratación Pública, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.”.**

**La Comisión aprobó el artículo 6° transitorio, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami.**

### **Artículo 7°**

**Señala que la Dirección de Compras y Contratación Pública se entenderá como la continuadora legal de la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado, y que le corresponden las obligaciones y derechos derivados de los procedimientos de adquisición que se encontraren pendientes al entrar en vigencia la ley, hasta el momento en que finalicen los señalados procedimientos.**

**El artículo 7° transitorio fue aprobado, sin enmiendas, por la misma unanimidad consignada respecto de la aprobación del artículo precedente.**

### **Artículo 8°**

**Dispone, en el inciso primero, que el patrimonio de la Dirección de Compras y Contratación Pública estará, además, formado por todos los bienes muebles o inmuebles fiscales que estuvieren destinados exclusivamente al funcionamiento de la Dirección de Aprovevisionamiento del Estado, los que se le entenderán transferidos en dominio por el solo ministerio de la ley.**

**En el inciso segundo señala que el Director de Compras y Contratación Pública, con el objeto de practicar las inscripciones y anotaciones que procedieren en los respectivos Registros Conservadores de Bienes Raíces o en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, dictará una resolución en que individualizará los inmuebles y**

**vehículos que en virtud de esta disposición se transfieren, la que se reducirá a escritura pública.**

**Fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad registrada respecto de la aprobación del artículo 7° transitorio.**

#### **Artículo 9°**

**Fija en 22 la dotación máxima de personal autorizada a la Dirección de Compras y Contratación Pública por la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, a contar de la fecha de vigencia de la planta establecida en el artículo 31. Respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación, establece que no regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834.**

**El artículo 9° fue aprobado, sin enmiendas, con la misma unanimidad consignada respecto de la aprobación del artículo anterior.**

#### **Artículo 10**

**Prescribe que el gasto que represente la aplicación de esta ley para el presente año se financiará con los recursos del presupuesto vigente destinados a la Dirección de Aproveccionamiento del Estado, no obstante lo cual, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar este presupuesto en la parte que no sea posible financiar con sus recursos.**

**La Comisión aprobó el artículo 10 transitorio, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Boeninger, García y Ominami.**

---

#### **FINANCIAMIENTO**

**El informe financiero acompañado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda es del tenor siguiente:**

**“El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un nuevo marco normativo para la adquisición y contratación de servicios por parte de los organismos del Sector Público.**

**El proyecto, en cuanto a su contenido, se divide en tres grandes áreas:**

**a) Un área referida a las reglas generales de los contratos administrativos y que se diferencian de las reglas generales que el Código Civil aplica a los contratos civiles.**

**b) Un área relacionada con la regulación del nuevo sistema electrónico de información e intermediación de compras de contrataciones del Sector Público, que incluye la creación de una Dirección de Compras y Contratación Pública.**

**c) Un área relativa a la competencia y conformación de un Tribunal de Contratación Pública, para el cual la Dirección de Compras y Contratación Pública actuará como Secretaría Técnica y, que deberá resolver de los recursos de reclamación interpuestos ante dicho tribunal en contra de los actos u omisiones estimados ilegales o arbitrarios ocurridos en el procedimiento de contratación pública.**

**El gasto fiscal asociado a la aplicación de este proyecto de ley dice relación con las actividades que deberá desarrollar la Dirección de Compras y Contratación Pública que se indican en las letras b) y c), correspondiendo éste a:**

**1.- La creación de un servicio público descentralizado, denominado Dirección de Compras y Contratación Pública.**

**1.1 Fijación de la Planta de Personal, compuesta de 18 cargos (Art. 32) . Y una dotación máxima de personal de 22 funcionarios (Art. 8° transitorio).**

**El costo anual de esta dotación considera un monto total, en régimen, de \$ 583.031 miles.**

**1.2 Gastos Generales del Servicio.**

**El costo anual de funcionamiento del Servicio considera un monto total, en régimen, de \$ 120.000 miles.**

**El costo anual de la operación del Portal de Compras considera un monto total, en régimen, de \$100.000 miles.**

#### **FINANCIAMIENTO**

**El gasto que implique esta iniciativa legal para el año 2002, se financiará con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto de la ex Dirección de Aprovechamiento del Estado.**

**El gasto anual en régimen de la Dirección de Compras y Contratación Pública, asciende a \$ 803.031 miles, que se financiarán con cargo a los recursos que se consulten en la Ley de Presupuestos respectiva.”.**

**En consecuencia, la iniciativa legal se encuentra financiada y, por tanto, sus normas no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.**

---

#### **MODIFICACIONES**

**En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:**

**Artículo 1º**

**Sustituirlo, por el siguiente:**

**“Artículo 1º.- Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.**

**Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1º de la ley N°18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y aquellos organismos públicos que dispongan de norma expresa en contrario; y por suministro, a toda adquisición o arrendamiento, incluso con opción de compra, de bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los Servicios.”. (Unanimidad 3x0).**

**Artículo 2º**

**- Eliminar las letras e) y g).**

- Reemplazar el punto y coma (;) que sucede al vocablo “financieros” en la letra d), por una coma (,) seguida de la conjunción “y”. La letra f) pasa a ser letra e), reemplazándose la coma (,) y la conjunción “y” con que finaliza, por un punto aparte.  
(.)

- Suprimir el inciso final.

(Unanimidad 3x0).

### Artículo 3°

Sustituir sus incisos segundo y tercero, por los siguientes:

"Cada entidad licitante, podrá establecer en las respectivas bases de licitación la obligación de otorgar y constituir por parte del adjudicatario extranjero, mandato con poder suficiente para representarlo en Chile o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.

El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.”. (Unanimidad 3x0).

---

**Reemplazar los números romanos de los párrafos del Capítulo III, por números arábigos.**

**(Unanimidad 3x0).**

---

**Artículo 5°**

**Sustituir, en su inciso primero, las palabras “los criterios” por los vocablos “las condiciones”, y las palabras “Estos criterios” por “Estas condiciones”. (Unanimidad 3x0).**

**Artículo 6°**

**Reemplazar el párrafo segundo, de la letra a), por el siguiente:**

**”En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la**

entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento." (Unanimidad 3x0).

#### Artículo 7°

- Intercalar, en el inciso primero, entre la palabra “casos”, y el vocablo “que”, la palabra “fundados”.

- Reemplazar la letra c), por la siguiente:

"c) En casos de emergencia, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente;"

- Cambiar el punto y coma (;) final de la letra f) por una coma (,), y agregar a continuación la conjunción “y”.

- Eliminar la letra g), pasando la actual letra h) a ser letra g), con el siguiente texto:

“g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, corresponda acudir al trato o contratación directa.”.

- Reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

**“En todos los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.”.**

**- Agregar el siguiente inciso final:**

**“En los casos previstos en las letras señaladas anteriormente, salvo lo dispuesto en las letras a) y g), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas. En igual forma y plazo deberán publicarse las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por esta ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada.”.**

**(Unanimidad 3x0).**

#### **Artículo 9°**

**- Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:**

**“El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.”.**

**- Sustituir su inciso final, por el siguiente:**

**“El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones.”.**

**(Unanimidad 3x0).**

#### **Artículo 14**

##### **Inciso primero**

**Intercalar, entre la preposición “de” y la palabra “cumplimiento”, el adjetivo posesivo “su”, y eliminar los vocablos “del contrato”, que suceden a la palabra “cumplimiento”. (Unanimidad 3x0).**

#### **Artículo 15**

##### **Inciso segundo**

**Reemplazarlo, por el siguiente:**

**"En dicho registro se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado. La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá fijar**

las tarifas semestrales o anuales de incorporación que deberán pagar los contratistas, con el objeto de poder financiar la operación del registro, velando por que las mismas no impidan o limiten el libre e igualitario acceso de los contratistas al registro." (Unanimidad 3x0).

#### **Inciso final**

Sustituir la referencia al "inciso anterior", que se hace en la última frase de este inciso, por otra al "inciso primero". (Unanimidad 3x0).

#### **Artículo 16**

Reemplazar las palabras "a la entidad registral", por los vocablos "al registro". (Unanimidad 3 X 0).

#### **Artículo 18**

Escribir con mayúsculas, en el segundo inciso, las letras iniciales de las palabras "sistema" e "información". (Unanimidad 3x0).

#### **Artículo 19**

- Reemplazar su inciso primero, por el siguiente:

**“Los órganos de la Administración deberán entregar a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, para que sea registrada en este sistema. Dicha información básica se referirá a los llamados a presentar ofertas y resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones de bienes y de servicios, según lo señale el reglamento.”.**

**- Agregar, en el inciso tercero, a continuación de la palabra “contratación”, y antes del punto final (.), la oración “y aquella que determine el reglamento”.**

**(Unanimidad 3x0).**

**Artículos 20 a 25**

**Sustituirlos, por los siguientes:**

**“Artículo 20.- Créase un tribunal, denominado "Tribunal de Contratación Pública", que tendrá su asiento en Santiago.**

**El Tribunal estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previa propuestas en terna hechas por la Corte Suprema.**

**Las ternas serán formadas sucesivamente, tomando los nombres de una lista, confeccionada especialmente para tal efecto por la Corte de Apelaciones de Santiago, a**

través de concurso público. En la señalada lista sólo podrán figurar abogados que sean chilenos; se hayan destacado en la actividad profesional o universitaria; acrediten experiencia en la materia, y tengan no menos de diez años de ejercicio profesional o hayan pertenecido al Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubieran figurado durante los últimos cinco años en Lista Sobresaliente. En ningún caso, podrán figurar en las ternas aquellos profesionales que hayan sido separados de sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquier otra oportunidad.

Los integrantes del Tribunal elegirán a uno de sus miembros para que lo presida, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

Los integrantes designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá, necesariamente, proveerse el cargo con un titular, de la manera ya señalada, por el período que reste para el ejercicio del mismo.

Los integrantes del Tribunal tendrán derecho a que se les pague la suma equivalente a un treintavo de la renta del Grado IV, correspondiente a Ministros de Corte de Apelaciones, por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales.

**Los integrantes del Tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser nuevamente designados, de la misma forma antes establecida.**

**Este Tribunal fallará conforme a derecho y estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política de la República.**

**Un auto acordado, dictado por la Corte Suprema, regulará las materias relativas a su funcionamiento administrativo interno, velando por la eficaz expedición de los asuntos que conozca el Tribunal.**

**Artículo 21.- El Tribunal designará, de entre los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública, un abogado, quien tendrá el carácter de ministro de fe del Tribunal y desempeñará las demás funciones que éste le encomiende.**

**La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá proveer el personal, la infraestructura, el apoyo técnico y los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.**

**En la eventualidad de que el Tribunal conozca de un asunto en que se haya demandado a la Dirección de Compras y Contratación Pública, deberá designar un ministro de fe ad-hoc, que no sea funcionario del referido Servicio.**

**Artículo 22.- El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.**

**La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.**

**La demanda mediante la cual se ejerza la acción de impugnación podrá ser interpuesta por toda persona natural o jurídica, que tenga un interés actualmente comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.**

**La demanda deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contado desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél. Se presentará directamente ante el Tribunal de Contratación Pública, pero cuando el domicilio del interesado se encontrara ubicado fuera de la ciudad de asiento del Tribunal, podrá presentarse por medio de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas. En este caso, el Intendente o Gobernador, según corresponda, deberá remitirla al Tribunal el mismo día, o a más tardar el día hábil siguiente, contado desde su recepción.**

**La demanda deberá contener la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal.**

**El Tribunal podrá declarar inadmisibile la impugnación que no cumpla con los requisitos exigidos en los incisos precedentes. Esta resolución será inapelable.**

**Artículo 23.- Acogida a tramitación la impugnación, el Tribunal oficiará al organismo público respectivo, acompañando el texto íntegro de la demanda interpuesta, para que, en el plazo fatal de diez días hábiles, contado desde la recepción del oficio, informe sobre la materia objeto de impugnación y las demás sobre las que le consulte el Tribunal.**

**El Tribunal podrá decretar, por resolución fundada, la suspensión del procedimiento administrativo en el que recae la acción de impugnación.**

**Recibido el informe o transcurrido el plazo fatal de diez días hábiles indicado en el inciso primero, sin que el organismo público haya informado, el Tribunal examinará los autos y, si estima que hay o puede haber controversia sobre algún hecho substancial y pertinente, recibirá la causa a prueba y fijará, en la misma resolución, los hechos sustanciales controvertidos sobre los cuales deba recaer.**

**Desde que esta resolución haya sido notificada a todas las partes, se abrirá un término probatorio común de diez días hábiles, dentro del cual deberán rendirse todas las probanzas que se soliciten. Si se ofreciera prueba testimonial, se acompañará la lista de testigos dentro de los dos primeros días hábiles del término probatorio. El Tribunal designará a uno de sus integrantes para la recepción de esta prueba.**

**Vencido el término probatorio, el Tribunal citará a las partes a oír sentencia. Efectuada esta citación, no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género.**

**A partir de la recepción de la causa a prueba, el Tribunal podrá decretar de oficio, para mejor resolver, cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil u otras diligencias encaminadas a comprobar los hechos controvertidos. Estas medidas deberán cumplirse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que las decreta. En todo caso, serán decretadas y cumplidas con anterioridad al vencimiento del término para dictar sentencia.**

**Los incidentes que se promuevan en el juicio no suspenderán el curso de éste y se substanciarán en ramo separado.**

**La sentencia definitiva deberá dictarse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que cita a las partes a oír sentencia.**

**Artículo 24.- En la sentencia definitiva, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnada y ordenará, en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho.**

**La sentencia definitiva se notificará por cédula.**

**La parte agraviada con esta resolución podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde su notificación, deducir ante el Tribunal recurso de reclamación, el que será conocido por la Corte de Apelaciones de Santiago. La reclamación se concederá en el solo efecto devolutivo.**

**La reclamación se verá en cuenta, sin oír alegatos, salvo que la Corte así lo acuerde, a solicitud de cualquiera de las partes. En este caso, la causa será agregada en forma extraordinaria a la tabla. No procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, el Tribunal de Alzada podrá decretar, fundadamente, orden de no innovar por un plazo de hasta treinta días, renovable.**

**La resolución que falla el recurso de reclamación deberá pronunciarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la causa se haya visto en cuenta o haya quedado en acuerdo. En su contra no procederá recurso alguno.**

**Artículo 25.- La acción de impugnación se tramitará de acuerdo con las normas contenidas en este Capítulo. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones comunes a**

**todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil y las del Juicio Ordinario Civil de Mayor Cuantía que resulten conformes a la naturaleza breve y sumaria de este procedimiento.”.**

**(Unanimidad 3x0).**

#### **Artículo 28**

**- Reemplazar la letra a), por la siguiente:**

**"Asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones. Para ello podrá celebrar convenios de asesoría para el diseño de programas de capacitación y de calificación y evaluación contractual.".**

**- Letra d):**

**Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:**

**“La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las Municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.”.**

**- Reemplazar la letra g), por la siguiente:**

**"Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la Administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes. Además, deberá ejercer una labor de difusión hacia los proveedores actuales y potenciales de la Administración, de las normativas, procedimientos y tecnologías utilizadas por ésta."**

**(Unanimidad 3x0).**

#### **Artículo 35**

**Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:**

**"Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:**

**"Artículo 66.- La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.**

**Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 28 de dicha ley."."**

**(Unanimidad 3x0).**

**Artículo 36**

**Sustituirlo, por el siguiente:**

**"La presente ley entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación.**

**En el caso de las municipalidades, la presente ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2004. No obstante, éstas podrán optar voluntariamente por sujetarse a las disposiciones de esta ley con anterioridad a dicha fecha, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Concejo."**

**(Unanimidad 3x0).**

**Artículo 1º transitorio**

**Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:**

**"Las municipalidades que tuvieren vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, deberán ajustarlos a la normativa señalada anteriormente a más tardar al día 1 de enero de 2004."**

**(Unanimidad 3x0).**

**En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:**

## **PROYECTO DE LEY**

### **"Capítulo I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.**

**Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N°18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y aquellos organismos públicos que dispongan de norma expresa en contrario; y por suministro, a toda adquisición o arrendamiento, incluso con opción de compra, de bienes muebles necesarios para el funcionamiento de los Servicios.**

**Artículo 2°.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley:**

**a) Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten;**

**b) Los convenios que celebren los organismos públicos entre sí;**

**c) Los contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue;**

**d) Los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros, y**

**e) Los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.**

**Los contratos indicados en este artículo se regirán por sus propias normas especiales.**

## **Capítulo II**

### **DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**Artículo 3°.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.**

**Cada entidad licitante, podrá establecer en las respectivas bases de licitación la obligación de otorgar y constituir por parte del adjudicatario extranjero, mandato con poder suficiente para representarlo en Chile o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.**

**El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.**

### **Capítulo III**

#### **DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN**

##### **Párrafo 1**

##### **De los procedimientos de contratación**

**Artículo 4º.- La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.**

**La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales.**

**Artículo 5º.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.**

**En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.**

**Artículo 6º.- Para efectos de esta ley se entenderá por:**

**a) Licitación o propuesta pública: el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.**

**En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga**

disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento.

b) Licitación o propuesta privada: el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c) Trato o contratación directa: el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento.

La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Artículo 7º.- Procederá el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:

a) Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados; en tal situación, las bases que se fijaron para la licitación pública

**declarada desierta servirán igualmente para contratar directamente o adjudicar en licitación privada;**

**b) Si se tratare de trabajos que correspondieren a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales;**

**c) En casos de emergencia, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente;**

**d) Si sólo existe un proveedor del bien o servicio o éstos son notoriamente escasos en el mercado;**

**e) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional;**

**f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional; los que serán determinados por decreto supremo, y**

**g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, corresponda acudir al trato o contratación directa.**

**En todos los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.**

**En los casos previstos en las letras señaladas anteriormente, salvo lo dispuesto en las letras a) y g), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas. En igual forma y plazo deberán publicarse las resoluciones o acuerdos emanados de los organismos públicos regidos por esta ley, que autoricen la procedencia de la licitación privada.**

**Artículo 8°.- El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses.**

**En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada.**

**Artículo 9°.- El contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente.**

**El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.**

**Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.**

**El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones.**

#### **Párrafo 2**

##### **De las garantías exigidas para contratar**

**Artículo 10.- La respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.**

**Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que sin desmedrar su finalidad no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.**

**Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.**

**Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor.**

### **Párrafo 3**

#### **De las facultades de la administración**

**Artículo 11.- Cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyos contenidos mínimos serán definidos en el reglamento.**

**Cada institución establecerá una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Toda esta información deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.**

**Artículo 12.- Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas:**

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.**

**b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.**

**c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.**

**d) Por exigirlo el interés público.**

**e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.**

**Las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundadas.**

#### **Párrafo 4**

##### **De la cesión y subcontratación**

**Artículo 13.- Los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación serán intransferibles.**

**Lo anterior se entiende sin perjuicio que una norma legal especial permita expresamente la cesión de derechos y obligaciones.**

**Los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común.**

**Artículo 14.- El contratante podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado. El contratante deberá informar de su intención de subcontratar en la respectiva oferta técnica.**

**Con todo, no procederá la subcontratación en los casos especialmente previstos en el reglamento o ante una disposición expresa contenida en las respectivas bases de la licitación.**

#### **Párrafo 5**

#### **Del registro de contratistas**

**Artículo 15.- Existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.**

**En dicho registro se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado. La Dirección de Compras y Contratación Pública podrá fijar las tarifas semestrales o anuales de incorporación que deberán pagar los contratistas, con el**

**objeto de poder financiar la operación del registro, velando por que las mismas no impidan o limiten el libre e igualitario acceso de los contratistas al registro.**

**Este registro será público y se regirá por las normas de esta ley y de su reglamento.**

**Los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.**

**La evaluación económica, financiera y legal de los contratistas podrá ser encomendada por la Dirección de Compras a profesionales y técnicos, personas naturales o jurídicas, previa licitación pública.**

**No obstante lo anterior, la decisión consistente en el rechazo o aprobación de las inscripciones corresponderá a la Dirección de Compras y podrá ser reclamable en los términos establecidos en el capítulo V.**

**Podrán, asimismo, existir otros registros oficiales de contratistas para órganos o servicios determinados, o para categorías de contratación que así lo requieran, los que serán exigibles para celebrar tales contratos. Dichos registros serán regulados por decreto supremo expedido por el Ministerio respectivo. Estos registros, podrán o no ser electrónicos. Cuando fueren electrónicos, deberán ser compatibles con el formato y las**

**características del Registro a que se refiere el inciso primero. Los registros serán siempre públicos.**

**Artículo 16.- El Reglamento establecerá el régimen y criterios de clasificación de los contratistas, los requisitos de inscripción en cada categoría y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales. El Reglamento deberá cautelar el libre acceso de los contratistas al registro y su evaluación objetiva y fundada.**

#### **Capítulo IV**

### **DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS**

**Artículo 17.- La Administración podrá cotizar, licitar, contratar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación a que alude la presente ley, utilizando soportes digitales o electrónicos. Dicha utilización podrá ser directa o intermediada a través de redes abiertas o cerradas, operando en plataformas de comercio electrónico o mercados digitales de transacciones, sea individualmente o acogiéndose a los beneficios de los contratos marco que celebre la Dirección de Compras y Contratación Pública. Dicha actividad deberá ajustarse a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, en la ley de firma electrónica y en las normas establecidas por la presente ley.**

**Artículo 18.- Créase un Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que se aplicará a los organismos señalados en el artículo 1º de la presente ley, y que deberá estar disponible a todo el público, en la forma que regule el reglamento.**

**El Sistema de Información será de acceso público y gratuito.**

**Artículo 19.- Los órganos de la Administración deberán entregar a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, para que sea registrada en este sistema. Dicha información básica se referirá a los llamados a presentar ofertas y resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones de bienes y de servicios, según lo señale el reglamento.**

**Los órganos de la Administración regidos por esta ley deberán remitir a la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica y aquella que determine el reglamento, relativas a contrataciones sobre adquisición de bienes y de servicios, con excepción de la calificada por disposición legal o por su naturaleza como de carácter secreta, reservada o confidencial. La información que, de acuerdo con su naturaleza, sea secreta, reservada o confidencial, será calificada, bajo su responsabilidad, por el jefe superior de la respectiva entidad contratante.**

**Los órganos del sector público no regidos por esta ley, con excepción de las empresas públicas creadas por ley, deberán someterse a las normas establecidas en este**

artículo para suministrar la información básica sobre contratación y aquella que determine el reglamento.

## Capítulo V

### DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo 20.- Créase un tribunal, denominado "Tribunal de Contratación Pública", que tendrá su asiento en Santiago.**

**El Tribunal estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previa propuestas en terna hechas por la Corte Suprema.**

**Las ternas serán formadas sucesivamente, tomando los nombres de una lista, confeccionada especialmente para tal efecto por la Corte de Apelaciones de Santiago, a través de concurso público. En la señalada lista sólo podrán figurar abogados que sean chilenos; se hayan destacado en la actividad profesional o universitaria; acrediten experiencia en la materia, y tengan no menos de diez años de ejercicio profesional o hayan pertenecido al Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubieran figurado durante los últimos cinco años en Lista Sobresaliente. En ningún caso, podrán figurar en las ternas aquellos profesionales que hayan sido separados de**

**sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquier otra oportunidad.**

**Los integrantes del Tribunal elegirán a uno de sus miembros para que lo presida, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.**

**Los integrantes designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá, necesariamente, proveerse el cargo con un titular, de la manera ya señalada, por el período que reste para el ejercicio del mismo.**

**Los integrantes del Tribunal tendrán derecho a que se les pague la suma equivalente a un treintavo de la renta del Grado IV, correspondiente a Ministros de Corte de Apelaciones, por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales.**

**Los integrantes del Tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser nuevamente designados, de la misma forma antes establecida.**

**Este Tribunal fallará conforme a derecho y estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de**

**conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política de la República.**

**Un auto acordado, dictado por la Corte Suprema, regulará las materias relativas a su funcionamiento administrativo interno, velando por la eficaz expedición de los asuntos que conozca el Tribunal.**

**Artículo 21.- El Tribunal designará, de entre los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública, un abogado, quien tendrá el carácter de ministro de fe del Tribunal y desempeñará las demás funciones que éste le encomiende.**

**La Dirección de Compras y Contratación Pública deberá proveer el personal, la infraestructura, el apoyo técnico y los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.**

**En la eventualidad de que el Tribunal conozca de un asunto en que se haya demandado a la Dirección de Compras y Contratación Pública, deberá designar un ministro de fe ad-hoc, que no sea funcionario del referido Servicio.**

**Artículo 22.- El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.**

**La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.**

**La demanda mediante la cual se ejerza la acción de impugnación podrá ser interpuesta por toda persona natural o jurídica, que tenga un interés actualmente comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.**

**La demanda deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contado desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél. Se presentará directamente ante el Tribunal de Contratación Pública, pero cuando el domicilio del interesado se encontrara ubicado fuera de la ciudad de asiento del Tribunal, podrá presentarse por medio de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas. En este caso, el Intendente o Gobernador, según corresponda, deberá remitirla al Tribunal el mismo día, o a más tardar el día hábil siguiente, contado desde su recepción.**

**La demanda deberá contener la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal.**

**El Tribunal podrá declarar inadmisibile la impugnación que no cumpla con los requisitos exigidos en los incisos precedentes. Esta resolución será inapelable.**

**Artículo 23.- Acogida a tramitación la impugnación, el Tribunal oficiará al organismo público respectivo, acompañando el texto íntegro de la demanda interpuesta, para que, en el plazo fatal de diez días hábiles, contado desde la recepción del oficio, informe sobre la materia objeto de impugnación y las demás sobre las que le consulte el Tribunal.**

**El Tribunal podrá decretar, por resolución fundada, la suspensión del procedimiento administrativo en el que recae la acción de impugnación.**

**Recibido el informe o transcurrido el plazo fatal de diez días hábiles indicado en el inciso primero, sin que el organismo público haya informado, el Tribunal examinará los autos y, si estima que hay o puede haber controversia sobre algún hecho substancial y pertinente, recibirá la causa a prueba y fijará, en la misma resolución, los hechos sustanciales controvertidos sobre los cuales deba recaer.**

**Desde que esta resolución haya sido notificada a todas las partes, se abrirá un término probatorio común de diez días hábiles, dentro del cual deberán rendirse todas las probanzas que se soliciten. Si se ofreciera prueba testimonial, se acompañará la lista de testigos dentro de los dos primeros días hábiles del término probatorio. El Tribunal designará a uno de sus integrantes para la recepción de esta prueba.**

**Vencido el término probatorio, el Tribunal citará a las partes a oír sentencia. Efectuada esta citación, no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género.**

**A partir de la recepción de la causa a prueba, el Tribunal podrá decretar de oficio, para mejor resolver, cualquiera de las medidas a que se refiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil u otras diligencias encaminadas a comprobar los hechos controvertidos. Estas medidas deberán cumplirse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que las decreta. En todo caso, serán decretadas y cumplidas con anterioridad al vencimiento del término para dictar sentencia.**

**Los incidentes que se promuevan en el juicio no suspenderán el curso de éste y se substanciarán en ramo separado.**

**La sentencia definitiva deberá dictarse en el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la resolución que cita a las partes a oír sentencia.**

**Artículo 24.- En la sentencia definitiva, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnada y ordenará, en su caso, las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho.**

**La sentencia definitiva se notificará por cédula.**

**La parte agraviada con esta resolución podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde su notificación, deducir ante el Tribunal recurso de**

reclamación, el que será conocido por la Corte de Apelaciones de Santiago. La reclamación se concederá en el solo efecto devolutivo.

La reclamación se verá en cuenta, sin oír alegatos, salvo que la Corte así lo acuerde, a solicitud de cualquiera de las partes. En este caso, la causa será agregada en forma extraordinaria a la tabla. No procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, el Tribunal de Alzada podrá decretar, fundadamente, orden de no innovar por un plazo de hasta treinta días, renovable.

La resolución que falla el recurso de reclamación deberá pronunciarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la causa se haya visto en cuenta o haya quedado en acuerdo. En su contra no procederá recurso alguno.

Artículo 25.- La acción de impugnación se tramitará de acuerdo con las normas contenidas en este Capítulo. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil y las del Juicio Ordinario Civil de Mayor Cuantía que resulten conformes a la naturaleza breve y sumaria de este procedimiento.

## Capítulo VI

### DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo 26.- Créase, como servicio público descentralizado, la Dirección de Compras y Contratación Pública, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.**

**Artículo 27.- La dirección superior, la organización y la administración de la Dirección de Compras y Contratación Pública corresponderán a un Director de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien será el Jefe Superior del Servicio.**

**Artículo 28.- Son funciones del Servicio las siguientes:**

**a) Asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones. Para ello podrá celebrar convenios de asesoría para el diseño de programas de capacitación y de calificación y evaluación contractual.**

**b) Licitación la operación del sistema de información y otros medios para la compra y contratación electrónica de los organismos públicos, velar por su correcto funcionamiento y actuar como contraparte del operador de estos sistemas.**

**Sin embargo, en aquellos casos que señale el reglamento, la Dirección de Compras y Contratación Pública estará facultada para operar directamente el sistema.**

**c) Suscribir convenios con las entidades públicas y privadas que correspondan para los efectos de recabar información para complementar antecedentes del registro de contratistas y proveedores a que se refiere el artículo 15.**

**d) De oficio o a petición de uno o más organismos públicos, licitar bienes y servicios a través de la suscripción de convenios marco, los que estarán regulados en el reglamento de la presente ley. Respecto de los bienes y servicios objeto de dicho convenio marco, los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio relacionándose directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, salvo que, por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas. En este caso deberán mantener los respectivos antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.**

**Los organismos públicos que obtuvieren por su propia cuenta condiciones más ventajosas sobre bienes o servicios respecto de los cuales la Dirección de Compras mantiene convenios marco vigentes, deberán informar de tal circunstancia a la Dirección. Con esta información, la Dirección deberá adoptar las medidas necesarias para lograr la celebración de un convenio marco que permita extender tales condiciones al resto de los organismos públicos.**

**La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las Municipalidades, sin perjuicio de que éstas, individual o colectivamente, puedan adherir voluntariamente a los mismos.**

**e) Representar o actuar como mandatario de uno o más organismos públicos a que se refiere esta ley, en la licitación de bienes o servicios en la forma que establezca el reglamento.**

**f) Administrar, mantener actualizado y licitar la operación del Registro de Contratistas y Proveedores a que se refiere el artículo 15, otorgando los certificados técnicos y financieros, según lo establezca el reglamento.**

**g) Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la Administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes. Además, deberá ejercer una labor de difusión hacia los proveedores actuales y potenciales de la Administración, de las normativas, procedimientos y tecnologías utilizadas por ésta.**

**Artículo 29.- El patrimonio del Servicio estará constituido por:**

- a) Los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos;**
- b) Los bienes que adquiera y los frutos que ellos produzcan;**
- c) Los aportes de otras entidades públicas o privadas, sean nacionales, extranjeras o internacionales, y**

**d) Los demás ingresos que generen sus propias operaciones y aquellos que legalmente le correspondan.**

**Artículo 30.- El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos. Los jefes de los departamentos del servicio serán de la exclusiva confianza del Director.**

**El sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata del Servicio corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, incluyendo la asignación dispuesta en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo 11 de la ley N° 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Director anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, asimismo, la bonificación establecida en el artículo 5° de la ley N° 19.528.**

**Artículo 31.- Fíjense las siguientes plantas del personal de la Dirección de Compras y Contratación Pública:**

<b>Plantas/Cargo Grado (Escala de</b>	<b>N° de cargos</b>
<b>Fiscalizadores)</b>	

**Planta Directivos**

<b>Director Nacional</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
--------------------------	----------	----------

<b>Jefes de Departamento</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
------------------------------	----------	----------

**Planta Profesionales**

<b>Profesionales</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
----------------------	----------	----------

<b>Profesionales</b>	<b>6</b>	<b>3</b>
----------------------	----------	----------

<b>Profesional</b>	<b>9</b>	<b>1</b>
--------------------	----------	----------

**Planta Técnicos**

<b>Técnico Informático</b>	<b>14</b>	<b>1</b>
----------------------------	-----------	----------

**Planta Administrativos**

<b>Administrativos</b>	<b>16</b>	<b>1</b>
------------------------	-----------	----------

<b>Administrativos</b>	<b>18</b>	<b>2</b>
------------------------	-----------	----------

<b>Administrativos</b>	<b>19</b>	<b>1</b>
------------------------	-----------	----------

**Planta Auxiliares**

<b>Auxiliar</b>	<b>20</b>	<b>1</b>
-----------------	-----------	----------

<b>TOTAL PLANTA</b>		<b>18</b>
---------------------	--	-----------

**Además de los requisitos generales exigidos por la ley N° 18.834 para ingresar a la Administración del Estado, para estos cargos se exigirán los siguientes:**

**Planta Directivos y Profesionales**

**a. Título profesional o grado académico de licenciado, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y**

**b. Experiencia en tecnologías de la información, gestión de adquisiciones o derecho administrativo.**

**Artículo 32.- Las modalidades a que deban sujetarse los convenios con personas jurídicas referidos en el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y su reglamento, se contendrán en el reglamento de esta ley. En tanto este reglamento no se dicte, continuará en vigor el decreto supremo N° 98, de 1991, de Hacienda.**

**La contratación de acciones de apoyo a que se refiere la ley N° 18.803, deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° bis de la ley N° 18.575, en aquellos casos en que se llame a propuesta privada para la adjudicación de tales contratos.**

**Artículo 33.- El sistema de información de compras y contrataciones de la Administración será el continuador legal, para todos los efectos legales, del establecido por el decreto supremo N° 1.312, de 1999, de Hacienda.**

**Artículo 34.- Modifícase el inciso segundo del artículo 3°, letra b), del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 16.282, que contiene disposiciones permanentes**

para casos de sismo o catástrofe, intercalando entre la palabra "pública" y la frase "a las reparticiones", la expresión "o privada".

**Artículo 35.-** Deróganse el artículo 28 del decreto ley N° 3.529, de 1980; el artículo 16 del decreto ley N° 2.879; el artículo 84 de la ley N° 18.482; y el decreto supremo N° 404, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 353, de 1960.

Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:

**"Artículo 66.-** La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 28 de dicha ley."

**Artículo 36.-** La presente ley entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación.

En el caso de las municipalidades, la presente ley entrará en vigencia a partir del día 1 de enero de 2004. No obstante, éstas podrán optar voluntariamente por sujetarse

**a las disposiciones de esta ley con anterioridad a dicha fecha, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Concejo.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1°.- El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la misma.**

**Las municipalidades que tuvieren vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, deberán ajustarlos a la normativa señalada anteriormente a más tardar al día 1 de enero de 2004.**

**Artículo 2°.- Los derechos y obligaciones establecidos en el decreto supremo de Hacienda N° 1.312, de 1999, para el operador de los procedimientos de apoyo computacional del sistema de información de compras y contrataciones de la Administración, subsistirán de acuerdo a los términos del respectivo contrato.**

**Artículo 3°.- Los contratos administrativos que se regulan en esta ley, cuyas bases hayan sido aprobadas antes de su entrada en vigencia, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de dichas bases de licitación.**

**Artículo 4°.- La primera provisión de los empleos de la Dirección de Compras y Contratación Pública se hará por concurso público, que se efectuará dentro de los 60 días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley. En este concurso, el comité de selección estará conformado por los jefes de departamento de dicha Dirección, aplicándose en lo demás lo dispuesto por la ley N° 18.834.**

**Artículo 5°.- Los funcionarios titulares de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado que pasen a formar parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como también el tiempo computable para el caso de uno nuevo, mantendrán el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la ley N° 18.834, y no se verán afectados en el derecho conferido por el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, en caso de corresponderles.**

**Artículo 6°.- Los funcionarios titulares de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado que no pasen a formar parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública u otro servicio público y dejen, en consecuencia, de ser funcionarios públicos, tendrán derecho a percibir la indemnización establecida en el artículo 148 de la ley N° 18.834, sin perjuicio de la jubilación, pensión o renta vitalicia a que puedan optar en el régimen previsional a que se acojan o estén acogidos. Esta indemnización será compatible con el desahucio que pudiere corresponderles.**

Los funcionarios que reciban el beneficio indicado en el inciso anterior no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en la Dirección de Compras y Contratación Pública, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 7°.- Las obligaciones y derechos derivados de los procedimientos de adquisición efectuados por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, que se encontraren pendientes al entrar en vigencia la presente ley, se entenderán corresponder a la nueva Dirección de Compras y Contratación Pública, la que se entenderá como su continuadora legal para todos los efectos legales, hasta el momento en que finalicen los señalados procedimientos.

Artículo 8°.- El patrimonio de la Dirección de Compras y Contratación Pública estará, además, formado por todos los bienes muebles o inmuebles fiscales que estuvieren destinados exclusivamente al funcionamiento de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los que se le entenderán transferidos en dominio por el solo ministerio de la ley.

Con el objeto de practicar las inscripciones y anotaciones que procedieren en los respectivos Registros Conservadores de Bienes Raíces o en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, el Director de Compras y Contratación Pública dictará una

resolución en que individualizará los inmuebles y vehículos que en virtud de esta disposición se transfieren, la que se reducirá a escritura pública.

**Artículo 9°.-** A contar de la fecha de vigencia de la planta establecida en el artículo 31, fijase en 22 la dotación máxima de personal autorizada a la Dirección de Compras y Contratación Pública por la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente. No regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

**Artículo 10.-** El gasto que represente la aplicación de esta ley para el presente año se financiará con los recursos del presupuesto vigente destinados a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar este presupuesto en la parte que no sea posible financiar con sus recursos."

---

**ASISTENCIA**

**Acordado en sesiones celebradas los días 12 de junio, 3 de julio, 7 y 14 de agosto, 4 de septiembre, 20 de noviembre, 4 y 11 de diciembre de 2002, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), Señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel (Jorge Lavandero Illanes), Alejandro Foxley Rioseco (Jorge Lavandero Illanes) y José García Ruminot.**

**Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2002.**

**(FDO.): Roberto Bustos Latorre**

**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.281, SOBRE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS CON PROMESA DE COMPRAVENTA (3115-14)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros en general el proyecto de ley en referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado.

Aunque el proyecto es de artículo único, sólo se discutió en general por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, en relación con el artículo 36 del mismo.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó a este asunto concurrieron el Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jaime Ravinet, el Jefe de la

División de Política Habitacional de esa Cartera de Estado, don Mario Navarro, y la asesora del mencionado Ministro, señora Jeannette Tapia.

Asistieron también, especialmente invitados, el señor Helmut Stehr, Presidente de la empresa “Delta Leasing Habitacional”, quien participó en representación de la Cámara Chilena de la Construcción, y el señor Sergio Almarza, Ingeniero Civil Industrial, consultor en materia de “leasing” habitacional.

Finalmente, es dable consignar que durante el trámite de discusión particular, esta iniciativa deberá ser conocida por la Comisión de Hacienda.

## **ANTECEDENTES**

### **El Mensaje**

En el mencionado documento el Primer Mandatario recordó que en el año 1993 fue promulgada la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa. Dicho cuerpo legal creó un mecanismo que consiste en suscribir un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, en el que el contrato definitivo se materializa una vez que el saldo de la cuenta individual se ha igualado al precio pactado o cuando se ha cumplido el plazo contemplado en la ley.

El Jefe de Estado indicó que es necesario perfeccionar este sistema, introduciéndole diversos ajustes de manera que el subsidio que se otorga opere en forma similar a aquellos que se entregan a través de otros tipos de subsidio habitacional. Asimismo, señaló que es menester incorporar disposiciones destinadas a permitir que este subsidio sea un instrumento transable en el mercado de valores, lo que permitirá, en definitiva, que un mayor número de personas -específicamente de familias de menores ingresos- pueda solucionar su problema habitacional.

Explicó que, actualmente, la ley N° 19.281 autoriza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para otorgar al postulante un subsidio que tiene por objetivo complementar el aporte mensual y el ahorro voluntario acumulado por el titular, y así contribuir a pagar la renta de arrendamiento y el precio de compraventa de la vivienda, cuyo monto se paga fraccionado hasta en 240 cuotas.

Informó que con la modificación que el proyecto propone introducir a los dos primeros incisos del artículo 45 de la citada ley, se deja establecido, en primer término, que el subsidio debe destinarse a financiar el pago del precio del contrato de compraventa prometido y no a los fines indicados en el párrafo anterior.

Por otra parte, la iniciativa incorpora el denominado "Subsidio a la Originación", orientado a solventar los costos que significan para las inmobiliarias la celebración de estos contratos.

Ello resulta necesario, se explicó, considerando que dichos costos representan una carga importante para el adquirente.

Agregó que, a su vez, el inciso final que se propone agregar al señalado artículo introduce una sustancial modificación a la legislación actual. En efecto, se establece que el subsidio se pagará a todo evento, al beneficiario o a quien lo haya adquirido por endoso. Ello permitirá mejorar su tasa de descuento al independizar el pago del riesgo de cumplimiento de pago de los aportes por parte de la persona que suscribió el contrato. El precepto dispone que la Superintendencia de Valores y Seguros determine las características que tenga el instrumento para que éste pueda ser transado en el mercado de valores.

Manifestó que lo anterior implica, asimismo, una mejor securitización de los contratos y una rebaja del monto de los aportes que deben pagar los interesados, disminuyendo, en consecuencia, las exigencias de renta para los postulantes. A modo de ejemplo y efectuando proyecciones conservadoras, señaló que considerando sólo el impacto que significa el pago del subsidio a todo evento respecto de viviendas de un valor de 500 unidades de fomento, la tasa de aporte mensual que cobran las inmobiliarias bajaría de un 10,60% a un 9,96%. Para viviendas de un precio de 400 unidades de fomento bajaría a un 9,67%, y para viviendas de un precio de 350 unidades de fomento, a un 9,53%. En definitiva, esto significa, al día de hoy, una rebaja promedio de \$15.000 en el monto de la renta que deben acreditar los postulantes a este subsidio.

Reiteró que estas enmiendas permitirán asegurar un flujo que hará posibles mejores condiciones de securitización y, por lo tanto, un retorno más favorable

de los bonos emitidos para financiar el sistema. Estos beneficios, agregó, se traspasarán a los interesados mediante una tasa de cobro menor en el aporte mensual.

Continuó expresando que, por otra parte, el artículo 41 bis de la ley en estudio faculta al arrendador promitente vendedor para solicitar al árbitro la terminación del contrato por no pago de los aportes y ordenar la venta de la propiedad en pública subasta, respecto de contratos de promesa de compraventa de viviendas de un valor que no exceda las 900 unidades de fomento y en los que se haya enterado, a lo menos, un 25% del precio. Con el producto del remate, añade la norma, se paga en primer lugar al arrendador promitente vendedor el precio de la compraventa prometida y, si resulta un saldo en contra, el SERVIU debe enterarle hasta un 75% de ese saldo insoluto, con un límite de 200 unidades de fomento por operación.

El proyecto de ley, en cambio, flexibiliza las normas de los incisos primero y tercero de este artículo 41 bis, entregando al Reglamento la facultad de fijar el valor de las viviendas sujetas a seguro de remate y el porcentaje del monto que el SERVIU deberá pagar al arrendador promitente vendedor en los casos en que el producto del remate no alcance a cubrir el saldo insoluto de la deuda.

Finalmente, se proponen otras modificaciones que son consecuencia directa de aquella que establece que el subsidio se pagará a todo evento.



Nº subsidios	2	97	388	954	1.130	1.184	1.569	5.324
Montos subsidio valor presente (UF)	220	10.740	43.070	107.320	131.080	143.400	184.680	620.510

Enseguida, aludió al objetivo de las principales modificaciones que se pretende introducir a la ley N° 19.281.

Explicó que ellas persiguen, fundamentalmente, establecer que el subsidio sea un instrumento transable en el mercado de valores y que se pague a todo evento y al portador del mismo, y que también tienden a flexibilizar su aplicación en función de la denominada Nueva Política Habitacional, permitiendo el subsidio de originación y de remate al 100%.

Luego, se refirió en forma específica a la finalidad de las distintas enmiendas propuestas por el proyecto de ley en estudio, siguiendo el orden de la iniciativa.

La primera modificación, dijo, propone flexibilizar el precio de la vivienda sujeta a seguro de remate, así como también el porcentaje de tal precio que debe estar pagado para solicitar dicho remate. A este respecto, recordó que las normas vigentes permiten el seguro de remate para viviendas de un valor inferior a las 900 unidades de

fomento, con un 25% del precio pagado. Señaló que se incorpora, además, la obligación de notificar el remate de la vivienda al SERVIU con 30 días de anticipación, en lugar de 10.

La iniciativa, en segundo término, flexibiliza los porcentajes y los montos máximos que el SERVIU debe pagar en caso que el producto del remate no cubra la deuda del beneficiario. Éstos se establecerán en el respectivo Reglamento.

La tercera modificación propuesta establece que el subsidio debe destinarse al pago del precio de la vivienda y no a complementar el aporte mensual (renta de arrendamiento y precio de la vivienda), como se prescribe actualmente.

Luego, se permite el pago de un subsidio a la originación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. El pago de éste se efectuará al beneficiario o a quien lo haya adquirido por endoso y procederá, también, a todo evento.

Explicó que las siguientes enmiendas consisten en adecuaciones que son consecuencia de la norma en virtud de la cual el subsidio se pagará a todo evento.

Otra modificación determina que el subsidio habitacional podrá otorgarse a través de un instrumento endosable cuyas características serán determinadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La siguiente enmienda tiene como finalidad eliminar las restricciones que afectan la ampliación de la vivienda. Sobre el particular, hizo presente que

el inciso segundo del artículo 47 exige cumplir diversos requisitos para la ejecución de ampliaciones o mejoras de la vivienda. El proyecto sugiere suprimir esta norma.

Enseguida, dijo que la eliminación del artículo 48 supone suprimir la posibilidad de ceder las cuotas de subsidio pendientes, debido a que éste se pagará a todo evento. Por su parte, la supresión del artículo 49 termina con la obligación de rematar la vivienda por el no pago de tres cuotas sucesivas o de cuatro acumuladas.

Finalmente, el proyecto introduce algunas adecuaciones a la ley, derivadas del pago a todo evento y del endoso del subsidio para efectos de la inembargabilidad de los fondos.

A continuación, la Comisión escuchó **al señor Helmut Stehr**, quien, como se ha dicho, concurrió en representación de la Cámara Chilena de la Construcción.

En primer lugar, se refirió a la situación actual del sistema de “leasing” habitacional en nuestro país.

Explicó que, en nuestro medio, hoy día existen más de 200.000 familias arrendatarias de viviendas sociales de valor medio-bajo que, en general, pagan rentas de arrendamiento que oscilan entre el 30% y el 35% de sus ingresos totales. Es por ello que les resulta muy difícil ahorrar para comprar una vivienda mediante la utilización del subsidio tradicional y del crédito hipotecario.

Informó que la búsqueda de una solución especial para este importante segmento social motivó, en gran medida, la creación del sistema de “leasing” habitacional. Sin embargo, prosiguió diciendo, dicho sistema no ha logrado su consolidación a nivel masivo, fundamentalmente debido a tres grandes falencias que han limitado su demanda:

a) una adecuada reglamentación de la garantía de pérdida máxima, lo que aleja la posibilidad de securitización. Indicó que esto ha significado que el número de operaciones, aunque creciente, aún se encuentre muy por debajo de la enorme demanda potencial;

b) el pago del subsidio a todo evento, y

c) la posibilidad de transar el subsidio en el mercado de valores para aumentar el valor efectivo o real, que pasa a ser del mismo respecto de su valor nominal.

Luego, el señor Stehr aludió al desarrollo que ha tenido la industria del “leasing” habitacional.

Expresó que, a pesar de las falencias ya señaladas, a la fecha, han podido consolidarse siete compañías de “leasing”, las que han expandido paulatinamente su nivel de colocaciones, efectuado varias emisiones de bonos securitizados respaldados por

contratos de leasing para viviendas de nivel medio-bajo, vendidos entre los inversionistas institucionales.

Ilustró esta información en el siguiente cuadro:

### Colocaciones Industria Leasing Habitacional

Período 1999 - 2002

Trimestre	Nº Contratos	Monto UF
99-I	357	259.071,00
99-II	324	239.030,00
99-III	323	242.142,00
99-IV	389	305.193,00
00-I	315	230.129,00
00-II	340	262.210,00
00-III	387	292.118,00
00-IV	533	411.892,00
01-I	496	377.018,92
01-II	446	354.972,00
01-III	484	374.880,59
01-IV	640	525.930,11
02-I	637	515.236,98

02-II	632	506.464,25
02-III	705	545.770,62

Luego, analizó la necesidad de introducir modificaciones a la legislación actual.

Afirmó que la fuerte demanda de financiamiento para viviendas de bajo costo producida por la puesta en vigencia de los nuevos programas habitacionales, así como el importante rol que se le asigna a los programas extraordinarios de vivienda para absorber mano de obra cesante, hacen imprescindible perfeccionar la normativa vigente a fin de permitir a las sociedades que operan en el campo del leasing habitacional participar de estos programas, ofreciendo soluciones a sus clientes acordes con los compromisos asumidos por la autoridad.

Para estos efectos, manifestó, resulta importante potenciar la oferta privada de financiamiento para la compra de vivienda de las familias más pobres, factor imprescindible para el éxito de los nuevos sistemas considerados en la política habitacional del Ministerio del ramo.

En mérito de los antecedentes señalados anteriormente, consideró que este proyecto de ley, con las modificaciones que contempla, tales como que el subsidio habitacional sea pagado a todo evento y sea transable en el mercado formal de valores, igualándose, de esta forma, a los demás tipos de subsidio, contribuirá a lograr que el sistema

de “leasing” habitacional sea cada vez más eficiente y permitirá responder de mejor forma a las demandas de financiamiento que se produzcan a futuro.

De ahí, concluyó, la importancia que reviste que este proyecto tenga una rápida y eficiente tramitación en el Congreso Nacional, de tal suerte que en poco tiempo más estas nuevas disposiciones se apliquen plenamente.

A continuación, la Comisión escuchó al **señor Sergio Almarza**, Ingeniero Consultor, especialista en “leasing” habitacional.

Informó que, por encargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Corporación para la Promoción del Financiamiento para la Vivienda (PROFIV) llevó a cabo en el mes de junio del año en curso, una encuesta a 903 hogares residentes en un total de 790 viviendas básicas, con más de 10 años de antigüedad, ubicadas en tres poblaciones, del norte y del sur de la ciudad de Santiago.

Expresó que los resultados de dicha encuesta permiten concluir que existe un mayor número de arrendatarios en las poblaciones del sector norte y que, en ambos sectores, el canon de arriendo se concentra entre los sesenta y ochenta mil pesos. Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro:

Sector Norte	Sector Sur	<b>Total</b>
--------------	------------	--------------

Canon Mensual	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Entre \$20.000 -	2		0		2	1,89
\$30.000	4	2,67	1	0,00	5	4,72
Entre \$30.001 -	1		4		5	4,72
\$40.000	7	5,33	5	3,23	12	11,32
Entre \$40.001 -	25		10	12,9	35	33,02
\$50.000	23	1,33	6	0	29	27,36
Entre \$50.001 -	10		2	16,1	12	11,32
\$60.000	1	9,33	3	3	4	3,77
Entre \$60.001 -	2	33,3	0	32,2	2	1,89
\$70.000		3		6		
Entre \$70.001 -		30,6		19,3		
\$80.000		7		5		
Entre \$80.001 -		13,3				
\$90.000		3		6,45		
Entre \$90.001 -						
\$100.000		1,33		9,68		
Más de \$100000		2,67		0,00		
Total	75	100	31	100	106	100



**El Honorable Senador señor Gazmuri** formuló una serie de consideraciones acerca de este tipo de subsidio, de los montos de dinero que involucra y del procedimiento que se utiliza en su operación.

Estimó que, por sus características, esta alternativa de financiamiento no resulta especialmente atractivo para las familias a las que está dirigido. Por el contrario, agregó, se observa que el subsidio tradicional funciona sin dificultades, particularmente ahora que las tasas de interés han bajado y que se ha resuelto adecuadamente lo relativo al ahorro previo.

Por estas razones, dijo, él ordinariamente recomienda la adquisición de una vivienda sin deuda, a través del SERVIU correspondiente, antes que cualquiera otra fórmula de financiamiento para la adquisición de viviendas.

Incluso, manifestó que le asistían serias dudas acerca de la conveniencia del subsidio al “leasing” habitacional y sobre la necesidad de fortalecer este mecanismo.

**El Honorable Senador señor Prokuriça** planteó distintas consultas al señor Ministro. Le preguntó por el tipo de familias que se interesan por este instrumento, por el porcentaje de morosidad que presenta y por los elementos que, en su opinión, han vuelto poco atractivo el sistema.

**El Honorable Senador señor Arancibia**, coincidió con algunas de las aprensiones anteriores y destacó, además, la circunstancia de que la fórmula del leasing es nueva en nuestro medio y, por tanto, desconocida.

Puso de relieve que, por otro lado, el subsidio tradicional y la estructura institucional y financiera normal facilita la adquisición de viviendas.

Estas circunstancias, añadió, conducen a un desinterés en la población por la utilización del “leasing”.

**El señor Ministro de Vivienda y Urbanismo** replicó a los comentarios anteriores sosteniendo que el subsidio al leasing es una solución viable. Explicó que es una obligación del Estado ofrecer una gama de alternativas de soluciones habitacionales a los distintos tipos de familias. Y, desde esta perspectiva, el “leasing” es un camino eficiente para las que no pueden acreditar un ingreso mensual fijo o seguro y para las que no pueden hacer un esfuerzo para contar con el ahorro previo que exige el subsidio tradicional.

Admitió, no obstante, que el “leasing” presenta algunas desventajas respecto de los otros subsidios. Por ejemplo, normalmente implica una tasa de interés más alta. Además, agregó, no se ha desarrollado un plan de difusión que le permita a la gente conocer cómo funciona y descubrir que es una alternativa que se puede aprovechar. Reconoció que se ha utilizado menos de lo que se esperaba al momento de ponerlo en práctica.

Afirmó que estas dificultades tienen su origen precisamente en los obstáculos que plantea la normativa vigente, especialmente las que dificultan la securitización, las que conducen al remate y otras que le restan atractivo. Además, indicó, en principio el sistema se orientó a viviendas para sectores medios, para los cuales, en efecto, este instrumento resultó engorroso y caro.

En cuanto a la morosidad, informó que ésta es de alrededor de un 1.5% y que, de los 5.000 subsidios otorgados, en 90 casos se ha llegado al remate. Resaltó que este porcentaje es muy bajo si se lo compara con el 64% de morosidad que existe en el sistema SERVIU y el 5% que presenta el ámbito bancario.

Hizo notar que la iniciativa en análisis precisamente busca corregir los obstáculos que se han detectado para que el sistema opere plenamente, tratando de orientarlo a sectores más modestos y ofreciendo mejores posibilidades de competir a las empresas de leasing que han hecho un esfuerzo serio por sacar adelante el sistema.

Lo más importante, resaltó, es que los allegados y otras personas que no pueden acceder al sistema tradicional porque no están en condiciones de juntar el pie o demostrar capacidad de endeudamiento, tendrán en el leasing un camino posible para alcanzar su solución habitacional, toda vez que se pretende reorientar el “leasing” a sectores más modestos ofreciendo viviendas más baratas.

**El Honorable Senador señor Gazmuri** consideró excesivamente alto el subsidio destinado a los gastos de la operación, denominado “a la originación”. Sostuvo que su monto resultaba desproporcionado en relación al subsidio principal, destinado a cubrir parte del precio del inmueble.

**El Secretario de Estado señor Ravinet** hizo notar que el subsidio “a la originación” se entregará al beneficiario y no a la institución financiera, de manera que la persona interesada buscará la entidad que le ofrezca un mejor servicio.

**El Honorable Senador señor Sabag** manifestó su acuerdo con los fundamentos del proyecto, expresados en la exposición de motivos del mismo. Coincidió, en consecuencia, con la necesidad de adecuar la ley vigente para que funcione con toda su potencialidad.

A continuación, ante una consulta **del Honorable Senador señor Arancibia** acerca de si se obtendría una disminución en el valor de la vivienda mediante el pago completo del subsidio al inicio de la operación de “leasing” en lugar de otorgar el subsidio en 240 cuotas, el representante de la Cámara Chilena de la Construcción, señor Stehr, explicó que otorgar al certificado de subsidio el carácter de documento transable equivale, en la práctica, al otorgamiento completo y anticipado del subsidio.

**El Honorable Senador señor Prokuriça** consultó sobre las razones por las cuales el sistema de leasing no se ha desarrollado en la medida deseada y si la iniciativa en trámite resuelve eficazmente las dificultades que entraban su funcionamiento.

**Don Helmut Stehr** indicó que, a su juicio, no podría afirmarse que este instrumento no ha funcionado satisfactoriamente pues debe considerarse que, como ocurre con todo instrumento nuevo que se crea, se requiere un período para su difusión y puesta en marcha.

En especial, afirmó, se necesitó diseñar un sistema de bonos cuya colocación hiciera posible obtener el financiamiento que, a su vez, permitiera ir aumentando paulatinamente el número de operaciones. Afortunadamente, dijo, en este caso, los bonos, por ser de largo plazo, fueron transados en el mercado en términos satisfactorios, de modo que la denominada “ingeniería financiera” se ha ido resolviendo en forma favorable.

Observó que se pretenden resolver los inconvenientes que vuelven a este mecanismo desventajoso frente a otros sistemas, con las medidas que se proponen en el proyecto de ley en informe. En especial, acotó, la securitización permitirá atenuar los riesgos y alcanzar niveles de compradores que acercarán esta fórmula a las alternativas que ofrece el mercado, y la nueva reglamentación del seguro de pérdida máxima se corregirá para dejarlo en términos equivalentes a la regulación que tiene en los demás sistemas.

**El Honorable Senador señor Arancibia** hizo notar que parece improbable resolver satisfactoriamente la situación que surge en caso de que el promitente comprador no pueda perseverar en su contrato de leasing al término de, por ejemplo, diez años. Sostuvo que si el interesado en participar en el remate debe aportar el equivalente al

subsidio, ello constituiría un requisito difícil de cumplir, tratándose de un sector de bajos ingresos.

**El representante de la Cámara Chilena de la Construcción**

resaltó que las normas del proyecto buscan que el remate sea el último recurso para enfrentar una eventual insolvencia. Para este evento, dijo, se contempla la repactación de las cuotas pendientes y otras alternativas.

En todo caso, prosiguió explicando, si el remate se produce, el nuevo adquirente celebra otro contrato de “leasing”, sin tener que pagar una cantidad importante. Este nuevo promitente comprador contará con el subsidio que a él corresponde y pactará el pago del precio en 20 años. Es decir, aclaró, el subsidio se otorga a cada persona y no está vinculado a la vivienda.

Complementando lo expresado, **la señora Jeannette Tapia** hizo presente que, en caso de remate, el propio acreedor puede adjudicarse la propiedad y posteriormente celebrar un nuevo “leasing” con una tercera persona, que puede, o no, disponer de subsidio. Adicionalmente, se contempla la alternativa de que el comprador original ceda su contrato a un tercero, quien se hará cargo del saldo de la deuda.

**El mismo señor Senador** solicitó que se precisara si existe el riesgo de que al ocuparse un año determinado el total de subsidios de este tipo que el Estado ha ofrecido no pueda renovarse la oferta de subsidios el año siguiente.

El Jefe de la División de Políticas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, **don Mario Navarro**, aclaró que, como el sistema de leasing difiere en el tiempo (por 20 años) el pago de los subsidios por parte del Estado, éste tiene la posibilidad de continuar ofreciendo gran cantidad de subsidios indefinidamente. Como el pago efectivo de los subsidios se desfasa, insistió, el Estado debe desembolsar anualmente recursos limitados. Esta es, destacó, una de las más relevantes ventajas del sistema para hacer frente al déficit habitacional, toda vez que las soluciones habitacionales se entregan ahora -disminuyendo el déficit- pero el pago que corresponde al Estado se hace en el largo plazo.

Sobre este particular, **don Helmut Stehr** informó que con los recursos que el Estado dispone actualmente se puede, responsablemente, ofrecer, mediante este sistema, 40.000 soluciones habitacionales cada año durante diez años consecutivos.

**El Honorable Senador señor Sabag** concordó con la afirmación anterior y planteó que, incluso, con el mismo monto de recursos fiscales que se destina hoy en día al sector vivienda, podría encomendarse a los privados la construcción masiva de viviendas sociales de manera de terminar en el corto plazo con el déficit habitacional, conviniendo con las constructoras el pago de las viviendas en el largo plazo.

Aseguró que él ha hecho las estimaciones en forma seria y, atendido el grado de carencia habitacional de nuestro país, ha concluido que resulta sustentable y conveniente para todas las partes involucradas una solución como la expuesta.

En definitiva, se produjo consenso en aprobar en general la iniciativa.

**En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia (Presidente), Cordero, Prokuriça y Sabag, acordó proponeros que aprobéis en general esta iniciativa.**

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo os propone aprobar en general el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.281, que establece normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa, modificada por las Leyes N°19.401 y N° 19.623:

1) Modifícase el artículo 41 bis, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 41 Bis.- Tratándose de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa con aplicación del subsidio habitacional, en que el precio de la compraventa prometida no exceda del que se señale en el reglamento, el arrendador promitente vendedor podrá solicitar al árbitro que conoce del juicio de terminación del contrato por no pago de los aportes a que se refiere el artículo 37, que ordene la venta de la vivienda en pública subasta. Dicha resolución deberá notificarse al SERVIU con una anticipación mínima de 30 días a la fecha del remate."

b) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Si quedare un saldo a favor, el SERVIU respectivo tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor para recuperar el monto del subsidio otorgado y si aún quedare remanente, se dará cumplimiento a las demás obligaciones que procedan conforme a esta ley. El remanente, si lo hubiere, cederá a favor del arrendatario promitente comprador. Si resultare un saldo en contra, el SERVIU respectivo enterará al arrendador promitente vendedor hasta un 100% de ese saldo insoluto, con un límite máximo de 200 Unidades de Fomento por operación. El reglamento respectivo establecerá los porcentajes, los procedimientos, condiciones y modalidades necesarios para que proceda la responsabilidad del SERVIU en el pago de las cantidades señaladas, el que se efectuará con cargo a los recursos que se incluirán anualmente en su presupuesto."

2) Modificase el artículo 45, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Artículo 45.- El titular de la cuenta a que se refiere el Título I, que no posea otra vivienda y que cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento, podrá postular al subsidio habitacional que, para estos efectos, otorgará el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuyo objeto será contribuir a financiar el pago del precio de compraventa de la vivienda como también a solventar los costos de originación del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. Sin embargo, no podrá aplicar el subsidio a la situación prevista en el inciso segundo del artículo 25.

Este subsidio, expresado en Unidades de Fomento, se pagará a todo evento al beneficiario, o a quien lo haya adquirido por endoso de dicho documento a su favor, fraccionado en cuotas periódicas, iguales y sucesivas, con un máximo de hasta 240 cuotas, o en una modalidad diferente, la que, en todo caso, quedará establecida en el correspondiente llamado a postulación."

b) Suprímese el inciso séptimo.

c) Agrégase como último inciso, el siguiente:

"El subsidio habitacional podrá otorgarse a través de un instrumento endosable cuyas características serán determinadas por la Superintendencia de

Valores y Seguros, de tal forma que pueda ser transado en el mercado formal de valores y pueda ser adquirido por inversionistas institucionales."

3) Suprímese el inciso segundo del artículo 47.

4) Deróganse los artículos 48 y 49.

5) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

"Artículo 50.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 se aplicará también a los fondos correspondientes al subsidio otorgado, destinados a ser aplicados al pago del precio de compraventa de la vivienda."

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 12 de noviembre y 10 de diciembre de 2002, con asistencia de sus integrantes Honorables Senadores señor Jorge Arancibia Reyes (Presidente), Fernando Cordero Rusque, Jaime Gazmuri Mujica, Baldo Prokuriça Prokuriça y Hosain Sabag Castillo

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2002.

**(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ**

Abogado Secretario

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES LAVANDERO Y  
ZALDÍVAR (DON ANDRÉS) CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY  
QUE CONCEDE, POR ESPECIAL GRACIA, LA NACIONALIDAD CHILENA AL  
RELIGIOSO HUGO MACGONAGLE DOHERTY (3175-07)**

Honorable Senado:

El Padre Hugo MacGonagle Doherty nació en Donegal, Irlanda, el 23 de enero 1924, hijo de Dionisio y Catalina en una familia de 7 hermanos. Fue educado en las escuelas parroquiales de Buncrana. Sus estudios de humanidades los realizó en el Colomb's College. Entró al seminario mayor San Columbano en 1943 y fue ordenado sacerdote en 1949. Trabajó un corto tiempo en su parroquia natal y luego fue enviado a Escocia por un año y de ahí un año más a los Estados Unidos. Salió de Nueva York rumbo a Valparaíso el 16 de diciembre de 1952 y llegó a Valparaíso el 11 de enero de 1953, al día siguiente llegó a Santiago a la futura parroquia San Andrés Apóstol en Avda. Matta 230, aquí realizó su trabajo pastoral por un período de 15 años hasta el año 1968, de ahí pasó a la casa central de los padres de San Columbano por tres años.

En 1971 se le encomendó hacerse cargo de la Parroquia Santa Luisa de Marillac en el puerto de San Antonio, siendo esta una población en pleno desarrollo. Ahí fundó un Centro para ayudar a estudiar a los niños pobres del sector en donde se les daba alimentación y apoyo en

sus estudios. Después de 8 años de trabajo en esta parroquia, lo enviaron a Irlanda a un curso de Teología (renovación) por un periodo de 6 meses. De ahí fue enviado por un año a la formación de religiosos en Irlanda. Desde Irlanda fue nombrado a volver a Chile ahora a la ciudad de Iquique donde fundó la parroquia Espíritu Santo; en total trabajó 6 años en la ciudad de Iquique. De Iquique fue nombrado a la casa de formación de seminaristas en la ciudad de Santiago en la cual pasó 6 a 8 años. En la actualidad trabaja en la parroquia san Pedro Nolasco en Puente Alto.

Durante estos 50 años de trabajo en Chile, siempre ha estado trabajando en sectores de escasos recursos con la promoción humana, respondiendo fielmente así a su vocación de sacerdote misionero Columbano la cual tiene entre sus prioridades la opción preferente por los pobres

#### Proyecto de Ley

De conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 5 de la Constitución Política podrá otorgarse la nacionalidad chilena por ley a un extranjero. Nuestro parlamento a través de la historia ha otorgado la nacionalidad por gracia a extranjeros que han entregado importantes servicios al país, en especial por haberse distinguido en el desempeño de profesiones u oficios. Ha sido una norma que los servicios prestados sean destacables y en especial cuando dichas personas han entregado importante parte de su vida al servicio de los demás.

Creemos que en este caso se encuentra don Hugo MacGonable Doherty, extranjero de nacimiento en su patria Irlanda, sacerdote, avecindado en Chile desde el 11 de enero de 1953, teniendo una residencia en nuestra Patria por más de 49 años, salvo breves interrupciones, ejerciendo una permanente tarea dedicada especialmente a la atención de la

gente, especialmente la más necesitada y de los jóvenes, todo ello de acuerdo con lo que relaciona en anexo adjunto que da cuenta detallada de su vida.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a la norma de la Constitución Política citada, venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO: Concédese por gracia la nacionalidad chilena a don Hugo MacGonable Doherty.

(Fdo.): Jorge Lavandero Illanes, Senador.— Andrés Zaldívar Larraín, Senador.

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ZALDÍVAR (DON ANDRÉS) Y CANTERO, MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE UN CÓDIGO DE CONDUCTA PARLAMENTARIA DEL SENADO (S 650-12)**

Honorable Senado:

Obedeciendo a una antigua aspiración del Senado, expresada a través de numerosas iniciativas formuladas en años pasados por diversos señores Senadores, y en el propósito de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, que encomienda al Reglamento el desarrollo de los principios de probidad y transparencia aplicados al ejercicio de la función parlamentaria, hace algunos meses iniciamos un estudio destinado a redactar un cuerpo normativo que, considerando las innovaciones más recientes del derecho parlamentario comparado y la necesidad de actualizar, perfeccionar y complementar ciertas normas de antigua data, que orientan el marco ético en el que debe desempeñarse el cargo de Senador, permitiera proponer a los HH. Senadores la adopción de un Código de Conducta Parlamentaria.

Acometimos este trabajo porque consideramos una exigencia impostergable para la Mesa que constituimos la presentación de una iniciativa de esta especie, atendido el interés unánime en el Senado por perfeccionar la normativa reglamentaria en esta materia, y ponerla

a tono con las exigencias de la sociedad contemporánea, las modificaciones introducidas en nuestro ordenamiento positivo por la Ley de Probidad y la tendencia, casi universal, que ha llevado a los más importantes Parlamentos del mundo, a establecer normas de esta naturaleza.

Considerarnos que no es posible postergar por más tiempo la satisfacción de esta necesidad ineludible para el Senado y para nuestro sistema democrático, que nos impone el deber de actualizar las normas reglamentarias vigentes, conforme a las prácticas y tradiciones de la Corporación; del Servicio Público Chileno; las ideas planteadas por las iniciativas de diversos Senadores; los acuerdos de la Comisión Nacional de Ética Pública, la experiencia de la discusión de la Ley de Probidad, y las modernas tendencias del derecho parlamentario comparado.

Por ello, sometemos a vuestra consideración un Proyecto de Acuerdo motivado en las razones expresadas y en las que pasamos a desarrollar.

La sola enunciación en la Constitución Política del principio rector que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el bien común; la jerarquía y dedicación con que reconoce y garantiza la dignidad de las personas y sus derechos esenciales; las exigencias que impone a la actuación de los órganos del Estado y de sus integrantes, entre otros, sumados a la importancia de las funciones que encomienda al Congreso Nacional, consagran un marco constitucional que, si bien no alude específicamente a deberes de los parlamentarios en cuanto a ejercer sus Cargos con respeto a los principios de probidad y transparencia, en la forma en que actualmente éstos han sido definidos, claramente señalan principios orientadores que, indudablemente, suponen un desempeño ética y políticamente correcto de las autoridades y servidores públicos en general.

Sin perjuicio de ello, al regular las llamadas prohibiciones parlamentarias, la Constitución señala códigos de conducta más precisos aplicables a senadores y diputados, estableciendo inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo, cuya aplicación encomienda al Tribunal Constitucional, innovando en esta materia respecto de la Carta de 1925, que entregaba dicha responsabilidad a las Cámaras

La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional hace expresamente exigible al desempeño de la función parlamentaria “el pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras” para lo cual se estableció la obligación de diputados y senadores de efectuar periódicamente una declaración jurada de intereses y elevó a rango orgánico constitucional el impedimento de promover o votar asuntos que interesen al parlamentario o a ciertos parientes, consagrado en el Reglamento del Senado. Para mayor claridad y precisión definió el principio de probidad y el principio de transparencia que son los dos elementos fundamentales que ordenan la conducta parlamentaria:

“El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten.”.

El Reglamento del Senado es el instrumento normativo idóneo para desarrollar y regular todo lo relativo a la aplicación práctica de los principios de probidad y transparencia en el desempeño de la función parlamentaria.

La función parlamentaria está reglamentada, así, por dos órdenes de normativos, el primero es la Constitución Política y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que señalan las normas básicas de límites de acción y de conducta parlamentaria.

El segundo, es el reglamento de las respectivas Cámaras, que por tener facultades distintas e intervenir en la marcha del Estado de manera diversa, deben tener, a nuestro juicio normas de conducta propias de cada una de ellas. Al Senado las exigencias son mayores porque sus facultades exclusivas deciden en forma determinante el nombramiento o la destitución de las más altas autoridades. Es en ésta área del Reglamento donde hay un trabajo normativo que completar, aplicando los principios de la sujeción al bien común, de la naturaleza del servicio público y aplicando a situaciones de ordinaria ocurrencia en la sociedad contemporánea las normas de probidad y transparencia. Ésta es una de las ideas matrices de este proyecto de complementación del Reglamento.

Las obligaciones constitucionales están sometidas al Tribunal Constitucional; las de actuar con sujeción a la Ley Orgánica y al Reglamento, al propio Senado. En lo demás, las actuaciones de los Senadores fuera del ámbito del ejercicio de sus funciones parlamentarias, se rigen por la legislación común, aplicable a todos los chilenos, y están los Senadores sujetos a las resoluciones de los Tribunales Ordinarios de Justicia, en conformidad a las normas que al efecto establece la Constitución, la ley civil y la ley penal.

Las disposiciones reglamentarias pueden establecer normas de conducta; pero, a diferencia de las normas constitucionales y legales, en lo que respecta a las sanciones por su incumplimiento, el Senado no tiene, dentro de nuestro sistema institucional, facultad para suspender o hacer cesar en el cargo, o aplicar a sus miembros cualquiera medida que limite el ejercicio de la representación popular; lo que resulta absolutamente lógico, porque afianza

las bases institucionales al no permitir que las mayorías disminuyan los derechos de los representantes populares.

Por otra parte, la incursión del Senado o de cualquiera de sus autoridades en materias que digan relación con conductas sujetas a la legislación penal vigente resulta inconstitucional e inconveniente, porque atenta a la independencia y eficacia de los Tribunales de Justicia.

Cualquiera acción parlamentaria que intervenga en este campo no sólo viola la igualdad ante la ley sino que afecta gravemente al principio de separación de los poderes del Estado. No existiría peor solución que dar competencia al Parlamento para juzgar las conductas contrarias a la ley de sus miembros.

El tratamiento que pueden dar las autoridades del Congreso a las infracciones a sus normas de conducta, que escapen de las áreas anteriores, no pueden ser otras que las propias del campo de la vida política. Existencia de normas de conductas objetivas y conocidas por la opinión pública, y el conocimiento amplio, profundo y oportuno de las actuaciones de los Senadores en relación con este Código de Conducta. Ésta es la sanción política más eficaz en la sociedad contemporánea, penetrada por medios de comunicación independientes, libres, y responsables. Ello está previsto en las disposiciones del proyecto y constituye otra de las ideas matrices del mismo.

Al elaborar esta proposición de Código de Conducta Parlamentaria, los lineamientos generales reseñados en los párrafos precedentes fueron cotejados y enriquecidos, en primer término, con las innovaciones más recientes del derecho parlamentario comparado aplicado comúnmente en países más desarrollados —muy especialmente la experiencia varias veces centenaria del Parlamento de Gran Bretaña— y con los planteamientos que, durante largo tiempo, la Mesa del Senado y numerosos señores Senadores hemos venido exponiendo, demostrando un extendido interés en actualizar, perfeccionar y complementar ciertas normas

reglamentarias que, con los años, se han visto enriquecidas a través de las prácticas parlamentarias incorporadas a la tradición del Senado y con normas relativas a los principios de probidad, eficiencia y transparencia, de reciente consagración legislativa.

Como señaláramos, se han examinado las mociones presentadas a lo largo de varios años, entre otras, la Moción del Honorable Senador señor Valdés, de 14 de junio de 1994, que propuso la instauración en el Senado de un Comité de Ética formado por cinco Senadores, al cual se encomendarían funciones destinadas, en definitiva, a velar por el prestigio y la imagen pública de la Corporación; la Moción de los Honorables señores Parra y Silva Cimma, de 10 de noviembre de 1998, que propuso la dictación de un completo Código de Ética de los Senadores de la República de Chile y la Moción de los Honorables Senadores señores Larraín y Romero de 10 de julio del presente año, mediante la cual propusieron modificar el Reglamento del Senado para crear una Comisión de Normas de Acción Parlamentaria.

Las iniciativas indicadas revelan, como dijimos, el interés unánime en el Senado por perfeccionar y actualizar la normativa reglamentaria vigente en la materia.

En suma, la presente iniciativa tiene el propósito de hacer efectivas estas aspiraciones, que representan la respuesta del Senado a la sensibilidad creciente y generalizada en las democracias occidentales en este campo. Como adelantáramos, en su confección se han analizado las actuales normas reglamentarias y las prácticas y tradiciones de la Corporación; del Servicio Público Chileno; las ideas planteadas por las iniciativas parlamentarias reseñadas; los acuerdos de la Comisión Nacional de Ética Pública; la experiencia de la dictación de la Ley de Probidad, y las modernas tendencias del derecho parlamentario comparado, entre otros antecedentes.

El texto que os proponemos ha dividido las materias que se han estimado deben formar parte de este cuerpo normativo en títulos que las agrupan de la siguiente manera: Bases Fundamentales; Deberes de los Senadores con relación a la vida económica; Otros deberes de los Senadores; Viajes, pasajes y viáticos; Renta y gastos necesarios para el ejercicio del cargo; Transparencia; De la observancia de este Código, y Del Consejo de Honor del Senado.

En las bases fundamentales, al que se destina el Título 1, se ha dado especial énfasis a la consideración de que la actuación de los Senadores debe mirar el interés general de la Nación, sin perjuicio de los deberes especiales que se tienen con la Región que se represente, y responder a la fe pública depositada en ellos por la ciudadanía.

Asimismo, se ha estimado fundamental que se tenga siempre presente la trascendental naturaleza de las atribuciones exclusivas de la Corporación, y el indudable hecho de que la conducta de sus integrantes no compromete únicamente su persona o representatividad política, sino que repercute en un órgano colegiado que constituye uno de los pilares fundamentales de la institucionalidad y de la tradición democrática chilena, y que representa el punto de encuentro y acuerdo de las grandes decisiones de Estado. De allí que se recuerde la necesidad de que la madurez, la moderación, el equilibrio y la reflexión, indispensables en un régimen democrático, presidan siempre la actuación de los Senadores, instándolos a constituirse en ejemplo de la ciudadanía.

Otro factor que se ha estimado no podría estar ausente, se refiere al deber de dar acceso a los medios de comunicación social, teniendo especialmente presente que, en la sociedad contemporánea, la transparencia es determinante en el ejercicio del derecho de participación y fiscalización que asiste a la ciudadanía.

El Título II se destina a regular los deberes de los Senadores con relación a la vida económica, tema sensible pero, a la vez, ineludible.

Una de las innovaciones que aquí se proponen es la exigencia de una declaración de bienes, además de la de intereses que actualmente contempla la ley, lo que representa no sólo un paso necesario sino que envuelve, además, una clara señal del camino que debería seguir la legislación en general.

Otro aspecto innovador lo representa la exigencia de la actualización y complementación anual de las declaraciones de bienes e intereses, no bastando la periodicidad que actualmente exige la ley y, especialmente, la expresa mención de que su publicidad se hará a través de Internet. Creemos que con ello se cumple de mejor forma las demandas de la moderna sociedad de la información.

Si bien se estimó necesario establecer un catálogo de intereses, actividades o situaciones que se considera deben ser declaradas, siguiendo la tendencia del derecho parlamentario comparado más reciente, se deja abierta la posibilidad de declarar otros no considerados expresamente, cuando el buen juicio de los Senadores así se los aconseje.

Se ocupa este título, también, de establecer ciertas orientaciones con relación a los obsequios que se ofrezcan a los Senadores, señalando, como regla general, que deben éstos abstenerse de aceptar obsequios, beneficios o franquicias de cualquier naturaleza cuyo valor o significación exceda los marcos ordinarios de la vida social, o cuando razonablemente pueda presumirse que tienen por objeto influir en el ejercicio de su cargo. Sin perjuicio de ello, las normas se hacen cargo de las exigencias de la cortesía y, también, de establecer criterios para dilucidar cuando deba estimarse que el obsequio pertenece a la Corporación.

Se regula también en este título lo tocante a la información privilegiada que los Senadores reciben en razón de su cargo, precisando que ella jamás puede ser usada para obtener

ventajas o beneficios con propósito de enriquecimiento; y a la influencia indebida, estableciendo normas que, aunque estrictas, no serán difíciles de cumplir por los Senadores, ya que expresan la regla general en el Senado.

Otra novedad que incluye este título, tal vez el más extenso, incursiona por primera vez de la práctica que en otras naciones llaman Lobby, estableciendo que si un Senador recibe informes o estudios de parte de interesados en determinado asunto que trate el Senado, estará obligado a dar cuenta a la comisión respectiva de este hecho y hacerle entrega de los señalados antecedentes.

Por último, asumiendo una materia que, atendida la creciente gravitación que la Constitución y la ley han venido atribuyendo a Corporación en la conformación de las más altas jerarquías de los órganos del Estado, se prohíbe a los Senadores ejercer una profesión u otra actividad ajena a la función parlamentaria, ante aquellas autoridades o magistraturas cuya generación o remoción está sujeta a la decisión del Senado, y ante los funcionarios, reparticiones u órganos que dependen inmediatamente de ellas.

El Título III agrupa una serie de deberes que tradicionalmente se han estimado propios del recto ejercicio del cargo, los que se ha preferido incluir en un título separado, a fin de facilitar la consulta de las normas no contempladas en los títulos que se identifican por el contenido de las materias específicas de que tratan.

El Título IV se destina a una materia específica pero no por ello menos importante, esto es, lo relativo a pasajes y viáticos; en él se regula especialmente lo relativo a viajes de los Senadores al extranjero

En este punto se consagra la que se ha estimado adecuada distinción entre las misiones oficiales del Senado y las de significación política, diferenciándolas claramente de los viajes privados de los Senadores.

En atención a las especiales características y jerarquía de estas misiones se establecen normas especiales que las regulan separadamente. Ellas intentan configurar un sistema ordenado que, junto dar reconocimiento oficial a las relaciones interparlamentarias y a la contribución que tradicionalmente ha prestado el Senado al éxito de la política exterior fijada por el Presidente de la República, redunde en una mayor transparencia y mejor aprovechamiento de los recursos.

El Título V se destina por completo a regular lo relativo a la renta de los Senadores y los gastos necesarios para el ejercicio del cargo, estableciendo con claridad que, de acuerdo a la Constitución, los Senadores tienen derecho a percibir para sí mismos, como única renta proveniente del Estado, una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan. A la vez, se clarifica que, como ocurre con los titulares de los otros Poderes Públicos, los gastos que demanda el ejercicio de la función son de cargo del Senado,

Se encomienda a la Comisión de Régimen Interior la responsabilidad de fijar las reglas aplicables a la utilización y los montos máximos de los recursos de los que los Senadores podrán disponer para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a parámetros objetivos que consideren las necesidades de oficinas, equipamiento, asesoría, personal técnico, de apoyo y de secretaría, materiales, comunicaciones, movilización, gastos de viaje y otros de análoga naturaleza, teniendo en cuenta las exigencias y jerarquía de la función.

Asimismo, se establecen reglas transparentes sobre utilización de los bienes, servicios y recursos que el Senado pone a disposición de los Senadores para el ejercicio de su función pública; los gastos de oficina de los Senadores, y las contrataciones de personal con cargo al Senado, incluyendo las asesorías apropiadas que resulten necesarias en el desempeño de la función.

Con estas disposiciones no sólo se da eficacia al principio de transparencia, sino, también, al de eficiencia, que demanda que los Senadores cuenten con los medios necesarios para el cumplimiento adecuado de sus altas funciones, disponiendo de ellos eficientemente en los fines propios de aquellas.

El Título VI se destina a normas sobre transparencia de la información del Senado, las que incluyen, por ejemplo, la permanente mantención en Internet de información detallada de las cuentas de ingresos y gastos del Senado, consignando separadamente los costos del ejercicio de la función parlamentaria de los Senadores, con el desglose correspondiente, de manera que exista transparencia en el presupuesto del Senado.

Asimismo, se establece que el Senado mantendrá a disposición del público, a través de Internet, información completa, presentada de manera fácilmente comprensible, sobre los actos del Senado, de sus comisiones y de cada uno de los Senadores, incluida la asistencia a las sesiones y la forma en que han votado los asuntos tratados, y de la documentación pública utilizada en el trabajo de la Corporación. Iguales reglas se aplicarán a los informes de las Comisiones, Diarios de Sesiones y resúmenes del curso progresivo de los asuntos sometidos a su decisión. Todo lo anterior, con el objeto de ofrecer al público un fácil y detallado conocimiento de la función parlamentaria y del funcionamiento de la Corporación. En este mismo título se destina un párrafo especial a la utilización de las nuevas tecnologías de la información, disponiendo que, además de los medios de comunicación tradicionales, el Senado utilizará las nuevas tecnologías de la información, como Internet, no sólo para dar cuenta al público del funcionamiento del Senado y de la labor de sus miembros, sino también con el objeto de permitir a cualquier persona hacer llegar por esta vía sus sugerencias, observaciones y aportes al trabajo legislativo, alentando y facilitando, además, la participación de los ciudadanos en la evaluación y funcionamiento de la Corporación.

Las disposiciones sobre la observancia de este Código se agrupan en el Título VII, estableciendo que corresponderá a la Mesa del Senado velar por el respeto de las normas del Código e interpretarlas en los casos que sea necesario, precisándose que esta facultad incluye la de extender su aplicación a situaciones relacionadas con la conducta parlamentaria y su responsabilidad, que no se previeron pero que, atendiendo al espíritu y finalidad de este Código, deban claramente entenderse reguladas por él.

Por último, el Título VIII consagra la existencia de un Consejo de Honor del Senado, formado por tres ex senadores elegidos por la Corporación, mediando el quórum especial de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

A este Consejo de honor se le encomienda la alta responsabilidad de asesorar a la Mesa en lo relativo a la aplicación del Código de Conducta y de absolver las consultas que la Mesa o cualquier Senador le formule sobre la recta interpretación de sus normas, ante una situación o actuación determinada, a fin de precaver una eventual infracción, incluyendo la posibilidad de que tales consultas abarquen materias que, no estando expresamente previstas en el Código, algún Senador estime relevantes en el ejercicio de su cargo.

El acatamiento de las decisiones que el Consejo adopte sobre los asuntos consultados queda entregado al honor de los Senadores, como un deber expreso.

El Título Final establece, por último, que el Reglamento del Personal del Senado deberá contemplar, para el personal de la Corporación, normas que, atendida las diferencias entre las respectivas funciones, guarden adecuada simetría con los deberes que se imponen a los Senadores.

Con esta estructura y contenido, creemos que el Código que os proponemos refleja lo más característico de la tradición del Senado, desarrolla el contenido de los principios de probidad y transparencia incorporados recientemente a la Ley Orgánica Constitucional del

Congreso Nacional, y recoge la experiencia del derecho parlamentario comparado contemporáneo.

Pero, sobre todo, se espera con ellas responder a las exigencias que imponen al Senado su propia naturaleza y funciones; la preservación de su respetabilidad ante la ciudadanía, ganada en casi dos siglos de vida institucional, y su responsabilidad como última instancia de acuerdo, cuando están en juego el equilibrio, la tolerancia y la moderación que hacen posible la convivencia nacional y la mantención del régimen democrático representativo. Por los motivos expresados, tenemos el honor de proponeros el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO

Artículo Único.— Téngase por parte integrante del Reglamento del Senado el siguiente:

#### “CÓDIGO DE CONDUCTA PARLAMENTARIA

#### TÍTULO I

#### BASES FUNDAMENTALES

Artículo 1º. El ejercicio del cargo de Senador exige respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes, el Reglamento, este Código y la tradición del Senado.

Lo anterior demanda actuar siempre en el interés general de la Nación, sin perjuicio de los deberes especiales que se tienen con la Región que se represente.

Artículo 2°. El Senador tendrá siempre presente que debe responder a la fe pública depositada en él por la ciudadanía y que sus actuaciones comprometen el prestigio del Senado, lo que implica el respeto a los principios y valores de la sociedad chilena y su régimen político.

El Senador debe respetar siempre los derechos de todos los chilenos, y en especial el de ser informados oportuna, completa y fielmente de las actuaciones de sus autoridades.

Artículo 3°. La consideración de las funciones del Senado deberá ser siempre determinante en la conducta de sus miembros, ya que su jerarquía y amplitud, imponen por sí mismas, obligaciones ineludibles. En especial, deberán tener presente que la naturaleza, variedad e importancia de las atribuciones exclusivas de la Corporación, implica que la conducta del Senador no compromete únicamente su persona o representatividad política, sino que repercute en un Cuerpo que constituye uno de los pilares fundamentales de la institucionalidad y de la tradición democrática chilena, y que representa el punto de encuentro y acuerdo de las grandes decisiones de Estado.

Artículo 4°. Las características esenciales del Senado: El menor número de miembros, mayor edad, duración en el cargo y renovación parcial de sus integrantes; su fisonomía de órgano legislativo y revisor; la naturaleza de sus atribuciones exclusivas asesoras, consultivas y jurisdiccionales, que exigen su acuerdo para la designación de los más altos magistrados de la República y para adoptar las más trascendentales decisiones nacionales, hacen más evidente la exigencia de que la madurez, la moderación, el equilibrio y la reflexión, indispensables en un régimen democrático, presidan siempre la actuación de sus miembros, que deben constituirse en ejemplo de la ciudadanía.

Artículo 5°. La Constitución impone a los Senadores un conjunto de deberes y prohibiciones cuyo conocimiento y observancia constituye un deber esencial; la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional les impone el deber de ejercer sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia

El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten.

Artículo 6°. Es obligación de los Senadores dar acceso a los medios de comunicación social, teniendo presente que, en la sociedad contemporánea, la transparencia es determinante en el ejercicio del derecho de participación y fiscalización que asiste a la ciudadanía.

Artículo 7°. Las normas de este Código tienen por objeto orientar a los Senadores en el cumplimiento de sus obligaciones públicas con la Nación, su Región, el Senado y la ciudadanía.

## TÍTULO II

### DEBERES DE LOS SENADORES CON RELACIÓN A LA VIDA ECONÓMICA.

#### 1. Declaración de intereses y bienes

Artículo 8°. Los Senadores, dentro del plazo de treinta días siguientes a asumir el cargo, deberán efectuar una declaración jurada de intereses y otra de bienes, ante un Notario de su domicilio o de la ciudad donde celebre sus sesiones el Senado. Tales declaraciones deberán ser actualizadas dentro de los treinta días siguientes al inicio de un período legislativo.

La declaración de intereses deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre completo del Senador declarante;
- b) Circunscripción senatorial que representa;
- c) Período legislativo al que corresponde la declaración;
- d) Individualización de las actividades profesionales que realiza;
- e) Individualización de las actividades económicas en las que participa, y
- f) Menciones u observaciones que el Senador declarante estime procedentes.

La declaración de bienes deberá contener, además de las menciones indicadas en las letras a), b), c) y f), la individualización de aquellos bienes personales del Senador que, atendiendo a su valor o relevancia económica, resulte prudente que su propiedad sobre ellos sea conocida.

Si a juicio del Senador existen en su patrimonio obligaciones o pasivos que, atendidas las finalidades de estas declaraciones de intereses y bienes, es prudente que sean conocidas, los incluirá entre las menciones u observaciones a que se refiere la letra f).

El Secretario del Senado proporcionará formularios tipo a los Senadores para sus declaraciones de intereses y patrimonio.

El original de las referidas declaraciones deberá protocolizarse en la misma Notaría donde fueron prestadas. Dentro de quinto día, copia de las aludidas protocolizaciones deberán entregarse al Secretario del Senado, quien la mantendrá para su consulta pública.

Artículo 9°. Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo anterior, los Senadores entregarán otra copia de sus declaraciones de intereses al Secretario, para los efectos de su complementación y actualización. El Secretario dispondrá lo conveniente para que los Senadores y el público tengan acceso a ellas y a sus complementaciones y actualizaciones. Esta obligación se entenderá cumplida si están disponibles en Internet.

Artículo 10°. Sin perjuicio de su renovación al inicio de cada período legislativo, las señaladas declaraciones deberán ser completadas o actualizadas dentro del mes de marzo de cada año. Sin embargo, en caso que un Senador, por acto entre vivos o por causa de muerte, adquiera o pierda un bien o un interés pecuniario, reciba un beneficio económico, o aprecie que hay en su patrimonio o en sus intereses un cambio de tal entidad, que razonablemente las personas objetivas puedan considerar que influye o puede influir en sus decisiones o ha dejado de ser relevante en su gestión, podrá el Senador, de acuerdo a su exclusivo criterio, decidir registrarlo antes del plazo señalado.

El registro de estas complementaciones y actualizaciones tendrá únicamente la finalidad de informar, en forma oportuna, de los intereses que puedan considerarse susceptibles de influir en la conducta parlamentaria y no suponen en manera alguna intenciones o conductas impropias.

Mientras no se haya producido el registro, si el Senador participa en los asuntos en que un determinado interés nuevo pueda ser relevante, debe informar previamente a la Sala o a la Comisión de esta circunstancia.

Artículo 11°. En caso de participar un Senador en el debate de un asunto de carácter particular, en el cual advierta que conoce de la existencia de bienes, deudas o intereses de personas directamente relacionadas con él, afectadas por el asunto de que se trata, y estime que, atendido el objeto y finalidad de las declaraciones a que se refiere el presente Párrafo,

razonablemente esta relación reviste una relevancia que es prudente sea conocida, será su deber informar de tal circunstancia a la Sala o a la respectiva Comisión.

Artículo 12°. Deberá especialmente registrarse todo empleo del cual se reciba una remuneración o retribución, Tratándose de actividades como asesor o consultor, deberá indicarse la naturaleza específica de la función que se desempeñe.

Artículo 13°. En ningún caso podrán los Senadores prestar servicios o recibir remuneración o beneficios económicos de una empresa o corporación que tenga contratos con el Estado o sea concesionaria del mismo o reciba recursos del Estado. Lo anterior es aplicable respecto de las organizaciones no gubernamentales de cualquier clase o nacionalidad.

Artículo 14°. Si el Senador es profesional, deberá declarar su profesión, indicando si la ejerce o no.

Artículo 15°. Cuando un Senador reciba algún beneficio que requiera de solicitud previa y cuyo goce esté subordinado a una decisión o resolución administrativa de cualquier especie, deberá registrarlo.

## 2. Reglas aplicables a los obsequios

Artículo 16°. Los Senadores deben abstenerse de aceptar obsequios, beneficios o franquicias de cualquier naturaleza cuyo valor o significación exceda los marcos ordinarios de la vida social, o cuando razonablemente pueda presumirse que tienen por objeto influir en el ejercicio de su cargo. En ningún caso deberán los Senadores aceptar el obsequio de viajes, gastos de viaje o pasajes financiados por terceros, sean personas naturales o jurídicas, en que pueda presumirse el propósito antes señalado.

Se presume que siempre excede los marcos ordinarios de la vida social el obsequio, beneficio o franquicia cuyo valor sea igual o superior al equivalente de tres unidades de fomento.

Artículo 17°. Si, tratándose de personalidades extranjeras o de visitas a países extranjeros, las normas de cortesía aconsejen no rehusar un obsequio, debe el Senador aceptarlo y, tan pronto como le sea posible, informar de este hecho al Presidente. Si además estima que es lo conveniente, lo entregará al Senado.

Cuando razonablemente pueda entenderse que un Senador ha recibido un regalo en consideración al Senado y no en homenaje exclusivo a su persona, se estimará que el obsequio pertenece a la Corporación, debiendo el Senador hacer entrega de él tan pronto le resulte posible.

En ambos casos, la Secretaría procederá a incluir los objetos de que se trate en el inventario de la Corporación.

Artículo 18°. Queda prohibido a los Senadores hacer donaciones, obsequios o donativos a personas naturales o jurídicas, en el marco del ejercicio de su función parlamentaria.

### 3. Información privilegiada

Artículo 19°. La información que los Senadores reciban en razón de su cargo deberá ser utilizada exclusivamente para el fin público del ejercicio de su función. Jamás podrá ser usada para obtener ventajas o beneficios con propósito de enriquecimiento.

### 4. Influencia indebida

Artículo 20°. Los Senadores deberán abstenerse de interceder ante otros Senadores a favor de terceros, para granjearles ventajas o privilegios de los que no gozan la generalidad de los ciudadanos en su misma situación.

Artículo 21°. Queda prohibido a los Senadores usar su cargo o prerrogativas para ejercer influencia ante cualquier autoridad en asuntos de interés meramente particular, propio o ajeno. Esta prohibición no podrá entenderse de manera que limite el legítimo ejercicio de las facultades a que se refieren el artículo 29° de este Código y el artículo 105 del Reglamento.

Artículo 22°. Si un Senador recibe informes o estudios de parte de interesados en determinado asunto que trate el Senado, deberá dar cuenta a la Comisión respectiva de este hecho y hacerle entrega de los señalados antecedentes.

Artículo 23°. Los Senadores se abstendrán especialmente de ejercer una profesión u otra actividad ajena a la función parlamentaria, ante aquellas autoridades o magistraturas cuya generación o remoción está sujeta a la decisión del Senado, y ante los funcionarios, reparticiones u órganos que dependen inmediatamente de ellas,

### TÍTULO III

#### OTROS DEBERES DE LOS SENADORES

Artículo 24°. Tratándose de asuntos comprendidos en las atribuciones exclusivas del Senado, los Senadores deben abstenerse de formular declaraciones o comentarios que impliquen adelantar juicios, con relación a situaciones futuras sobre las que deberá pronunciarse la Corporación.

Artículo 25°. Los Senadores deberán tener siempre presente en sus intervenciones que la inviolabilidad que les asegura la Constitución por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala y de comisión, ha sido consagrada exclusivamente con el fin de garantizar su libertad e independencia en el cumplimiento de la función parlamentaria.

Artículo 26°. Deberán abstenerse los Senadores de adquirir compromisos que, por su oportunidad, naturaleza o entidad, puedan limitar la independencia y libertad con que deben ejercer su cargo, especialmente si inhiben u obligan cualquier intervención en el ejercicio de éste.

Artículo 27°. Los Senadores deberán conducirse en todo momento conforme a las reglas que la tradición ha establecido en el Senado, conscientes de que sus actitudes no sólo comprometen la dignidad de su cargo, sino, también, la imagen, la dignidad y el prestigio de la Corporación. Deberán especialmente tener presente lo indicado en sus actuaciones públicas y en sus intervenciones en los medios de comunicación social escritos y audiovisuales.

En toda ocasión los Senadores se deben entre sí respeto y consideración mutuos.

Los Senadores deberán siempre cautelar y exigir el respeto y consideraciones que se deben a su alta investidura; pero invocar ésta para obtener o exigir tratamientos o privilegios indebidos constituye una conducta impropia.

Particularmente dentro del recinto del Senado, deberán abstenerse de tolerar, participar, alentar o promover desórdenes, expresiones de violencia verbal, lenguaje o gestos que comprometan la dignidad del Senado, de los demás Senadores o de las personas o autoridades presentes.

Artículo 28°. Los Senadores deberán abstenerse de utilizar los bienes, instalaciones, insignias, símbolos y personal del Senado para fines ajenos a su función parlamentaria y de representación.

Artículo 29°. Los Senadores deberán dar eficacia al ejercicio legítimo y razonable del derecho de petición que la Constitución garantiza a todas las personas, dando respuesta a las solicitudes que se les formulen cuando se trate de materias propias de su cargo o, en los demás casos, poniendo las peticiones en conocimiento de los organismos competentes e informando de ello a los interesados.

Sin embargo, si atender la petición en la forma indicada envuelve o puede envolver para el peticionario la obtención o mantención de ventajas o privilegios distintos de los que goza la generalidad de la población en su misma situación, deberá devolverse la petición al interesado, sin más trámite. Esta limitación no podrá interpretarse en el sentido de excluir la atención de aquellas situaciones de carácter social o estados de necesidad que, dadas sus características, cualquier autoridad que tomare conocimiento de ella, debiera razonablemente atender o informar a quien pueda hacerlo.

Artículo 30°. Deberán los Senadores dar cuenta al electorado de su circunscripción de su gestión parlamentaria, especialmente en lo tocante a su asistencia a las sesiones de sala y de comisiones, sus intervenciones, iniciativas y labor parlamentaria en general. Para estos efectos, el Senado certificará la efectividad de la información y facilitará los medios que permitan a lo menos una publicación al año, y la disponibilidad permanente de espacio en Internet, en las condiciones que señale la Comisión de Régimen Interior.

Artículo 31°. En caso de ausentarse del país o de no poder asistir por alguna causa justificada a las sesiones de las comisiones de las que formen parte, los Senadores estarán obligados a realizar oportunamente las gestiones tendientes o necesarias para ser reemplazados en dichas

comisiones, a fin de que no se perjudique el funcionamiento de ellas, informando al Comité al que pertenezcan de lo actuado en cumplimiento de este deber.

## TÍTULO IV

### VIAJES, PASAJES Y VIÁTICOS

#### 1. Misiones oficiales del Senado

Artículo 32°. Los viajes oficiales de Senadores en representación del Senado o de sus comisiones serán únicamente aquellos acordados por la Corporación o por la Comisión de Régimen Interior.

Artículo 33°. La Secretaría informará por los conductos apropiados a la misión diplomática respectiva de Chile, para efectos de protocolo y seguridad de la delegación oficial.

Asimismo, informará a las comisiones respectivas para los efectos previstos en el artículo 36°.

Artículo 34°. En estos casos, el Senado proporcionará los pasajes en la forma y condiciones que determine la Comisión de Régimen Interior, debiendo ser directamente contratados y pagados por la Corporación, de manera que cualquier beneficio comercial o de otro orden que pueda negociarse con las compañías aéreas, ceda en beneficio del Senado.

Artículo 35°. Los Senadores integrantes de la delegación tendrán derecho a percibir un viático de cargo del Senado por los días de viaje, cuyo monto será determinado por la Comisión de Régimen Interior tomando en cuenta la finalidad y el destino del viaje. Este

viático es incompatible con cualquier asignación de la misma naturaleza a que tenga derecho el Senador en el territorio nacional, debiendo procederse a los descuentos respectivos.

Artículo 36°. Los Senadores que viajen en representación oficial del Senado se considerarán presentes en las sesiones de sala y de comisión a las que no pudieren asistir en razón del cumplimiento de su misión, pero únicamente para efectos estadísticos.

Artículo 37°. A su regreso al país, el Senador que haya cumplido con una misión oficial del Senado debe dar cuenta en la Sala, en forma verbal o escrita, del desarrollo y resultados de la misión.

## 2. Misiones de significación política

Artículo 38°. Las reglas del párrafo anterior serán aplicables a los viajes de Senadores o delegaciones de Senadores a eventos de significación política, como congresos, conferencias o seminarios, que el Senado, a través de la Comisión de Régimen Interior, considere relevantes para las funciones de la Corporación, con las siguientes excepciones:

- a) El financiamiento de los pasajes y viáticos por parte del Senado será procedente sólo una vez al año, salvo que la Comisión de Régimen lo acuerde específicamente, por existir razones que aconsejen que el viaje se efectúe, tales como la integración de organismos internacionales en los que Corporación estime conveniente estar presente.
- b) Se informará del resultado del viaje únicamente por escrito a la Mesa y el informe quedará a disposición de los Senadores.

## 3. Viajes privados

Artículo 39°. Las reglas anteriores no se aplicarán en ningún caso a los viajes privados de los senadores.

#### 4. Reglas comunes a toda clase de viajes

Artículo 40°. Los Senadores que por cualquier motivo se ausentaren del territorio nacional deberán dar cuenta a la Secretaría de los datos que, en caso necesario o de urgencia, permitan ubicarlos, datos que el Secretario manejará con la debida discreción.

Artículo 41°. Cuando el Senado deba tratar una materia propia de sus atribuciones exclusivas, la Secretaría deberá informar de las citaciones respectivas a los Senadores que se encuentren en viaje, indicando la materia, el día y hora en que se tratará, a fin de que el Senador decida libremente estar o no presente cuando se trate el asunto respectivo. Estas citaciones podrán realizarse por cualquier medio expedito, incluido Internet.

Artículo 42°. Si por algún motivo excepcional un Senador tuviere que prolongar su ausencia del territorio nacional, podrá solicitar el respectivo permiso constitucional para ausentarse por más de treinta días del país, por cualquier medio de comunicación, directamente a la Presidencia o a través del comité del que forme parte.

## TÍTULO V

### RENTA Y GASTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

#### 1. Reglas generales

Artículo 43° Los Senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan. Los gastos que demanda el ejercicio de la función serán de cargo del Senado. Para estos efectos, la Comisión de Régimen Interior fijará las reglas aplicables a la utilización y los montos máximos de los recursos de los que los Senadores podrán disponer para el ejercicio de sus funciones, los que, en ningún caso, podrán excederse con cargo al Senado.

Los señalados montos máximos se fijarán de acuerdo a parámetros objetivos que consideren las necesidades de oficinas, equipamiento, asesoría, personal técnico, de apoyo y de secretaría, materiales, comunicaciones, movilización, gastos de traslados y otros de análoga naturaleza, teniendo en cuenta las exigencias y jerarquía de la función.

Artículo 44°. No procederá conceder anticipos a cuenta de la dieta parlamentaria.

Artículo 45°. Los bienes, servicios y recursos de cualquier naturaleza que el Senado ponga a disposición de los Senadores, deberán ser utilizados para el fin al que estén destinados y en la medida en que resulten efectivamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 46°. Salvo los gastos de representación del Senado como cuerpo, los Senadores no tendrán derecho a gastos de representación. Sin embargo, la Comisión de Régimen Interior podrá acordar montos determinados de gastos de representación para la Mesa.

## 2. Gastos de Oficina

Artículo 47°. Los gastos de oficina comprenden lo necesario para el equipamiento y mantenimiento del local, los gastos propios de su funcionamiento y las remuneraciones del personal que trabaja en él. Cada Senador deberá informar a la Secretaría del lugar e

identificación de las oficinas que mantenga con cargo al Senado, debiendo tener a lo menos una oficina en la circunscripción que representa.

En este concepto se incluyen no sólo aquellas oficinas tradicionales de atención del público sino, también, las que se organizan mediante modalidades de atención en que se utilizan las modernas tecnologías de la información u otras modalidades adecuadas a las características de la respectiva circunscripción.

### 3. Personal

Artículo 48°. El personal contratado con cargo a los recursos a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 será seleccionado libremente por cada Senador, quien fijará sus funciones, horario de trabajo y remuneración, dentro del marco de los fondos asignados para esta finalidad por el Senado.

Artículo 49°. Los Senadores se abstendrán de contratar a personas que tengan respecto de ellos la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, con la única excepción de la persona que cumpla las funciones de secretaria privada o jefatura de gabinete del Senador, caso en el cual se deberá consignar expresamente la naturaleza del vínculo en el respectivo contrato.

Artículo 50°. La relación laboral de este personal será con el Senador que lo contrata, quien será responsable del pago de sus remuneraciones, y podrá solicitar al Senado que efectúe dichos pagos con cargo a la asignación correspondiente, mediante cheque nominativo.

Artículo 51°. Las indemnizaciones legales a que este personal tenga derecho, serán de cargo del Senado.

Artículo 52°. Las personas que hayan percibido indemnización con cargo al Senado no podrán ser contratadas nuevamente por el mismo Senador dentro del respectivo período parlamentario.

Artículo 53°. La Tesorería del Senado mantendrá un registro del personal que se desempeñe al servicio de los Senadores.

#### 4. Asesorías

Artículo 54°. La Comisión de Régimen Interior fijará montos máximos destinados a que los Senadores contraten las asesorías apropiadas que resulten necesarias en el desempeño de su función. Éstas podrán ser encomendadas libremente por cada Senador a profesionales o institutos, empresas consultoras o de asesoría especializadas, los que emitirán la correspondiente boleta de honorarios o servicios indicando en ella específicamente el período y tipo de asesoría prestada, procediéndose por la Tesorería a la retención de los impuestos respectivos.

Artículo 55°. Los profesionales que presten asesoría a Senadores con cargo a fondos destinados por el Senado para esta finalidad, deberán depositar en la Secretaría del Senado una declaración de intereses. Tratándose de institutos, empresas consultoras o de asesoría especializadas, deberán depositar una copia de sus estatutos.

El Senado mantendrá un registro público de las personas e instituciones a que se refiere el inciso precedente.

## TÍTULO VI

## TRANSPARENCIA

### 1. Publicidad de la información del Senado

Artículo 56°. El Senado publicará en el Diario Oficial, a lo menos una vez al año, y mantendrá permanentemente en Internet, información detallada de sus cuentas de ingresos y gastos, consignando separadamente los costos del ejercicio de la función parlamentaria de los Senadores, con el desglose correspondiente, de manera que exista transparencia en el presupuesto del Senado.

La Comisión de Cuentas y la auditoría externa velarán por la adecuada transparencia en la ejecución del presupuesto del Senado. Sus informes anuales serán publicados en Internet.

Artículo 57°. El Senado mantendrá a disposición del público, a través de Internet, información completa presentada de manera fácilmente comprensible, sobre los actos del Senado, de sus comisiones y de cada uno de los Senadores, incluida la asistencia a las sesiones y la forma en que han votado los asuntos tratados, y de la documentación pública utilizada en el trabajo de la Corporación. Iguales reglas se aplicarán a los informes de las Comisiones, Diarios de Sesiones y resúmenes del curso progresivo de los asuntos sometidos a su decisión. Todo lo anterior, con el objeto de ofrecer al público un fácil y detallado conocimiento de la función parlamentaria y del funcionamiento de la Corporación.

### 2. Utilización de las nuevas tecnologías de la información

Artículo 58°. Además de los medios de comunicación tradicionales, el Senado utilizará las nuevas tecnologías de la información, como Internet, no sólo para dar cuenta al público del funcionamiento del Senado y de la labor de sus miembros, sino también con el objeto de permitir a cualquier persona hacer llegar por esta vía sus sugerencias, observaciones y aportes al trabajo legislativo, alentando y facilitando, además, la participación de los ciudadanos en la evaluación y funcionamiento de la Corporación.

Asimismo, estimulará y apoyará el uso de las señaladas tecnologías por parte de los Senadores en el cumplimiento de sus funciones y de los deberes que les señala el presente Código. Para estos efectos, la Comisión de régimen interior, al fijar y regular los gastos necesarios para el cumplimiento de la función parlamentaria, considerará especialmente las modalidades adecuadas a la utilización de dichas tecnologías.

## TÍTULO VII

### DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO

Artículo 59°. Corresponderá a la Mesa del Senado velar por el respeto de las normas del presente Código e interpretarlas en los casos que sea necesario. Esta facultad incluye la de extender su aplicación a situaciones relacionadas con la conducta parlamentaria y su responsabilidad, que no se previeron pero que, atendiendo al espíritu y finalidad de este Código, deban claramente entenderse reguladas por él.

La Oficina de Informaciones y la Biblioteca del Congreso deberán proporcionar a la Mesa toda información que se publique o que llegue a su conocimiento que trate de denuncias en contra de Senadores por inobservancia de las normas de este Código. Si la naturaleza y circunstancias de la información lo justifican, la Mesa procederá en conformidad a las disposiciones del Título siguiente.

## TÍTULO VIII

### DEL CONSEJO DE HONOR DEL SENADO

Artículo 60°. Habrá un órgano colegiado denominado Consejo de Honor del Senado, formado por tres miembros elegidos por la Corporación de entre quienes hayan ejercido el cargo de senador, y que no formen parte del Senado. Durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Los miembros del Consejo serán elegidos por el Senado en sesión especialmente convocada al efecto, en votaciones separadas y sucesivas, de entre una nómina de las personas que reúnan la calidad señalada en el inciso precedente, que deberá preparar la Secretaria sobre la base de los nombres que le indiquen los Comités.

Resultarán elegidos quienes obtengan los Votos de a lo menos las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, repitiéndose la votación tantas veces como sea necesario, hasta completar la integración del Consejo.

Si vacare alguna plaza del Consejo o se incapacitare alguno de sus integrantes, se procederá a su reemplazo a la brevedad, en conformidad a las normas precedentes.

El Consejo actuará constituido en sala y a través de acuerdos adoptados por la mayoría de sus miembros. Las funciones de sus integrantes no son delegables y se ejercerán colectivamente, en sala regularmente constituida.

Artículo 61°. Corresponderá al Consejo de Honor del Senado asesorar a la Mesa en lo relativo a la aplicación de este Código y absolver las consultas que la Mesa o cualquier Senador le formule sobre la recta interpretación de sus normas, ante una situación o actuación determinada, a fin de precaver una eventual infracción. Del mismo modo, absolverá las consultas que recaigan en materias que, sin estar previstas expresamente en este Código, un Senador estime relevantes en el ejercicio de su función parlamentaria.

Artículo 62°. El Consejo fijará sus propias normas de procedimiento, las que deberán establecer que sus acuerdos serán fundados y que las opiniones de sus integrantes sobre los asuntos sometidos a su conocimiento se expresarán únicamente a través de sus acuerdos.

Artículo 63°. El acatamiento de las decisiones del Consejo sobre los asuntos consultados constituye un deber de honor de los Senadores.

Artículo 64°. La Comisión de Régimen interior establecerá las medidas apropiadas para facilitar el funcionamiento del Consejo y compensar la dedicación de sus integrantes.

#### TÍTULO FINAL

Artículo 65°. El Reglamento del Personal del Senado hará aplicable las disposiciones del presente Código al personal de la Corporación, en lo que resulten pertinentes.”.

(Fdo.): Carlos Cantero Ojeda, senador, Vicepresidente del Senado.— Andrés Zaldívar Larraín, Senador, Presidente del Senado.

